UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

29 401



OTRO ENFOQUE SOBRE EL OBJETO SOCIAL EN LA SOCIEDAD ANONIMA

TESIS PROFESIONAL

LICENCIADO EN DERECHO

ROBERTO AGUSTIN SHIMIDZU CASTRO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ABREVIATURAS USADAS.

art. articulo.

arts. articulos.

C. Co. E. Código de Comercio Español.

C. Co. It. Código de Comercio Italiano.

C. Co. M. Código de Comercio Mexicano.

C. Civ. 84 Código Civil Mexicano de 1884.

C. Civ. D. F. Código Civil para el Distrito Federal.

Const. Pca. M. Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

C.F. Código Fiscal de la Federación.

C.P. Código Penal.

C.Pr.Civ. D.F. Codigo de Procedimientos Civiles para el -

Distrito Federal.

D. Decreto.

D.O. Diario Oficial de la Federación.

fr. Fracción.

frs. Fracciones.

L.G.S.M. Ley General de Sociedades Mercantiles, -

vigente.

ob. cit.

obra citada.

p.

pagina.

pags.

paginas.

rgto.

Reglamento.

(sic)

transcripcion literal.

INDICE

T	N	т	D	\sim	D	TT	\sim	\sim	T		NT
1	īΑ	1	\mathbf{r}	v	v	U	\sim	U	1	v	IA

v

CAPITULO I

PANORAMICA GENERAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA EN MEXICO.

		Pag.
1.1	Definición del concepto: Sociedad Anonima	1
2.1	Definición del concepto: Objeto Social	5
2.1.1.	Diferentes Teorias	5
2.2.2.	Su Naturaleza juridica	11
3.	Antecedentes Históricos.	
3.1.	Antecedentes en México	12
3.2.	El Código de Comercio de 1889	18
3.3	Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934	2 0
3.4	Codigo Civil de 1884	21
3.5	Código Civil de 1932	24
1.	Leyes Supletorias.	
1.1	Concepto de supletoriedad	25
1.2	La sociedad anonima y la supletoriedad	30
1.3	El derecho civil como principal fuente supletoria.	31

	Pag.
El Código para el Distrito Federal y su ca-	
racter supletorio	3 5
Criterios Judiciales respecto a la fuente suple-	
toria	38
Punto de vista doctrinal respecto a la fuente	
supletoria	39
La Jurisprudencia	40
CAPITULO II	
EL OBJETO SOCIAL COMO REQUISITO DE	
EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.	
Antecedentes	51
Falta y Vicios en el Objeto, motivo o fin	53
Sistema del Código Civil para el Distrito Fede-	
ral	56
Nulidades	56
Relativas	60
Absolutas	62
La Inexistencia como sanción civil	64
	racter supletorio Criterios Judiciales respecto a la fuente supletoria Punto de vista doctrinal respecto a la fuente supletoria La Jurisprudencia CAPITULO II EL OBJETO SOCIAL COMO REQUISITO DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. Antecedentes Falta y Vicios en el Objeto, motivo o fin Sistema del Código Civil para el Distrito Federal Nulidades Relativas Absolutas

		Pag.
	CAPITULO III	
	LA FUNCION NOTARIAL Y	
	EL OBJETO SOCIAL.	·
1.1	Antecedentes	69
1.2	El objeto social como requisito de forma en el	
	Código Civil para el Distrito Federal	79
1.3	Ley del Notariado de 1980 para el Distrito Fe-	
	deral	85
1.4	Practica Notarial viciosa	88
1.4.1	Autorizaciones especiales por parte del Estado	90
	CAPITULO IV	
	TRASCENDENCIA JURIDICA DEL OBJETO	
	CAUSA, MOTIVO O FIN.	
1.1	Problematica	100
1.2	Punto de vista Mercantil	101
1.3	Punto de vista Civil	102
1.4	Punto de vista Penal	104
1.5	Punto de vista Fiscal	109

TV

Pag.

CAPITULO V

ILICITUD EN EL OBJETO SOCIAL

O CAUSA.

1.1	Hicitud. Concepto	114
1.2	Articulo 30. de la Ley General de Sociedades	
	Mercantiles	118
1.3	Relación de Causalidad entre el objeto o causa	
	ilicita y la practica habitual de actos ilicitos	122
1.4	Diferencia esencial entre el objeto social y ac	
	tos habitualmente ilícitos	1 25
1.5	Practica ilicita muy generalizada en Mexico	127
1.6	Exposición de un caso en particular	128
	CONCLUSIONES	134
	BIBLIOGRAFIA	141
	FUENTES	144

INTRODUCCION.

Para realizar un estudio sobre Derecho Mercantil, primero hay que enfrentar diversas experiencias en la rama, pues en el transcurso de la carrera de abogado se presenta la posibilidad de poder percatarse de que la antiguedad del Derecho Mercantil se remonta a tiempos inmemoriales en la Historia, perdiendose en la noche del pasado.

El imponderable cumulo de conoci--mientos que se han apilado alrededor del dere
cho en general, se convierte para el estudio -so en un verdadero reto cuando intentamos --abordar un tema para su desarrollo, pues loscimientos de estas disciplinas forman verdade
ros bloques de doctrina, sólidos y bien estructurados.

No en balde, celebres juristas han -consagrado vidas enteras al concienzudo estudio de estas ramas. Es, pues, facil imagi -nar que es arduo y veramente dificil lograr -contribuir a semejante acervo, con una idea -distinta, pretendiendo que no estuviera ya ana lizada.

No obstante, no nos descorazonamosporque sabemos que el derecho responde al fe
nomeno de la dinámica social, y que, sobre todo el Derecho Mercantil no puede permane cer estático frente a las presiones del cambio
constante debido a las nuevas necesidades juridicas que hay que satisfacer, situación queobedece en gran medida a la impresionante ex
plosión demográfica en el Pars y que además tiende a concentrarse en las capitales de los-

Estados de la Federación, manteniendose ala cabeza en casi todos los renglones nues tra sede de los Poderes de la Unión. Es decir, el Distrito Federal, por estas causas entre otras, es menester optimizar no solola satisfacción de los servicios publicos como el suministro de agua, luz, alimentos, transportes, etc., sino que primordialmen te. como una premisa social se deben suministrar servicios jurídicos EFICACES a finde mantener el flujo circulatorio de las rela ciones sociales entre los ciudadanos que semanifiestan en las mas variadas y multiplesformas, que para que tengan eficacia legal, deben estar reguladas de una u otra forma --por nuestro sistema juridico.

Es ast como las sociedades mercantiles se convierten en elementos important?simos desde el punto de vista jurídico y so-cioeconómico, dado que se convierten en gene radoras de empleos y de riqueza que redundara en una mayor estabilidad social para el:-pats. De aht que resulte muy significativo -el realizar más y mejores esfuerzos para per feccionar en la medida de lo posible, los instrumentos jurídicos que regulan dichas entida des colectivas (personas morales) pues a mas de lograr estabilidad economica se cumplira con uno de los objetivos del derecho, que es el de proteger el desarrollo social de un pueblo dentro de un ambito de paz y de armonfa, circunstancias que conllevan el progreso y for taleza de una Nación.

El hecho de que nombraramos a nues tro estudio bajo el rubro de "Otro enfoque sobre el Objeto Socia: en la Sociedad Anónima" - obedece a varias razones de indole juridica, a saber:

Primera. - Alo largo de nuestras lecturas nos pudimos dar cuenta de que existe muy

poca y muy escasa literatura que trate precisamente sobre estos aspectos (Objeto Social) con la debida profundidad y exclusividad al respecto.

Segunda. - Dicha circunstancia nos hi zo reflexionar respecto a la enorme trascendencia juridica y econômica que adquiere el objeto social en una sociedad mercantil y enespecial en la Sociedad Anônima, debido primordialmente a que este tipo de sociedad constituye una de las más extendidas y populares formas de asociación, debido a las ventajas que conlleva sobre todo en el desempeño del comercio.

Ahora bien, el Objeto Social constituye el ALMA, la RAZON DE SER de dicha so —
ciedad, ya que, de acuerdo a la Ley y a nuestro parecer, este es el "conjunto de ACTIVI —
DADES a que se dedicará una determinada empresa, es decir, será en altima instancia, la
" causa, motivo o fin " por la cual un conjunto de personas se asociará con sus capitales con el propósito concreto de realizar tales ac
tividades a fin de obtener un beneficio econó—
mico y repartirlo entre st.

Tercera. - Pero además dicho benefi -cio no solo " alcanzara" a los socios, sino -que al generarse riqueza por parte de una empresa, esto se debera " enterar" al Fisco a -fin de contribuir al gasto público, o sea, de -be cumplir con la obligación que le impone -nuestra Constitución Federal al respecto.

Cuarta. - Ahora bien, se preguntara - el lector, en que consiste el "otro enfoque"? Pues bien, además de las razones antes men-cionadas, se puede agregar que, el hecho de - enfilar nuestra atención por medio de los orde namientos jurídicos hacia el objeto social, ya

constituye por si mismo un enfoque diferen te, ya que lo analizamos como el elemento protagonista de nuestro trabajo de investiga ción. Esto es, se concentran en el todas las "baterias" juridicas que son nuestras le yes, para analizar la forma en que se le ha dado y se le da tratamiento legal. Así comoel "funcionamiento" que en la practica desempeña, tratando de evidenciar en la medida de lo posible, tanto sus aciertos como las defi ciencias a que puede dar lugar. Y su trascen
dencia.

Quinta. - Ya hemos enfatizado la gran importancia que reviste en Mexico, la Socie dad Anonima, razon por la cual, el objeto so cial bajo esta forma juridica, se eleva a nuestro juicio, a una gran jerarquia legal. Causaque nos obliga a estudiarlo (al objeto social) con mayor profundidad y responsabilidad de la que hasta la fecha se le ha concedido, todo ello con apoyo en que su reglamentación por -parte de nuestro sistema jurídico ha estado -asignada hasta el momento, a la principal norma supletoria del Derecho Mercantil, que es el Derecho Civil, que a su vez le da un trata miento más que somero, relativamente super ficial, dadas las versatiles relaciones y propo sitos que en materia mercantil se realizan cotidianamente a través de el (del objeto social).

Es así como, nuestra investigación seinicia en nuestro primer capítulo con una ideageneralizadora, pero partiendo de los conceptos básicos y concretos de nuestro análisis sobre el "Objeto Social" y el de "Sociedad Anóni
ma", tratando de desglosar bajo el criterio doc
trinario, pero apegándonos definitivamente a =
los lineamientos elementales que sigue al respecto nuestra legislación vigente, a la que se-

ha llegado mediante un normal proceso histórico, descrito en la forma más sintética —
que fué posible, a fin de no perdernos en eldédalo de un razonamiento histórico prolijo y minucioso que no es de ninguna manera el objetivo de nuestra exposición, pero que lo —
realizamos a fin de conseguir una secuencia ordenada de continuidad lógica y cronológica.

Es ast como nos deslizamos en los siguientes capitulos en la forma más suave po sible, pero penetrando a la esencia del tratamiento legal vigente, actual, que se le da alobjeto de nuestro estudio, como lo demuestrael hecho de tratar en el Capitulo segundo, elcontenido eminentemente civil de que "goza" el "objeto social", hablando de la controverti da"Teorfa de la causa" e inclinandonos notoria mente por la tesis sostenida por Bonnecase, además de llegar a una identificación que seantojarta dificil de realizar y que consiste en la identidad de los conceptos de "objeto, causa, motivo o fin" misma a la que llegamos des pues de la consulta de varios autores reconocidos como por ejemplo el Maestro Joaquín Ro driguez y Rodriguez, Roberto Mantilla Molina, Manuel Boria Soriano.. y tantos otros.

El siguiente capitulo lo destinamos alos aspectos colaterales en el proceso formati vo del objeto social y nos referimos a la impor tantisima función notarial en México.

Por otra parte, le dimos adecuada a-tención a las disciplinas jurídicas fiscal, civil, mercantil, penal, que tienen a nuestro parecer una mayor ingerencia o relación intensa con la aplicación del Objeto Social en la Sociedad Anónima, sin que por esta afirmación se entiendan estas, tratadas exhaustivamente, ni que todas-las demás ramas del derecho esten ajenas respecto a este punto, ya que es perfectamente co

nocido, que las disciplinas del Derecho Posi tivo mantienen una interrelación muy estrecha por constituir este un todo integral.

Finalmente enfocamos nuestra inves tigación hacia un aspecto importante, tras -- cendente por si mismo y que es la exposición de las actuales condiciones en que se mani-- fiesta la práctica generalizada de las Sociedades Anónimas con objetos ilícitos o que practican actos habitualmente ilícitos, conla intención de hacer manifiesta la urgente necesidad de reformar, de actualizar la legis lación mexicana vigente, a fin de lograr una mayor armonía en las relaciones jurídico-sociales que se desarrollen en un futuro inmediato en nuestro país.

CAPITULO I.

PANORAMA GENERAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA EN MEXICO.

1.1. Definición del concepto: Sociedad Anónima.

Es esencial apuntar que la cantidad de material que existe al respecto, es copiosisima. Por tal motivo, nos guiaremos por los conceptos que han servido como base sólidapara la elaboración generalmente aceptada por distintos ordena mientos juridicos por contener un mayor número de elementos en común; es decir, nos referimos a la doctrina que se ha formado a través de los años y que, tradicionalmente se considera como fuente de derecho.

Según Joaquín Garrigues, el concepto de sociedadanónima se integra por el triple elemento de la división del capital en acciones, de la necesidad de que los socios formen con sus aportaciones este capital, y de la falta de responsabilidadpersonal de los socios por las deudas de la sociedad. (1)

La definición del Código de Comercio Español establece lo siguiente: En la sociedad anónima el capital social estará dividido en acciones, se integrará con las aportacionesde los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

La sociedad anonima habra de girar bajo una denominación adecuada a su objeto, que contendra la indicación -" Sociedad Anonima o sus uniciales S. A.".*

El insigne jurista italiano Tulio Ascarelli, dice -

que la sociedad anónima es aquélla en que los socios son responsables unicamente de las aportaciones que le han prometido a la sociedad; están expuestos a perder tan sólo dicha a--portación sin poder incurrir en una mayor responsabilidad, co mo cuando ocurre respecto de los comanditados y de los so--cios en nombre colectivo.

La sociedad constituye el medio y forma más - adecuada para reunir grandes capitales, limitando el riesgo-de quienes en ella participan; los comanditarios y las perso nas que întegran una sociedad anonima, se llaman por eso - socios limitadamente responsables, mientras que los inte-grantes de una "comandita" y los de una sociedad en nombre colectivo se llaman socios ilimitadamente responsables.

Joaquin Rodriguez y Rodriguez afirma que por - la dificultad que entraña dar una definición de la sociedad - anónima que recoja todos sus matices, es conveniente hacer una enumeración de citas doctrinarias a fin de poder apre -- ciar los elementos que constituyen dicho concepto (2).

Concepto legal de la Sociedad Anónima de la L. - G.S.M. -

La definición de nuestra ley es la siguiente: - - -

""Art. 87 L. G.S.M. - Sociedad anonima es la que existe"
bajo una denominación y se compone exclusiva --"
mente de socios cuya obligación se limita al pago
de sus acciones "".

Del anterior concepto se destacan en ella dos ele mentos: Denominación y Responsabilidad limitada de los socios; (3) existen algunos autores que consideran como untercer elemento la mención que se hace a las acciones en esta definición. (4).

a) La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse - irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima o de - sus abreviaturas S. A. " (art. 88).

Es de hacer notar la diferencia que existe, -por contraposición, entre la Sociedad Anónima y la Sociedad Colectiva, así como entre la Sociedad en Comandita Simple, que forzosamente deben tener una razón social, es decir, realizar sus operaciones o giro mercantil con cuando menos el nombre de uno de los socios. Por eso, la
sociedad que consideramos se llama ANONIMA, o sea, sin
nombre, referido esto a la presencia de nombres de socios
en su denominación. (5)

La diferencia anteriormente apuntada revistegran relevancia, ya que, como dijimos una cosa es la "denominación" y otra la "razón social", (6) que según -muestras leyes se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no se incluyan los del resto de los so
cios le agregarán las palabras: " y Cía., t otras equiva-lentes como por ej. Lugo e Hijos., o Perez, Perez y Cía.,
o Cía., Hermanos Vázquez., etc.,"

La denominación como dice la ley (art. 88. L. G.S.M.) se formará libremente, ya sea que indique el giro mercantil o se le de un nombre imaginario como por ejemplo: Castillo del Norte, S.A., o bien Reino Ideal, S.A., - (7).

El Código de Comercio de 1884, así establecía que la sociedad anónima no tenía nombre o razón social; --identificandosele por el giro mercantil que desempeñaba.

La L.G.S.M. al declarar la libre formación de la denominación social no hizo otra cosa que asumir la cos—tumbre mexicana (Ferretera del Guadiana, S.A., Semillera de Guadalajara, S.A., Alcoholes y Mieles Mexicanas, S.A.) y adoptó el sistema del Código Civil italiano conservado por-el Código Civil que en 1942 lo sustituyó. Finalmente, el an teproyecto del C.Co. mexicano de 1945 restableció la exigencia de indicar, en la denominación, el fin principal de la Sociedad. (8).

En la siguiente legislación mexicana (art. 87 - y 88 de la L.G.S.M.), como reiteradamente hemos mencio-

nado, quedando establecida la libertad de la formación de la denominación en la Sociedad Anónima. (9).

El jurisconsulto Roberto L. Mantilla Molina - considera que la inclusión del nombre de algún socio en la - denominación de una Sociedad Anónima no es legalmente posible, pues convertiría a la denominación en una verdadera - razón social, cuyo uso no es lícito en los terminos del art. 88 ya citado, aún y cuando duda que por aplicación analógica de los artículos 25 y 28 de la L.G.S.M., pudiera imponerse a tal socio la responsabilidad ilimitada de las deudas socia—les; si considera indudable que deba negarse la inscripción-en el Registro de Comercio a toda sociedad anónima que no-tenga una autentica denominac ión. (10)

Rodriguez y Rodriguez opina que la generalizada y viciosa practica de incluir nombres de los socios en ladenominación de las sociedades mercantiles, debe considerarse en Mexico ilegal y peligrosa; ilegal porque resultaclaramente del mecanismo de la L.G.S.M. que no ha queri do permitir la presencia de nombres personales o de algún socio en la multicitada denominación de las sociedades anóni mas y que, por lo tanto, a contrario sensu está prohibido por no estar regulado en la ley. (sic. ll).

A nuestro juicio, creemos que efectivamente, - al incluirse el nombre de un socio en la denominación de una-sociedad anónima, inmediatamente se convertiría en una razón social y que obviamente esta situación se encuadraria por si misma en una hipotética sanción civil, consistente en la responsabilidad ilimitada y solidaria, de los socios de una em presa que hayan incurrido en esa irregularidad; pero diferimos respecto a que se considere esa irregularidad como un ilícito, pues el hecho de que la ley no regule especificamente esta situación, no la convierte por generación espontánea en un acto ilícito; recordando el proloquio latino que reza QUAE NON SINT PROHIBITIA, PERMISAE INTELLIGUNTUR, es decir, lo que no esta prohibido, esta permitido; razón por la cual consideramos, dada la importancia que reviste la situa-ción descrita anteriormente, que nuestros legisladores consi-

deran los razonamientos expuestos por la doctrina con el objeto de realizar una reforma a la L.G.S.M. al respecto.

Ahora bien, existen algunos criterios especiales que le son aplicables a la denominación, como por ejemplo, - la excepción consistente en insertar en la denominación el nom bre de una persona ilustre que haya sobresalido en alguna actividad y quedado testimonio en la historia. V. gr., "Laboratorios Pasteur, S. A." etc.,

Otro aspecto importante es el hecho de que la denominación forma parte obligatoria de los estatutos sociales, lo que significa que la modificación de la denominación implica una modificación en los estatutos, al tenor de lo establecido por el art. 182 Frac. XI, en concordancia con el art. 60., --frac. III., de la L.G.S.M. (12).

2.1. Definición del concepto: Objeto Social.

Para efectos de exposición diremos que ex isten - al igual que en el apartado anterior, dos criterios mediante los cuales se obtiene una definición del "objeto social".

El primero de estos criterios está constituido por las doctrinas que se han emitido por diversos tratadistas de lamateria, tanto nacionales como extranjeros; el segundo criterio es aquel que se ha sustentado por los legisladores y que hallegado a cristalizar en los preceptos y normas establecidas en el Derecho Positivo incluyendo el vigente (C.Co.M.) que regulan o lo han hecho alguna vez en el pasado, en nuestro pars.

2.1.1. Diferentes Teorias.

a). - El maestro Rodriguez y Rodriguez, opina que

al existir una vacilación en la doctrina y en la legislación, -sobre el significado del concepto "Objeto Social" el considera que con fundamento en el art. 1824 del C.Civ. D.F., que establece como objeto de los contratos: -

- "" I. La cosa que el obligado debe dar y,
 - II. El hecho que el obligado debe hacer o nó ha cer. "" (13).

Es, por consiguiente, aquel que está constituído por las aportaciones de los socios lo que lo constituye en la-sociedad anónima, haciendo al mismo tiempo el maestro Rodríguez y Rodríguez la aclaración de que, debe distinguirserigurosamente entre el objeto, tomado en este sentido técnico (en el sentido de las aportaciones) y el objeto en su acepción común., que consiste en lo que equivale al tipo de actividades que la sociedad debe realizar. (14).

- b) La teoria de César V ivante es aquélla que sostiene que el "Objeto Social" es el que debe entenderse como aquél que está constituido por las operaciones mercantiles que se propone realizar. (15).
- c) La teoría de Soprano y otros autores, defineal objeto como el que indica las prestaciones reciprocamenteprometidas por los socios (16) participantes en el contratosinalagmático.\ En tal sentido se identifica con el concepto clásico de causa como contraprestación que induce a los contratantes a la prestación. (17)

De acuerdo con las teorias que consideran que - el objeto social es el consistente len las aportaciones que deben hacer los socios, se pronuncian los ilustres juristas Tulio Ascarelli y Joaquin Garrigues (18).

Sin embargo, Ascarelli y otros autores conoci-dos (Planiol) hacen una serie de importantes reflexiones al-remitirse al estudio del objeto del contrato de sociedad, en-función o en relación a las diferentes teorías de la causa (19) la cual, aplicada al contrato de sociedad anónima es interpre-

tada en el sentido de que la causa en las sociedades mercantiles es la finalidad común de lucro, aludiendo que esta caracteristica permite distinguir a las sociedades mercantiles, sin incurrir en el arcaico concepto(sic)de la afectio societatis, de la
copropiedad y de las cuentas en participación y de cualquier asociación que tenga una finalidad no lucrativa — y sigue diciendo Ascarelli —, que la sociedad se constituye para di vidir entre
los socios las ganancias que se obtendrán por el empleo del fon
do común en una actividad determinada. (20).

Como se puede apreciar, las opiniones de los diferentes tratadistas, fluctuan básicamente entre dos posiciones o puntos de vista específicos que son: -

El primero, el que define y entiende al "Objeto - Social" como el conjunto de aportaciones que deben dar los socios a la sociedad y, segundo, el que describe al objeto social como aquel conjunto de actividades bajo las cuales girara una determinada sociedad, y que para el desempeño de las mismas se agruparan cierto número de personas, que al darle forma juridica a este acto(Estatutos) adquiern la calidad de socios a consecuencia de la constitución de un contrato de sociedad.

C) Concepto legal del Objeto Social.

Nuestra legislación no da con precisión y exactitud una definición en concreto del objeto social, sino que, se induce de varias disposiciones legales como lo son los arts. 3, 6, fr. II 229, fr. II; de la L.G.S.M., así como los arts. 26, 2692, 2693, fr. III., 1824 a 1831, 1974, y otros del C.Civ.D. F.; de las anteriores disposiciones se deduce que nuestra ley acepta tacitamente que el objeto social es ""El conjunto de actos jurídicos a realizar permitidos por la ley, que mediante el consenso de un determinado nuero de personas denominadas socios(21) se estipulan en un contrato social. (22).

Ahora bien, es preciso desglosar la anterior definición con un análisis metodológico, ya que, en cada acto y en cada institución, la ley y la doctrina establecen una serie de elementos de existencia y de requisitos de validez.

Es así como analizare nuestra definición en la -

forma siguiente: -

- A). Concepto de Acto jurídico.
- B). Elementos de existencia del Acto jurídico.
- C). Requisitos de validez del Acto Jurídico.

A). - Concepto de Acto jurídico.

De acuerdo con las teorias civilistas, se entiende como Acto jurídico, la manifestación exterior de la voluntad que se hace, con el fin de crear, transmitir o modificar, o extinguir una obligación o un derecho y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad.

De este concepto, propuesto por Bonnecase, se - infiere que el acto jurídico está integrado por dos elementos. -

- I. Uno psicológico, voluntario, personal, y
- II. Otro, representado por el derecho objetivo.

Por tal razon, un efecto de derecho no se producira en ausencia de cualquiera de los elementos enunciados. Si falta la voluntad, no se puede producir el efecto por el solo dere
cho objetivo, y por el contrario, si falta este — aunque se de —
la voluntad, tampoco se producira el acto, porque en esta ultima
hipótesis el derecho no le reconoce efectos jurídicos. Por lo -tanto es la conjugación de estos dos elementos estrechamente vinculados en la formación del acto jurídico, lo que los caracte
riza como productores de efectos jurídicos, de consecuencias—
de derecho.

De aqui resulta que los actos juridicos son: ""Las conductas del hombre en que hay una manifestación de voluntad con la intención de producir consecuencias de derecho, siem---pre y cuando la norma juridica sancione con validez esa mani--festación de voluntad y sancione los objetivos perseguidos por - el autor. (23).

B). - Elementos de existencia del Acto jurídico.

El acto jurídico de acuerdo con el concepto que - del mismo hemos expuesto, se descompone en dos elementos - fundamentales: -

- a) Una o más voluntades dotadas de capacidad para obligarse y contratar.
- b) Que esa o esas voluntades tengan como finalidad producir una consecuencia sancionada por el derecho, esto es, QUE SE PERSIGA UN OB' JETO.

Si no se dan estos dos elementos, la voluntado - voluntades y, el "objeto", no se podrá crear un acto jurídico.

C). - Requisitos de validez del Acto jurídico.

Una vez que el acto existe, por darse la voluntado reunirse las voluntades y referirse a un objeto, se precisan otros requisitos para que el acto tenga validez. Así, la ley ha establecido que no basta la ejecución del acto jurídico, sino que se requiere ademas, que la voluntad o voluntades que en el intervinieron, provengan de personas con capacidad de ejerciciojurídico.

Pero tampoco basta que tales personas sean capaces juridicamente, se requiere además que externen, que exterioricen su voluntad de manera libre y espontanea, nunca forzada.

Y se næcesita también, para que el derecho sancione con validez tal acto, que a más de intervenir en el, voluntades capaces y libres, las personas que en el se conjugan-PERSIGAN UN OBJETO, les gufe un motivo o persigan un finde los que la ley o las buenas costumbres consideren como lícito. A este respecto, en capítulo aparte estudiaremos esterequisito.

Por titimo, una vez que esas voluntades capa-ces y libres que persiguen un objeto, se guian por un motivo o un fin licito, estan conjugadas, se deben exteriorizar al mundo del derecho, además, en la forma y manera que la ley lo determina (24).

De lo expuesto hasta aqui, se desprende que elconcepto que de "Objeto social" se induce de la ley, para es tar dotado de v alidez legal, exige cuatro requisitos, a sa--ber: -

- a) Que sea uno o varios actos jurídicos.
- b) Que existan una o varias voluntades de personas capaces.
- c) Que el acto o actos jurídicos sean lícitos.
- d) Que la o las voluntades se externen en la forma prescrita por la ley. (25)

Si no se cumple con alguno de estos requisitos - el acto será existente pero no surtirá su eficacia jurídica enplenitud (26).

Ahora bien, en atención a que estamos analizando el acto jurídico desde el punto de vista de la Teoria Clásica y de la de Bonnecase (Borja Soriano M. ob.cit., apartado-42 a 44 pags. 123 a 125) veremos brevemente la teoria de --León Duguit al respecto (acto jurídico).

León Duguit afirma que lo unico que la voluntad puede producir, son movimientos corporeos y, en consecuencia, que es el derecho quien va a generar las consecuencias - jurídicas. He aquí su expo-sición: - En todo acto de voluntad hay que distinguir cuatro momentos, a saber: -

1. - El de la Concepción. - En el que el espiritu -

se representa cosas que puede querer o no querer, así como los efectos de derecho que se producirán si se quiere tal o cual cosa.

- 2. El de la Deliberación. En el que el sujeto pone y se opone los diferentes objet os posibles de su querer y los efectos que el derecho objetivo les atribuye.
- 3. La decisión. En este momento se hace la elección. Esta decisión constituye la "volición" propiamente dicha.
- 4. La ejecución. Es el momento en que se produce el movimiento corporal que deberá estar sancionado por el derecho objetivo influyendo al objeto inmediato o mediato.

En resumen, Duguit en esta teoría se refiere al AC to de voluntad dividido en cuatro momentos durante los cuales el individuo pone o nó, en movimiento el derecho objetivo encontran do un objeto mediato o inmediato del "querer". (Borja Soriano M., ob. cit., pags. 123 y 124).

En nuestra opinión, la teoría sustentada por Bonnecase es conciliadora de la clásica y de la de León Duguit, la cual se en-cuentra plasmada en nuestro Co. Civ. D. F., en sus articulos 1858 y 1859.

2.2.2. Su Naturaleza Juridica.

Atendiendo a su condición jurídica el "Objeto So-cial" es un requisito de existencia (27), lo que estudiare más -adelante; y en base a su contenido (28) es un requisito real como lo es el capital social. Ahora bien, desde el punto de vista -del derecho de las obligaciones se considera (29) que constituye el tercer elemento de esta (la obligación) entendido así solo men cionaremos lo que tratamos ya, referente a que el objeto visto des de este punto de vista, hace necesaria una subdivisión, consistente en que las obligaciones tienen por objeto:-

I. - Dar una cosa,

II. - Hacer, y

III. - No hacer, determinada obligación.

Como vimos anteriormente, las obligaciones de dar, según la doctrina, tienen un caracter preponderantemente patrimonial; y a pesar de que las obligaciones de hacer o no hacer también son susceptibles de apreciarse en esta forme, se entiende generalmente que estas ultimas son las que están constituídas por "actos" (30) como por ej., la ejecución de un trabajo, es decir, el llevar a cabo determinadas activida des o abstenerse de las mismas, siendo estas el "objeto" a que se comprometió el deudor de la relación jurídica descrita.

3. - Antecedentes Historicos.

3.1. Antecedentes en Mexico.

No obstante que nuestra intención, en el aspectohistórico es circunscribirnos unicamente a los antecedentes en Mexico, es requisito indispensable relaciones nuestras leyes mercantiles con sus fuentes inmediatas, que son razonablemen te, las disposiciones de origen hispano que inspiraron y regula ron al comercio durante la época virreinal.

Es así como en México se aplicaban en materia - comercial las disposiciones mercantiles españolas conocidas - como las "Ordenanzas de Bilbao" y de Sevilla (31) así como la de Burgos (32) siendo aplicadas en una forma mucho más - acentuada, las Ordenanzas de Bilbao, que por su mejor técnica fueron generalmente aceptadas por los comerciantes de la Nueva España.

Las Ordenanzas de Bilbao "por medio de su Prior y Consules, ejercia funciones jurisdiccionales al resolver las -controversias relativas al comercio. Así mismo, tenía el Consulado funciones administrativas para la protección y el fomento del comercio y en ejercicio de ellas llevó a término empresas de utilidad social (canales, carreteras, edificios, etc.,) e inclusiva sostuvo un regimiento, cuya designación de jefes y oficiales era atribución del propio Consulado; para cubrir sus gas tos la corona le había concedido la percepción del impue sto -- llamado de avería que gravaba todas las mercancias introducion das a la Nueva España.""

En lo que toca a las sociedades mercantiles, - las Ordenanzas de Bilbao no conocían mas formas de socie-- dad que la colectiva y la en comandita. Su capítulo X lo dedi ca a la compañía de comercio y a las calidades y circunstancias con que deberán constituirse, y en el se esbozan rudimen tariamente las dos formas fundamentales de sociedad mercantil (33) antes mencionadas.

En lo relativo a los origenes de la sociedad anonima y por ende de su objeto social, es verdaderamente sorpresivo el hecho de encontrar una gran escasez de informa -ción al respecto. Sin embargo, podemos afirmar que ha pre
valecido respecto al objeto social un criterio muy escueto pero constante y uniforme en todas las legislaciones relativas al tema, tanto nacionales como extranjeras.

Este criterio se ha limitado a dejar claro que elobjeto social debera ser lícito (34) con sus respectivas características legales; lo mencionamos a pesar de que resultaobvia tal disposición, es decir, sería absurdo pensar el que al
guna vez se permitiera realizar actos y hechos jurídicos que—
tuvieran como base un objeto ilícito. Y, como dijimos en lí—
neas anteriores, es lo más que se menciona en las leyes consultadas (35).

Segun el maestro Mantilla Molina (36)la -"aparición de la sociedad anónima surge verdaderamente cuan do se intentan grandes empresas de descubrimientos y coloni-zación de nuevas tierras, y para ello se organizaron "compañías" como la Holandesa de las Indias Orientales (1602), La Compafita Holandesa de las Indias Occidentales (1621) ..., etc., en las que en su opinión, se originan los principios de las estructuras de la que hoy conocemos como sociedad anonima. Según el mis mo autor, las más antiguas sociedades mexicanas que se pueden considerar como sociedad anónima, fue una compañía de segu -ros maritimos que en el mes de anero de 1789 comenzo sus operaciones en el puerto de Veracruz, con un capital de \$ 230.000.00 formado por cuarenta y seis acciones de a cinco mil pesos cadauna, y con una duración de cinco años; después, el 9 de julio de 1802 se constituyo la compañía de seguros maritimos de Nueva -España, a la que indudablemente puede considerarsele como sociedad anónima ya que su capital de cuatrocientos mil pesos estaba dividido en ochenta acciones; los socios sólo eran responsables de la integración del capital social y sus acciones eran transmisibles. (37)

En el último tercio del siglo XVIII numerosas socie dades por acciones se hallaban operando en el territorio de Nue-va España.

Ya existía como es natural suponer, las Ordenan — zas de Minas que en su Título XI, se adentaba la reglamentación relativa a las Compañías de Minas; en el art. 30. de dicho capí tulo se dice que "el estilo acostumbrado en la Nueva España dentender imaginariamente dividida una mina es en veinticuatro partes iguales, que llaman barras quedando divididas a su vez ca da una de ellas en partes menores y convenientes y se ha de continuar y observar sin novedad como hasta aquí ""

También se habla ya de los antecedentes del voto - limitado moderno, al decir en su artículo 60. que cada barra da ba derecho a un voto, pero si uno solo fuere dueño de dos o más barras, su voto valdra siempre por uno menos que la mitad; - también se trataba ya de la libertad de "cesión" en su artículo - 100. así como los derechos hereditarios que al socio correspondian.

Como dato interesante mencionaremos que por elmismo año (1779) "se proyecto en Alicante, luna sociedad anonima para operar en Nueva España, con un capital dividido en cuatrocientas acciones de trescientos pesos y de ciento veinti-ocho cuartos cada una, que habían de pagarse en generos y enfrutos. Estas acciones eran papeles comerciales y tendrían 'sus propietarios facultad para negociarlos y transferirlas a fafavor de los mismos naturales de estos reinos en el modo y forma que más le conviniere, sin que haya embarazo o impedimento alguno. "" (38).

Es así, como bajo el imperio de los Consulados — y Universidades de mercaderes, transcurre la vida normativa - comercial de la Nueva España; entre los Consulados cabe mencionar que lfueron cuatro los que existieron en nuestro país; el de México, que fue creado a solicitud de los mercaderes de esta

plaza y aprobado por Cedula Real del Rey de España. Felipe -II. de fecha 15 de Junio de 1592 y confirmado el 9 de diciembre de 1593 y el 8 de noviembre de 1594 : (39) su funcionamiento se baso en los Consulados de Sevilla y de Burgos, cuyas Ordenanzas, como ya dijimos, fueron declaradas supletorias, en todo lo que la Recopilación de Indias resultara omisa para lascolonias españolas de este continente; el Consulado de Veracruz que fué el segundo existente en la Nuev a España se san -ciono el 17 de enero de 17 95 por Cedula Real de Carlos III, this mo que se considera que fue tardiamente organizado dada la gran importancia que tenfa este puerto en el comercio con la -Península y las otras colonias españolas en América, como loprueba el hecho de que ya desde 1532. Fernando el Católico en instrucciones a la Audiencia de Mexico aprobaba los gastos "pa ra construir la Casa de Contratación, labrada en adobes y te -ias en la ciudad de la Vera Cruz (40).

El Consulado de Guadalajara, fué establecido por-Cédula del 6 de junio de 1795, en forma similar al Consulado de Veracruz. (41).

Y por tiltimo, existió el Consulado de Puebla, el - cual, nunca llegó a obtener la sanción regia. (42);

Este tipo de legislación prevaleció hasta la etapa-Independentista de México y no fue sino hasta el 16 de octubre - de 1824, que se suprimieron los Consulados y se dispuso que los juicios mercantiles se fallaran por el juez co, mún asistido de - dos colegas que fueran comerciantes; los tribunales de mine-ría subsistieron hasta el año de 1826 y el 20 de mayo de dicho - año se dictó un decreto que declaraba que cesaban sus funcio-nes.

En este periodo se tiene noticia de la existencia de compañías que se dedicaban a la explotación de vías ferreas, y-también de la concesión que se otorgó para establecer una vía - vía ferrea a través del Itsmo de Tehuantepec que tenían la forma rudimentaria de una sociedad anónima.

En el entretanto, las leyes mercantiles en México, eran expedidas en forma complementaria a las Ordenanzas de -

Bilbao, ejemplo de ello son las leyes que regulaban determinadas actividades como por ejemplo el Reglamento de Corredores del año de 1842, un decreto que fué promulgado con el objet o de reglamentar los libros que deberían llevar los comerciantes, así como el balance que deberían formular estos; también existían leyes como la de Bancarrotas de fecha 31 de mayo de 1843 así como un decreto publicado en 1854 que deter minaba la nacionalidad de las sociedades comerciales; lo anterior se debió a que las citadas Ordenanzas eran el unico cuerpo normativo que en materia comercial regia todavía en Mexico.

Como dijimos antes, al publicarse el Código Es pañol de 1829 se reavivo en los mexicanos el deseo de que -nuestras leyes comerciales satisficieran y fueran adecuadas a las propias necesidades de nuestro país. Es así como el -28 de Abril de 1834 se presento en la Camara de Senadores una iniciativa encaminada a que se aceptaran varios precep -tos del citado Código Español con las adecuaciones necesarias a nuestras propias necesidades y circunstancias, sin embargo, dicho proyecto no pasode dicha categoría: no aconteció sino hasta el 16 de mayo de 1854, siendo Presidente de la Rept blica en su altimo período el Gral. Antonio López de Santa Ana que apareció el primer Código de Comercio Mexicano, mismo que fue elaborado por el entonces Ministro de Justicia Dor. Teo dosio Lares, mismo al que se le conoce justificadamente conel nombre de "Código Lares". Este ordenamiento fue calcado del Español y del Frances, constaba de 1.091 articulos siendoindudablemente superior a las Ordenanzas de Bilbao.

A consecuencia de los vaivenes de la política in — cierta de aquellos tiempos en México, este cuerpo jurídico tie ne una duración efimera que llegó a constar de un año y medio, quedando derogado y volviendo a instaurarse las anacrónicas - Ordenanzas de Bilbao; respecto a este punto, dice el maestro-Mantilla Molina: -

"" La abrogación del Código de Lares fue puramen te de hecho, pues no es exacta la afirmación de Pallares, reiterada por Tena, de que el citado Código haya sido derogado por la ley del 22 de noviembre de 1855, ya que esta ley se limita asuprimir los tribunales especiales. (43).

En lo que se refiere a las sociedades anónimas y su objeto, nos dice Mantilla Molina que : -

""...la primera regulación de ellas se encuentra en el Código de Lares, aún cuando puede inferirse la poca importancia que para entonces (1854) habían alcanzado, prueba deello es el hecho de que sólo consagra a ella diez artículos, del 242 al 251; bien es cierto que tampoco los códigos europeos que en aquella época regián eran mucho mas minuciosos para establecer el regimen legal de las anónimas. "" (44)

Muy poco después de restaurada la República en-1867 el gobierno volvió a retomar la preocupación de la obra codificadora en las materias que se consideran la espina dor sal juridica de un pars, el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, pues ya se tiene noticia de que el 4 de enero de 1870 una comisión nombrada al efecto presentó un proyecto del primerlibro de un nuevo Código de Comercio: pero este importante evento se vio detenido hasta el 15 de diciembre de 1883, debido a que hasta entonces se realizó la reforma al articulo 72 fracción X de la Constitución que le concedra al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de mineria y de comer cio para toda la Republica. Es decir, expedir disposicionessobre estas materias con caracter federal, pudiendose ast, -llevar a cabo y a un termino, los trabajos iniciados, culminando con la expedición del nuevo Código de Comercio Mexicano por el Ejecutivo de la Unión, el día 20 de abril de 1884 entrando en vigor el 20 de julio del mismo año. (45).

Effmera fue en verdad la vida de este Cóligo, que al decir de Mantilla Molina "a pesar de tener inevitables im-perfecciones, tenta indudables aciertos".

El Código de Comercio de 1834, prevera y regla-mentaba a las sociedades de capital variable y de responsabilidad limitada, así como a la sociedad anónima (46) en sus-artículos 527 hasta el 588; dicho Código otorgaba una excesiva libertad a los integrantes de la sociedad anónima, al mismo--

tiempo que exhibia vaguedades e imprecisiones como lo de--muestra el hecho de que en el art. 527 en el que se da la definición de sociedad anónia, se omite la mención a la responsabilidad limitada de los accionistas de la anónima, hacien do re
ferencia de esto en un artículo por separado, cayendo en un estilo narrativo y no en el normativo e imperativo que caracteriza a una ley. En lo que se refiere al "objeto social" no dice más que las disposiciones que le han precedido y que hemos repetido lo suficiente.

Parece ser que el tratamiento que se le dió a lasociedad anonima en el Código de 1884 no fue satisfactorio nijuridica ni practicamente hablando, razón por la cual, se de cidió llevar a cabo lina reglamentación nueva al respecto, lle gandose a la instrumentación de una Ley Especial, la "Leyde Sociedades Anonimas, publicada el día 10 de abril del añode 1888, bajo el número 10104, derogandose así la parte rela tiva del Código de Comercio de 1884,

Esta ley ha gozado de gran prestigio y lo demues tra el hecho de que muchas de sus disposiciones subsisten adn hoy en la vigente Ley General de Sociedades Mercantiles, así por ejemplo, las definiciones del concepto de Sociedad Anoni—ma, son iguales en sus artículos lo. y 87 y 88 respectivamen-te, y la distinción entre asambleas ordinarias y extraordina—rias de los accionistas, arts. 44 y 45 de la Ley de 1888 y artículos 189 y sgts. de la L.G.S.M., sin embargo al igual quesu inmediato antecedente (Código de 1884) otorgaba una amplia concesión a la autonomía de la voluntad de los integrantes de dicha sociedad, aunque explicable si pensamos que era la—tendencia de los legisladores del siglo pasado.

3.2. El Código de Comercio de 1889.

La efimera vigencia de la Ley de Sociedades de - 1888 se debió, no como se podría pensar, a las inconveniencias de la ley misma, no, la Ley fue derogada en aras de una me-jor tecnica jurídica en materia comercial. Es decir, el legis-

lador creyó conveniente integrar un sólo cuerpo jurídico que reglamentara la vida comercial de la Nación, pasando así el texto de la Ley de Sociedades de 1888 integramente, tal y—como estaba redactado. Reafirmándose así que esta ley—cumplia con los requerimientos que se necesitaban en esos-días. De tal suerte, como ya desde 1877 el Congreso de la Unión había autorizado al ejecutivo para reformar total o—parcialmente el Código de 1884 (Decreto del 4 de Junio de -1887), acto inmediato se procedió a designar una comisión-para tales propósitos, compuesta de tres vocales y un secre tario.

Con la sanción que se otorgó al Ejecutivo al -Proyecto presentado por la mencionada comisión, se implantó el que ahora es el actual Código de Comercio Mexicano vigente a partir del lo. de Enero de 1890 en que empezó a regir en la República.

Del analisis de este ordenamiento se deja entrever claramente que las fuentes del mismo, son por lo tanto:-los Códigos Español de 1885, y en lo relativo a los actos de comercio se adopto el sistema seguido por el Código de Comercio Italiano. En el Código de Comercio de 1889, encontramos que se regulan cinco formas de sociedades mercantiles, a sa ber: Las tradicionales sociedades en nombre colectivo y la-en comandita por acciones, y la sociedad cooperativa. La so ciedad limitada del código anterior se transforma en la sociedad anónima de fundación sucesiva (47), en tanto que se su primen las sociedades de capital variable; las sociedades anónimas quedaron comprendidas dentro de los artículos 163 al -225.

Esta codificación de 1889 como ya se dijo, es lavigente aunque es de hacerse notar que se han derogado muchos preceptos, por leyes especiales, como las siguientes. Ley detitulos y Operaciones de Credito del 26 de agosto de 1932; Ley General de Sociedades Mercantiles de 28 de junio de 1934; Leysobre el Contrato de Seguro de 26 de agosto de 1935 y la Ley deQuiebras y Suspensión de Pagos de 31 de diciembre de 1942, y sería una larga relación que excede el objetivo de este capitulo el ennumerar aqui las reformas de que ha sido objeto este Codi

go.

De esta cronologia de sucesos histórico juridicos, nos damos cuenta de que la Ley General de Sociedades-Mercantiles de 28 de julio de 1934 en vigencia, tuvo dos ante cedentes inmediatos desde la federalización del Derecho Mercantil en México.

3. 3. Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.

Siendo Presidente Substituto Constitucional el --Gral. Abelardo L. Rodríguez, por Decreto de fecha 28 de diciembre de 1933, el H. Congreso de la Unión le otorgó facul—tades extraordinarias para expedir un nuevo Código de Comercio así como leyes especiales de derecho procesal mercantify de leyes especiales conexas a la misma materia de comercio, suceso que cristalizó al entrar en vigencia la Ley General de Sociedades Mercantiles, el día 4 de Agosto de 1934 en que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación y corregida según fé de erratas del mismo Diario el 28 del mismo mes de Agosto de 1934.

Como puede observarse, esta ley es el producto - de una experiencia adquirida en el transcurso de muchos años, de trabajos que se encaminaron siempre a la superación y adecuación para que dichas legislaciones se ajustaran a las circums tancias que se requerían, pero como toda obra humana, siempre será susceptible de perfeccionarse y ajustarse al momento histórico que se viva.

Nuestra vigente Ley de Sociedades Mercantiles re conoce las cinco formas de la ley de 1888 y además la Sociedad de Responsabilidad Limitada, además de la modalidad de que - cualquiera de estas formas que se adopten, pueden tomar la - forma de Capital Variable, ajustandose a las reglas determina-das para tal efecto (Art. lo.); la Sociedad Anónima esta reglamentada en los arts. 87 a 206 de la ley.

Según la exposición de motivos de la propia ley, las seis formas que se presentan son limitativas, -es decir-, que cualquier sociedad mercantil tiene que adoptar necesaria mente una de estas alternativas preceptuadas por la ley, -- entendiendose además que se deben respetar las lineas directrices e imperativas con las que el legislador ha delineado -- estas estructuras jurídico-mercantiles, que actualmente guian las relaciones comerciales en nuestro país.

3.4. Código Civil de 1884.

Hasta aqui, hemos venido siguiendo la linea cronológica de las reglamentaciones de indole comercial o mercantil para encuadrar dentro de dichos contextos el mocivo de nuestra tesis, o sea, la Sociedad Anónima y su Objeto Social.

Por esta misma razón, también es necesario a-puntar que, por su intima relación, como veremos más ade-lante, debemos exponer al menos en forma general, el punto-de vista del Derecho Civil como ley que reglamenta las bases primarias del derecho, y nos referimos al derecho de las O-bligaciones.

La comisión codificadora que al triunfar la Republica, constituyó el Presidente Juárez (48), consiguió dar fin a la tarea encomendada el 15 de enero de 1870. El proyec to que presentó la mencionada comisión el día 13 del mismomes y año, fue sancionado sin ninguna modificación por el Con greso de la Unión, entrando en vigor el lo. de marzo de 1871.

Este primer Código Civil Mexicano consta de 4.126 artículos agrupados en un Título preliminar y cuatro libros y cada uno de estos libros se divide en capítulos y estosen artículos.

El Código Civil de 1870 se dictó exclusivamentepara el Distrito Federal y el territorio de la Baja California, sentando ast un precedente lamentable, por cuanto debiera ser unico para toda la Republica.

Este Ordenamiento tomo como antecedentes -las leyes civiles que se habían dictado desde 1821 a 1870, co
mo por ejemplo, las disposiciones de extranjería, inventos
y patentes, SOCIEDADES, nacionalidad, expropiación de bienes mostrencos l y terrenos baldíos, etc.

A pesar de presentar innumeros defectos desde el punto de vista de la sistemática jurídica (49) es indudable que significo uno de los Codigos más avanzados de America además de su buena redacción, y cuya influencia se dejo sentir en el resto de los países del continente.

El tratamiento que da a las sociedades lo norma tiza en el Título III arts. 43 a 47, dentro de los cuales nos = da la definición del concepto de persona moral (art. 43) ademas de diversas reglas para ser consideradas.

En su art. 47 nos dice: "" Que las asociacio -nes de interes particular quedan sujetas a las reglas del contrato de sociedad; remitiendonos así al Título undecimo delmismo ordenamiento, en el que se asientan las bases de dicho
concepto (contrato social), en sus arts. 2351 y siguientes, en
los que, en su artículo 2352 reitera que "el objeto de toda sociedad debe ser lícito y celebrarse por utilidad común de las partes. (sic).

Además de todas las relativas al objeto de los -contratos que ya conocemos, éstas reglas las prescribe en los arts. 1395 al 1492 del mismo Código. Para comprender los -origenes del Código Civil de 1884 era necesario exponer los li neamientos del Código de 70, al menos en una forma general por constituir este su amecedente más inmediato y realmente-trascendente para el mismo.

La gran extensión del contenido del Código de 1870 en cuyos 4.126 articulos se incluian normas procesales impertinentes en un cuerpo de derecho sustancial, más el deseo de amoldar al espiritu jurídico de la nación mexicana los precep-

tos civiles, en particular aquellos que hacen referencia a - la familia y al patrimonio familiar, pusieron de relieve la - necesidad de realizar una profunda reforma.

Por Decreto del 14 de diciembre de 1883, se fa cultó al Ejecutivo de la nación para que proveyese a esa reforma. Así se hizo; y una comisión de juristas revisó, con rapidez digna de loa, el articulado del Código de 1870. Loredujo a 3.823 artículos. Podó de aquí, modificó de alla eintrodujo modalidades como el derecho ilimitado de testamen tifacción.

Asi, de esta forma quedo confeccionado el Código Civil Mexicano de 1884, que empezo a regir para el Distrito y Territorios Federales solamente a partir del lo. dejunio de 1884. Dicho Código se componía de un Título preliminar, de tres Libros que se dividían en Capítulos y estos en artículos hasta la cifra de 3.823, sufriendo desde la fecha de su vigencia hasta que apareció el Código Civil mexicano de 1928 multiples y numerosas reformas. (50).

Ahora bien, el tratamiento que este Código Dáa la sociedad como contrato y el objeto de ella, lo regula ensus arts. 2219 a 2234; 2237 y 1279, 1280, 1304, 1305 y 1306, 1668 a 1671 respectivamente; mediante los cuáles se reconocía en principio que la sociedad es un contrato (art. 2219) -- siguiendo los lineamientos del Código Civil Español y del --- Código Francés; así como la licitud de su objeto (arts. 1304 y 2220) y así, de este modo establece en su artículo 2233 la distinción que existe entre sociedades mercantiles y sociedades civiles, plasmando las características que tantos publi -- cistas han tratado respecto a la mercantilidad de las sociedades comerciales; como lo demuestra en su art. 2233 que - a la letra dice: -

"" Las sociedades son civiles o mercantiles; son "
comerciales las que se forman por negocios - "
que la ley califica de actos de comercio; las - "
demás son civiles. ""

Como puede observarse, se usó en este Códigoel sistema de eliminación al decir que las que no son comerciales, pues son civiles, concepto que denota una imprecisión perceptible desde un punto de vista hermeneutico, o sea, de estricta técnica jurídica. Sin embargo como ya apuntábamos - al principio de este Apartado, así como tiene fallas también — también tiene aciertos, por cuya razón se siguió aplicando has ta la promulgación del que habría de venir, el Código Civil de-1932.

3.5. Código Civil de 1932.

El nacimiento de este ordenamiento no fué de nin guna manera ortodoxo, pues fué producto de un movimiento so cio-econômico que convulsiono a la nación y tiño de sangre susuelo, me refiero al movimiento armado que se inicio en 1910.

Este suceso histórico y trascendente hubo de pro yectarse forzosamente sobre las concepciones jurídicas del = pueblo mexicano. Es así como una vez cimentadas las con--quistas de la Revolución, se expidiera por el Congreso de la -Unión, mediante decretos del 7 de enero y 6 de diciembre de -1926 y de 3 de enero de 1928, la facultad del Ejecutivo de ordenar la redacción de un Código Civil, el cual fué promulgado por el Presidente de la República el 30 de Agosto de 1928, entrando en vigor el lo. de octubre de 1932. En el entretanto siguió rigiendo el Código Civil de 1884.

Este Código de 1932 tiene jurisdicción sobre el --Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos del orden Federal (art. lo.).

En la actualidad consta de 3.074 artículos más - nueve transitorios. Esta dividido en cuatro Libros que a su - vez se subdividen en Títulos y estos en Capítulos a su vez.Los cuatro Libros estan precedidos de unas disposiciones preliminares que hacen referencia a las leyes, sus efectos y su aplicación.

Dentro de este contexto fueron incluidas las personas morales; en el Libro primero, en el Titulo Segundo, en sus artículos 25 a 28, tratando al "objeto" en el art. 26 afir -

mando que estas podrán ejercitar todos sus derechos - que sean necesarios para la realización de "su objeto".

En lo que se refiere a las asociaciones y a las sociedades, se encuadro en el Libro Cuarto, Título Segundo, en los arts. 2670 a 2758, en los cuales se define que la sociedad deberá asumir la forma de contrato (art. 2690) el cual deberá tener un objeto lícito (arts. 2692 y 2693).

El actual Código ha tenido varias reformas por Decretos del 29 de agosto de 1932, 28 de febrero de 1938, 30 de diciembre de 1939 y algunos más que sería tan prolijo como obvio ennumerar.

A manera de corolario, simplemente recorda—remos que la importancia del Derecho Civil se sintetiza en el proloquio latino que reza "OMNE JUS., VEL AD -PERSONAS PERTINENT, VEL AD RES, VEL AD ACTIONES" Dig., Lib.I, Tit.V., Ley Ia.

"TODO EL DERECHO CIVIL CONCIERNE A --LAS PERSONAS, A LAS COSAS O A LAS ACCIONES "".

4. - Leyes Supletorias.

4.1. Concepto de Supletoriedad.

Si nos referimos a una explicación de tipo grama tical, veremos que en el diccionario dice de la siguiente mane ra; "supletorio - ia "viene del latin suppletorium; es un adjetivo que significa "lo que suple la falta de algo", o cuandotoma la forma de verbo dice; suplantar, substituir, relevar reemplazar, suplir.

También se entiende como lo que es accesorio - adicional, que es complementario a lo principal o fundamental.

Con estas explicaciones, facilmente podemos - concluir que la supletoriedad se da cuando hay una ausencia- u omisión respecto a un terminado objeto, persona, tema... etc., por lo que tal espacio tiene que ser llenado o colmado-forzosamente, estando además dentro de las características de lo substituido o complementado.

Esto mismo lo podemos aplicar al campo juridi co, y entonces diriamos oque una ley es supletoria cuando — complementa o colma alguna ausencia o vaguedad en una nor ma juridica.

En el campo normativo, es el maestro Eduardo García Maynez el que hace una clasifiación importante de las normas, atendiendo a diferentes aspectos, dentro de los cuales, incluye las normas que se aplican desde el punto de vista de sus relaciones con la voluntad de los particulares según la cual, las normas se dividen en: - lo. Taxativas y 20. Dispositivas.

Estas ultimas se subdividen a su vez en :-

- a) Interpretativas y,
- b) Supletivas.

Esta clasificación es la generalmente aceptadapues inclusive es la que se enseña actualmente en los cursos de Introducción al estudio del Derecho y también de Filosoffa del Derecho. (51).

Segun el autor citado, las normas interpretativas, como su nombre lo indica, sirven para interpretar la vo
luntad de las personas que han intervenido en un negocio jurfdico. Las Isupletivas se aplican en ausencia de una regulación
específica establecida por los contratantes, esto en el sentido
de que se usa una norma ya establecida con anterioridad y que
se aplica en el negocio en particular, como ejemplo estan losartículos 2080, 2084 y 2086 del C.Civ.M.; en estos casos esbien claro que la norma suple las deficiencias en las normasque los particulares han estipulado. Sin embargo, la ley determina que se debe hacer concretamente. Es decir, en reali

dad lo que se suple es la deficiencia de los particulares en - la exteriorización de sus acuerdos de voluntad, y no se su--ple una omisión de la ley, ya que en estos casos menciona--dos, la ley dice con precisión que es lo se debe hacer.

Nosotros vamos a enfocar a la supletoriedad - en los casos en que un cuerpo normativo suple la omisión, - insuficiencia u obscuridad DE UN DETERMINADO SUPUESTO JURIDICO EN OTRA LEY. Casos en que dicha circunstancia debe ser colmada y resuelta bajo el principio de universal ob servancia en materia civil que está plasmado en el Art. 14 — de la Const. Pca. M. y en el 18 del Có.Civ.M.D.F. y que - afirma que los Jueces y Tribunales nunca deben dejar de resolver una controversia sometida a su decisión, ni adn a pre texto de que la ley sea silente, obscura o insuficiente.

La cuestion sobre si una ley puede suplir a otra bajo las circunstancias antes descritas, nos conduce directa mente al estudio, en lo que nos concierne, del metodo de interpretación e integración de la ley. Es decir, los mecanismos que ayudan al juez que tiene que decidir sobre una controversia en la que la ley guarda silencio o lo que dice es insuficiente para dirimir la cuestión de fondo en el asunto quese ha sometido a su consideración.

Los métodos de interpretación de los exégetas - consisten en los siguientes procedimientos: -

- a)"La interpretación gramatical, que co mo tal, ayuda a determinar el significado y sentido de las palabras y de las frases en el sentido que mejor se relacione -con la materia a propósito de la cual han sido empleadas", -según lo expresa el maestro Borja en la pag. 38 de su Teoria.
- b) Si esta método no fuera suficiente, sepuede recurrir a la Interpretación Lógica, cuyo fin "estriba en descubrir el espíritu de la ley para controlar, completar, restringir o extender su letra ".,
- c) Si a pesar de haber aplicado los metodos anteriores, no se hubiera obtenido un resultado satisfacto-

rio, habra que buscar en el pensamiento del legislador, enun cumulo de circunstancias extrinsecas a la formula y, sobre todo, en aquellas que presidieron su aparición.

Los medios auxiliares de los que en tal caso — debe valerse el investigador para penetrar en el sentido de-la ley, consisten en:

- I. En el examen de los trabajos preparatorios exposición de motivos y discusiones parlamentarias, a fin de transparentar, a través de este examen, cuál fué el verdadero pensamiento del autor de la ley al expedirla.
- II. El estudio de la tradición histórica y de las costumbres, con el objeto de conocer las condiciones que pre valecian en la época en que la ley fue elaborada y los motivos que indujeron a su autor a dictarla;
- III. Dentro de los procedimientos indirectos delos cuales habra de valerse el interprete si los medios anteriores resultan infructuosos, estan los siguientes: La equidad
 y los principios generales del derecho, tomando en cuenta que
 estos procedimientos por ser de un gran sentido abstracto y estar sujetos al subjetivismo no deberán ser considerados como una fuente inmediata y directa de inspiración para el inter
 prete, sino un criterio que permita descubrir las considera—
 ciones de utilidad y de justicia en que el legislador debio ins—
 pirarse.
- IV. Si a pesar de haber utilizado todos estos mecanismos, no se logra desentrañar el sentido de la ley, ann se puede acudir a otro recurso, y es la llamada Interpretación Sistematica que consiste en "tratar de indagar el sentido de un precepto, considerandolo, no aisladamente sino en relación con las demás disposiciones de su mismo cuerpo de leyes y ann más relacionandolo con todo el sistema juridico del país a que pertenece ese cuerpo de leyes del que el precepto por interpretar forma parte. "

Todo lo anteriormente expuesto en relación con - los metodos de interpretación de la ley que usa la Escuela de -

la Exégesis, son los procedimientos hermenéuticos emplea dos por los seguidores de este método cuando el texto a interpretar es dudoso por obscuro e incompleto, pero cuando existen lagunas en la ley, el procedimiento que se sigue es el de la Integración de la ley al que se recurre y al que a nuestro juicio se refiere el art. 20. del Co.Co. M., vigen te que al emplear la expresión "... a falta de disposición de este Código..." está previendo la ausencia de una dis posición que según lo ya dicho constituye en si misma una LAGUNA.

Bajo este supuesto diremos ahora, que los métodos de Integración de la ley a que se puede recurrir son — a saber: -

- a) La analogia.
- b) La mayoria de razon, y
- c) Las llamadas interpretaciones extensiva, restrictiva y a contrario sensu, con sus res pectivas excepciones en materia penal (52).

A continuación expondremos brevemente en que consiste cada uno de ellos.

- a) La analogia. Esta fundada en el bien conocido principio que dice que "donde existe la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho "sintetizada por el aforismo latino que reza ast "IBI CODEM LEGIS RATIO, IBI CADEM DISPOSITIO" (53):
- b) La mayoría de razón. -" consiste en dirimir el caso no previsto, de acuerdo con la norma existente para el caso pre visto, cuando a favor de la aplicación a aquel de la norma existente, militan mayores razones que para la aplicación de tal norma al caso previsto."
- c) La interpretación extensiva. Desde luego, debemos aclarar que la interpretación extensiva, solo tiene de interpretación el nombre, ya que en realidad es una autentica forma deintegración y consiste en incluir dentro del contenido de una norma jurídica casos que no están expresamente comprendi --

dos en su texto, pero que deben ser regidos por este, se-gun su esprritu.

- d) La interpretación restrictiva. Es aquella len la que no se aplica la ley a situaciones que, aunque comprendidas ensu texto están excluidas de la norma por su espiritu.
- e) Interpretación a Contrario Sensu. Consiste en un metodo de eliminación. Es decir, se afirma una disposición para eliminar la aplicación o practica de su contrasentido.

Es así como, por los mecanismos tan somera—mente descriptos, una ley puede ser supletoria de otra en algunas de sus disposiciones en los casos en que es omisa,—o silente, o incompleta.

4.2. La Sociedad Anonima y la Supletoriedad.

En nuestro sistema jurídico-mercantil, se aprecia como el cuerpo normativo principal al Código de Comercio vigente, el cual contiene las normas básicas sobre la materia, pero por necesidades de evolución histórica, como ya vimos, así como por ajustes jurídicos que se han hecho nece sarios para satisfacer las necesidades legales de la época, las normas mercantiles no solo están compuestas por este Código, sino por varias leyes especiales, reglamentos y disposiciones en general que se complementan entre si, para conjugar nuestra actual reglamentación Mercantil.

Dentro de este cuadro, se encuentra la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, misma a la que según el art. 30. fr. II del Co.Co.M., en relación con el lo. y el -40. de la L.G.S.M. mencionada, se le reconoce a la Sociedad Anónima el caracter de comercial y por ende, es el Codigo de Comercio el principal ordenamiento que tiene el caracter de Ley supletoria respecto a este tipo de sociedad, y por

consecuencia el Código Civil, en función de lo ya analizado en paginas anteriores.

Es claro que, por ser nuestro sistema juridico en general, un todo integral, existirán circunstancias y supuestos en que la sociedad Anónima, en alguno de sus aspectos, será reglamentada en otros ordenamientos, por ejemplo, en el Código Fiscal, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, etc., los cuales no son estrictamente supletorios, sino complementarios.

ror ejemplo, las recientes reformas (54) a - la L.G.S.M., que en relación con la Ley del Impuesto so bre la Renta se hicieron en lo relativo al pago de este impuesto, por las acciones y sus dividendos ó, en ocasiones si pueden llegar a constituirse como supletorias, debido al gran número de circunstancias que se presentan en la realidad y por más perfectamente que pueda llegar a ser una ley, pues siempre llegará a tener en su reglamentación algun caso que no se contemple, formando así una autentica laguna juridica.

4.3. El Derecho Civil como principal fuente Supletoria.

Habremos de empezar por comentar que entre - el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, siempre han mediado fuertes relaciones entre st.

Es bien sabido que el Derecho Civil fue el prime ro en surgir con reglamentaciones ya muy avanzadas y tecni camente bien estructuradas cuando hizo su aparición el Derecho Mercantil. Y si así no fuera, recuerdese el derecho civil romano, portento histórico-jurídico.

En función de estas circunstancias, correspondió al Derecho Civil reglamentar las operaciones que realizaban

entre si, tanto particulares como comerciantes, sin distinción alguna. Se hacian contratos de compraventa, permuta, depósito, etc., pues ya el derecho civil regulaba estos aspectos.

Sin embargo, la pujante clase comerciante, em pezo a sustraer ciertas y determinadas normas generales para aplicarlas en el ramo especial del comercio, para satisfacer sus propias necesidades reglamentarias.

Es el tratadista Hugo Rocco, quien maneja conmayor precisión las relaciones que existen entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil. Este autor decia; -

"rara determinar la posición del derecho civil "frente a la materia de comercio, basta recordar que el dere" cho mercantil contiene la particular reglamentación jurídica de las relaciones mercantiles, como tales relaciones mercantiles; la reglamentación jurídica de los nexos comerciales como relaciones privadas hay que buscarlas siempre enel derecho civil. Hasta donde alcanza la norma especial que disciplina las relaciones mercantiles como una especial cate gorfa de lazos privados, es esa norma la que debe aplicarse pero en faltando fal norma, entra en escena naturalmente el derecho civil, que regula todas las categorfas de los enlaces privados, y por ende, de las relaciones mercantiles ".

En otra referencia que hace el mismo autor respecto a este tema dice:-

- "Analizando el conjunto de normas que forman elderecho mercantil objetivo, vemos que la particular discipli na jurídica de las relaciones comerciales actua de dos mane ras:
- lo. Con normas que son un desarrollo o derivaciónde las normas y principios del Derecho Civil, cuyo ulterior de senvolvimiento se determina, ocasionalmente, por las exigencias del comercio; y
- 20. Con normas enteramente nuevas diversas de las correspondientes del Derecho Civil y a las vecês expresamen-

te contradictorias." (55)

Según el maestro Tena Ramiez, (56) el art. --22 del Código de Comercio, es un ejemplo de las normas - que agrupa Rocco en su primer grupo, así como el 159 de - la Ley de Tit. Op. de Crto. respecto a la responsabilidad - solidaria para cuantos aparecen en una letra de cambio, --suscribiendo el mismo acto, y la presunción de solidaridad de kos co-deudores que intervienen en las operaciones decredito, según el art. 40. de la misma Ley, y así los ejem plos podrían llenar varias páginas.

Pero no se piense, — dice Tena — que las normas comprendidas en el segundo grupo de la división de Rocco no mantienen ningúna relación con las del Derecho Civil, como pudiera parecer, dada la novedad de aquellas; pues ya se trate de normas que tienen en las del Dere
cho Civil su punto de arranque, ya de mandamientos nuevos o no, todas mantienen nexis indisolubles con las normas de caracter civil.

Es por estos conceptos, que el derecho mercantil de acuerdo con la división que hace Rocco, no se puede-substraer a la influencia, — en cualquier grado que se quie ra —, de las disposiciones civiles.

Se afirma que el derecho mercantil es un derecho de excepción respecto del civil, y esta afirmación es correcta de acuerdo a nuestro criterio, toda vez que, aquel se formó con derivaciones fundamentalmente provenientes de las reglamentaciones civiles, las cuales regian las relaciones entre personas, ya fueran comerciantes o nó, hasta antes que apareciera el derecho comercial. (57):

Windscheid, (J. Tena de, F. ob.cit.p.121) opina al respecto que "una norma de caracter especial respecto a otra, puede comprender una particular a su vez, respecto a la cual sea de derecho común", lo cual es importante para el problema de la admisibilidad de la ampliación analógica en materia comercial, por cuanto envuelve la posibilidad de ampliar por analogía un precepto de derecho comercial, pa sando de una regulación mercantil regulada a otra no regulada";

"" Esta indole especial de derecho mercantil — nos dice Rocco — y la posición que guarda frente al civil, - nos aclara su caracter eminentemente fragmentario; no -- constituye un sistema jurídico acabado, que existe por si — mismo, sino un conjunto de normas que dejan, en la disciplina jurídica de las relaciones a ellas sometidas, una gran cantidad de lagunas "".

¿ Cómo deberán llenarse estas ? Es este un - problema de interpretación e integración de la ley, al cual - nos referimos en el apartado anterior, pero diremos que - ahí donde falta la norma excepcional de derecho mercantil, - pasa por necesidad lógica y jurídica a suplirla la norma dederecho común, o sea, la disposición ordinaria del Derecho Civil, como lo ordena expresamente el art. 20. del Co.Co.- M., redactado en los siguientes terminos: -

" a falta de disposiciones en este Código, serán " aplicables a los actos de comercio, los del de "

" recho comun...

Pero adn sin necesidad de esta disposición, enfunción de lo que hemos expuesto, se inferira que, existien do una laguna en el Derecho Mercantil se aplicara la norma del derecho común, pues como ya se dijo, el ordenamiento comercial es excepcional frente al civil; y antes que ser — comerciantes se es particular, por lo tanto, al pasar por el tamiz del campo lucrativo, se estara dentro del campo — común o civil, confirmandose lo reiteradamente dicho.

En virtud de que los metodos de interpretacióna que se recurre en los casos de las lagunas — descriptos en paginas anteriores — ha podido decir Bolaffio que:-

"" ... la aplicación del derecho civil a la mate-- "

ria comercial es un EXTREMUM REMEDIUM LEGIS, pues - solo tiene cabida cuando la institución o relación mercantil - carece de toda norma o disciplina propia, bien sea directa o analógica. "" (58).

4.4. El Código Civil para el Distrito Federal y su caracter Supletorio.

A pesar de que la exposición de motivos de una - ley, no es la ley misma; no se puede negar que dicha exposición entraña gran importancia, por integrarse en esta el espíritu que prevaleció en los legisladores en el momento histórico en que se elaboraron los conceptos legales en los que - ellos intervinieron con tal calidad.

Es por tal concepto que nos apegaremos a lo declarado por la comisión que elaboró y presentó el proyecto -Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el día 12 de abril de 1928 en la ciudad de México, en lo que concierne a la obligatoriedad jurisdiccional de dicho cuerpo normativo.

En la mencionada exposición de motivos del Código Civil que estudiamos dice así: -

"El Codigo Civil rige en el Distrito y en los terri-"
torios Federales; pero sus disposiciones obligan a todos los -"
habitantes de la Republica cuando se apliquen como supleto --"
rias las leyes federales, en los casos en que la federación fue
ra parte y cuando expresamente lo manda la ley. "

En esos casos, las disposiciones del Código Civil no tienen carácter local. Con toda propiedad puede decirse que estan incorporadas, que forman parte de una ley federal y, por lo tanto, son obligatorias en toda la República.

Además, quedaría desvirtuado el propósito de uniformidad buscado por el legislador al declarar de competencia federal la materia respectiva, si se aplicaran como supleto-rias las diversas legislaciones civiles de los veintiocho esta-dos de la Federación. (59). El problema de la efectividad de la norma jurridica en el espacio y el de la colisión de legislaciones civiles locales, queda resuelto con el art. lo. del Co.Civ. que comentamos, fundada su legalidad en los artículos 121, 73, fr. XXX, VI; y 40 de la Constitución Política de los -Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, ¿ que debe entenderse por orden - común? Es reconocido en Mexico que esta acepción es -- con la que se identifica al Derecho Civil; y, ¿ que debe - entenderse por Orden Federal?. Esta última interrogan - te puede responderse con fundamento en el art. 40 Constitucional que hace referencia a nuestra forma de gobierno, y dice lo siguiente: -

"" Es voluntad del pueblo mexicano constituirseen una Republica representativa, democrática, FEDERALcompuesta de Estados libres y Soberanos en todo lo concer niente a su Régimen interior; pero unidos en una FEDERA CION ESTABLECIDA, según los principios de esta Ley Fun damental "".

Con la transcripción anterior dejamos sentado que una ley es del orden federal cuando tiene OBLIGATORIE DAD en todos los Estados de la República, en función del pacto federal constituido en nuestra Ley Fundamental.

Sin embargo, como es normal, sale a flote el -controvertido problema acerca del caracter federal que en ciertos casos se le da al Código Civil para el Distrito Federal.

Es bien sabido que el mencionado ordenamiento fue expedido adoleciendo del vicio de la inconstitucionalidad en lo relativo a su aplicación federal, por la sencilla razón de que conforme al art. 124 de nuestra Carta Fundamental el regimen constitucional mexicano es de facultades expresas para los poderes federales y de facultades implicitas para los estados, y en ninguna parte de la Carta Magna del país se faculta a la federación para expedir Código Civiles -

siendo esta la razón por la que cada Estado tiene su propio Código Civil (60).

A nuestro parecer no es que el Derecho Civil - sea Federal cuando en su art. lo. enuncia:-

"" Las disposiciones de este código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la la República en asuntos del orden federal "' y su acapite principal que reza así:-

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL - en materia comun, Y PARA TODA LA REPUBLICA en materia federal.

Sino que en su cotidiana aplicación sufre una — metamorfosis en ciertos casos, inducida por una solución - lógico -silogística. Es decir, lo que sucede es que las normas civiles comunes pasan a ser federales cuando así las - convierte una ley de esta naturaleza, como por ejemplo, una ley mercantil con el objeto de hacer mas eficaz el sistema - de tipo federal.

Nosotros creemos que con apoyo en un razona-miento similar, fué que el legislador de 1928 formuló el art. lo. del Código Civil arriba citado, constituyendose así en di cho ordenamiento, lo que nosotros llamariamos un sistema oblicuo, al instituir una solución alterna a la eficiencia de las normas juridicas en el espacio; evitando como ya diji-mos, la colisión de leyes civiles locales en la Republica.

Por lo antes dicho, es nuestra opinión que a pe—sar de que el texto de la ley (art. 20. del Co.Co. M.) no --afirma textualmente que será el Código Civil para el Distri-to Federal el que se aplicará supletoriamente en asuntos del orden federal, es este último el que se debe aplicar en di-chas circunstancias; que dicho sea de paso, sería deseable-unificar la legislación patria, ya que, la diversidad de legis-laciones no aporta ninguna utilidad, y en cambio provoca algu

nos inconvenientes que se podrian allanar, dandole vigencia federal al actual Código Civil para el Distrito Federal.

4.5. Criterios Judiciales respecto a la Fuente Supletoria.

La multicitada aplicación supletoria exclusiva del Código Civil del Distrito Federal, respecto a la legislación mercantil, en la omisión de la legislación comun de los Estados de la Federación, fue sostenida por la Suprema Cor te de Justicia en sus tesis de Amparo Directo 4. 871/1965 de-30 de Octubre de 1967, publicada en la Tercera Sala, Sexta epoca, volumen CXXIV, cuarta parte, pagina 52 (reproduci da en mayo, actualización II, Civil, pagina 780; Tesis I., -488); de Amparo directo 5.036/66 de 7 de Abril de 1967, - Tercera Sala, Sexta época, Volumen CXVIII, cuarta parte, pagina 80 y Tercera Sala, Informe 1967, pagina 23 de Ampa ro directo 1.109/1971 de 29 de enero de 1973. Tercera Sala-Septima epoca, Volumen 49, cuarta parte, pagina 51, Mayo-Ediciones, actualización IV civil, tesis 2.492 y en sucriterio jurisprudencial, jurisprudencia 244 (sexta epoca), pagina -761, sección primera, volumen. Tercera Sala, apendice de jurisprudencia de 1917 a 1965. (Mayo, Act. I, civil: tesis 1679, pagina 837).

Un criterio opuesto a lo anteior, resulta de la resolución de la Suprema Corte de 6 de marzo de 1964, amparo directo 7.205/1957, Tercera Sala, sexta época, volumen --LXXXI, cuarta parte, pagina 157 (mayo, Act. I, civil, tesis 1960, pagina 962.)

Estas notas fueron tomadas de la obra del licen-ciado Walter Frisch Philipp. Mexico, 1982, p. 20. La Sociedad Anonima Mexicana.

4.6. Punto de vista doctrinal respecto a la Fuente Supletoria.

Las opiniones doctrinales se consideran como una fuente formal del orden jurídico (61) por tanto, para lograr una panorámica complementaria a lo ya expuesto, citaremos aqui las opiniones de algunos publicistas jurídicos que han sobresalido en materia mercantil como civil, los cuales al abordar el tema de la supletoriedad del Derecho Civil respecto al mercantil, nos dicen:

El maestro Barrera Graff (62) afirma que enlos casos de lagunas del Derecho Mercantil debemos acudirpara colmarlas al Código Civil local que sea aplicable; esdecir, el del Distrito Federal o el del Estado de la Federación en cuyo Territorio se perfeccione la relación jurídicarespectiva"

El maestro Roberto L, Mantilla Molina (63), — esgrimiendo sendos argumentos basados principalmente en - la controversia sobre la constitucionalidad del Código Civil-de 1928 coincide con la opinión del maestro Barrera Graff; y-nos dice lo siguiente: - "Tampoco es convincente el argumento que resulta de la exposición de motivos del propio Código-Civil"; argumento que no está de acuerdo con la posición - que nosotros adoptamos como lo declaramos en un principio.

El maestro Cervantes Ahumada comparte las opiniones de los maestros mencionados. (64).

El jurisconsulto Rodriguez y Rodriguez (65) - afirma que, por derecho común se entiende el derecho civil - y que el único Código supletorio de la Ley Mercantil será el-Código Civil para el Distrito Federal.

El maestro Radl Ortiz Urquidi está de acuerdo - con la inconstitucionalidad del multicitado Código en lo que -

se refiere a su aplicación federal; sin embargo, concede que por no constituir un agravio a los ciudadanos por estable cer igualdad y justicia, además de que el Estado Federal—Mexicano no se favorece por esta circunstancia y prueba deello es que en casi medio siglo de vigencia del Código, no se ha presentado ningún amparo con fundamento en este agravio.

4.7. La Jurisprudencia.

Si bien es cierto que en el apartado 4.5. hicimosmención a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de-Justicia en lo referente a la supletoriedad, en este apartadola enfocaremos desde un punto de vista diferente. Por tal ra zón, la analizaremos como la segunda gran cantera juridicaque tiene el caracter de supletoria o complementaria respecto al Derecho Mercantil.

Para que la Jurisprudencia exista con tal caracter debe colmar una serie de condiciones de naturaleza juridica, requisitos que a tal efecto establece la Ley de Amparo vigente en los articulos 192, 193 y 193 bis., así como el Art. lu7 - Constitucional. (67)

Una vez sentada, la jurisprudencia establecida por el Pleno o bien por las Salas, que se refiera a la Constitución, Leyes, reglamentos federales o locales, incluyendo a los Tratados Internacionales realizados por el Estado Mexicano, es obligatoria para todas las Salas que la establezcantanto como para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Jueces de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito y Territorios Federales y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales y Federales; bajo el concepto de que la jurisprudencia estable cida por el Pleno, además de obligar a las autoridades acabadas de citar, también obliga a la suprema Corte de Justiciay a todas las Salas que la componen.

La Jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia ex clusiva, es obligatoria para los mismos tribunales así como para los Juzgados de Distrito, Tribunales Judiciales del Fue ro Común, Tribunales Administrativos y del Trabajo que funcionen dentro de su jurisdicción Territorial.

Como se puede ver, incluye tanto la materia común como la federal, acoplándose entonces a lo ya expuesto en lo concerniente al tema.

Ahora bien, la jurisprudencia puede perder obligatoriedad, en los casos en que es derogada al tenor del art. 194 de la citada Ley de Amparo, suscitandose entonces las consecuencias a que está afecta de igual manera una ley, reglamento o disposición cualquiera cuando es derogada por otro ordenamiento.

Respecto al problema de la jurisprudencia contra dictoria, se debera dirimir este incidente, llegando a la "fijación de la Jurisprudencia" sin que esto signifique que se afecten las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiere ocurrido la contradicción, siguiendo la formulado en los arts. 195 y 195 - bis de la Ley de Amparo, así como la frac. XIII del art. 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo estos supuestos se puede palpar facilmente, que la jurisprudencia es un elemento valiosisimo para llegar a la solución de una controversia, en la que llegara a existir una "laguna", auxiliando así a los jueces en su diario quehacer jurídico.

NOTAS.

- (1) Reformas a la S. A., Garrigues Joaquin., p. 19. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1937.
- (2) Citados por Rodríguez y Rodríguez J., en su tratado de -Sociedades Mercantiles, p. 231. Ed. Porrda., Mexico, -1981., Vivante, Trattato di Diritto Commerciale, Vol. II Num. 412; Weiland Handelsrecht., Vol. II., pag. 3: "La Sociedad Anonima es una sociedad pura de capital con res ponsabilidad limitada, deber de aportación limitado, exclusivamente de estructura col ectiva capitalista. ""; Brunetti, Lezione sulle Societa Commerciale, Padua, 1931, num. 43., " asociación de persona reconocida por la ley como persona jurídica, que actua bajo nombre propio, enla que la participación de los socios está determinada en relación a una parte del total de las aportaciones individua les, indicado en el acto constitutivo, en el que los participantes no pueden estar obligados por las obligaciones de la sociedad al pago de un importe mayor al fijado en aquel ac to "": Gierke J., Handelrecht, 1929, p. 237: Thaller, --Traité Elementaire de Droit Commercial, Paris., 1931, p. 321 Nam. 487; Ascarelli Tulio., Appunti di Diritto Commer ciale, Societa e Associazioni Commerciali, Roma 1936, p. 220 y sigs.; Garriguez J., Curso de Derecho Mercantil Madrid, 1936, I, p. 230 y 232., critica la definición del C.-Co. E. (art. 123 nam. 3), y dice que : "" Es la sociedad capitalist a dedicada con capital propio dividido en acciones y con una denominación objetiva y bajo el principio de la res ponsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad. a la explotación de una industria mercantil ""; concepto esteque olvida el principio de la responsabilidad limitada: Martr de Eixala R., Instituciones de Derecho Mercantil en Espa ña, 1873, 1941., II, p. 184.
- (3) Rodriguez y Rodriguez., ob. cit., p. 232 T. I., Mexico, -- 1981.

- (4) Mantilla Molina Roberto., Derecho Mercantil., Mexico, 1946, pag. 300., distingue tres elementos: a) Elempleo de una denominación; b) La limitación de laresponsabilidad de todos los socioes y; c) La incorporación de los derechos de los socios en títulos valores o sea acciones fáciles de negociar.
- (5) Rodriguez y Rodriguez., ob. cit. T. I., p. 234., Mexico, 1981.
- (6) Bauche Garcfadiego, La Empresa., pags. 494 y sigs., Mexico, 1977. En el mismo sentido Messineo, Ma---nual de Derecho Civil y Comercial (trad. de Santiago-Sentis Melendo)., p. 402 y sigs. 1954.
- (7) Bauche Garciadiego, ob. cit., p. 494, parrafo segundo Mexico, 1977.
- (8) Mantilla Molina R., ob.cit., p. 300., Mexico, 1946.
- (9) Art. 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (10) Idem nota siguiente.
- (11) Bauchegarciadiego, ob.cit., p.495., México, 1977 y, en el mismo sentido Rodriguez y Rodriguez, ob.cit. T. I, pag. 236.
- (12) Frisch Walter., "La Sociedad Anonima Mexicana" ed., Porrda, Mexico, 1982. Pag. 91.
- (13) Gutierrez y González., Derecho de las Obligaciones., México, 1974., dice que: ""Qué es el objeto?; el vo CABLO tiene tres significados a propósito de la materia contractual, I. ... Objeto directo del contrato, que es el crear y transmitir derechos y obligaciones. A el se refiere el art. 1793 del C.Civ.D.F., 2. El objeto indirecto, que es la conducta lque debe cumplir el deudor, conducta que se puede manifestar de tres maneras: a) De dar; b) de hacer y c) de NO HACER. Finalmente -

se considera también objeto del contrato, por el Código, la cosa material que la persona debe entregar"". Pags. 90 y sigs.

- (14) Rodriguez y Rodriguez J., ob.cit., p. 32. T.I.
- (15) Vivante, ob. cit., T.I., p. 81., citado por Rodríguez y Rodríguez, ob. cit., p. 32., T. I.
- (16) Soprano, Trattato delle societa commerciali, I., p. 81. 109, citado por Rodriguez y Rodriguez idem supra.
- (17) Ver nota No. 14. Idem.
- (18) Ascarelli Tulio., Derecho Mercantil (trad. Felipe de J. Tena, 1940 pag. 92), y Joaquin Garrigues, Tratado de Derecho Mercantil, en el mismo Sentido., P. 25.
- (19) Borja Soriano Manuel., Teoria General de las Obliga ciones, Mexico, 1939 pag. 227 y sgtes. : estudio del mismo autor denominado "Objeto y Causa en los Con tratos" Revista General de Derecho y Jurisprudencia 1930, T. L. p. 81, 105 y Revista de Ciencias Sociales 1930, 2a. epoca. T.l., n. 2., p. 5 -29; se revisan todas las teorias del Derecho comparado en las que van desde la teoria clasica de la causa sostenidas por Domat y Pothier, Demolombe, hasta las teorias anticausalistas pasando por las teorias basadas en la jurisprudencia, sostenidas por Ernst, Laurenta, Beudant, Demogue, Baudry Lacantinerie et Barde y de Colin et-Capitant, Josserand, Bonnecase y León Duguit respectivamente, sobresaliendo la del ilustre Colin et Capi tant, titulada "Que es la causa y cual es su papel en la formación del contrato y aún después ", en la que se distinguen algunos elementos característicos de la mis ma, como por ej. dice : - "La obligación no es sino un medio para llegar a un fin, no se puede pues desunir es -tas dos cosas, aislar una de la otra, no tener en cuenta sino la promesasin inquietarse del fin que la explica, seria amputar arbitrariamente el acto de volición, deformarlo y desconocer la intención de su autor ...

... 3. - En la terminologia juridica, el fin se llama la causa de la obligación, expresión criticable comojustamente se ha hecho notar, porque no es lógico de signar bajo el nombre de causa el fin perseguido ... Se explica uno, por demás facilmente, la razón porla cual se ha adoptado : en efecto, puede decirse que es la consideración del fin lo que determina al deu -dor a obligarse, que es por consiguiente la causa desu consentimiento ... 4. - Las explicaciones prece dentes permiten distinguir facilmente la noción de causa o fin del motivo o movil determinante que deci den al deudor a obligarse; el motivo es la razón con tingente, subjetiva y por lo mismo variable con cada individuo la que determina a una persona a celebrarun contrato ... El motivo ejerce una influencia decisiva sobre la voluntad del contratante, lo que determi na a obligarse. Hay una relacion indiscutible de causa a efecto entre el motivo y la obligación.

- (20) Ascarelli Tulio, ob. cit. p. 94.
- (21) En la sociedad anonima el número mínimo de socios es de cinco. Art. 89 fr. I de la L.G.S.M.
- (22) Rodriguez y Rodriguez J., Tratado de Sociedades Mercantiles, Mexico, 1981, T.I. p. 339 y 340., dice: "Contratos y estatutos. Las lineas generales acerca de las diferencias y relaciones que existen entre contrato social y estatutos han sido ya indicadas". Ahora nos vamos la limitar a resumir aquellas afirmaciones generales y a referirlas al marco especial de la sociedad anonima. La Ley General de Sociedades Mercantiles emplea las expresiones contrato social (arts. 103 fr. II, 112, 113, 113, 124, 130, 182, 199 y 195) y estatutos (arts. 60. parrafo final, 92, 93 fr. VII; 100, 101, 108 fr. VI; 123, 186 y 193).

El contrato social o contrato constitutivo - social, como se dice en el art. 103 fr. II, podría esti--

marse como el conjunto de declaraciones de voluntad que recaen sobre los puntos esenciales que indica elartículo 60., en su parrafo final, son los requisitosa que se refiere dicho artículo y demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad.

De las afirmaciones anteriores se deduce que, aunque la ley habla de contrato y de estatutos como de cosas diferentes, no permite, en realidad—una distinción clara entre unos y otros, pues el art.-60., nos obliga a considerar el contrato como una parte de los estatutos o más bien, a estos como una parte de aquellos; el art. 92 considera los estatutos comocontrato y en el 93 fr. VII, se confunden evidentemente estatutos y contrato.

Teóricamente puede hacerse la distin--ción entre contrato, conjunto de declaraciones de vo-luntad que recaen sobre los puntos mínimos que la ley
indica, y estatutos, regulación de detalle de aquellos puntos mínimos, así como de aquellas cuestiones no previstas en los puntos sociales que marca la ley, pero
que sólo pueden establecerse en los estatutos, y de todas aquellas lcuestiones respecto de las que la Ley per
mite que la voluntad de los socios sea normativa.

En la práctica, contrato y estatutos se confunden y mezclan. Es cierto que en algunas escrituras de sociedades anônimas se encuentra la afirmación de que los contratantes convienen en realizar uncontrato de sociedad anônima de acuerdo sobre ciertas bases generales, cuya sociedad se va a regir por losestatutos que se insertan a continuación. Pero la circunstancia de que el contrato y los estatutos se redacten conjuntamente en la misma escritura constitutiva; la necesidad de que los socios den su conformidad al proyecto de estatutos, ya se trate de fundación simultanea o de fundación sucesiva, y el hecho de que la mo dificación de contratos y estatutos está considerada

unitariamente y sometida a las mismas reglas, nos lleva a la conclusión de que esta distinción, en el ac tual ordenamiento mexicano carece de relevancia juridica.

- (23) Gutierrez y González E., ob. cit., p. 124.
- (24) Idem, nota 23.
- (25) Consultar la nota No. (22) respecto a la forma, existe el régimen bajo el cual se solucionala situación de lassociedades irregulares, Rodríguez y Rodríguez, P. 142 inciso IV.
- (26) Gutierrez y González E., Derecho de las Obligaciones, México, 1974., expone su Teoria sobre la eficacia del acto jurídico., p. 158 y sigs.
- (27) Art. 60. Fr. II., de la L.G.S.M.
- (28) Rodriguez y Rodriguez J., ob. cit., p. 351.
- (29) Borja Soriano M., ob. cit., p. 103.
- (30) Ver concepto de acto jurídico, nota No. (23).
- (31) Barrera Graf J., Tratado de Derecho Mercantil, p. 60.
- (32) Mantilla Molina R., ob. cit., p. 11 cuarto parrafo.
- (33) Rodriguez y Rodriguez., ob. cit., pags. 5 y 6. T. I.
- (34) Es nulo el contrato cuyo objeto es física o legalmente imposible. En los contratos no será considerado comofísicamente imposible sino aquellos que les sea de un modo absoluto, por razón de la cosa, o cuando el hechono pueda ser ejecutado por la persona obligada, ni por otra alguna en lugar de aquella, Son legalmente imposibles: I. Las cosas que están fuera del comercio, por
 la naturaleza o por disposición de la Ley; II. Las -

- cosas o actos que no se pueden reducir a un valor exigible. III. Las cosas cuya especie no puede ser determinada. IV. Los actos ilícitos.
- (35) Ordenanzas de Bilbao, Códigos tanto civiles como mer cantiles antiguos y modernos como el de Lare., etc.,
- (36) Mantilla Molina R., ob. cit., p. 296.
- (37) Miguel M. Lerdo de Tejada., Apuntes Históricos de la Heroica ciudad de Veracruz, pags. 337 y 361 de la edición de la Secretaria de Educación Pública, 1940., cítado por Mantilla Molina, ob. cit., p. 296.
- (38) Se trata del "plan" formado por la real diputación consular y matricula de comerciantes españoles de la pla za de Alicante para una compañía de accionistas a fin de que tenga efecto el registro en la ciudad de Veracruz, de fecha lo. de abril de 1783. Los mismos hansido publicados en el folleto "El origen colonial mexicano de la sociedad de responsabilidad limitada, Mexico, D.F., 1946., citado por Rodriguez y Rodriguez, ob. cit., pag.5.
- (39) Mantilla Molina R., ob. cit., p. 11, nota 18 y 19.
- (41) Ramfez Flores., ob. cit., p. 19 y sigs., y Cervantes, p. 12., citada por Barrera Graf, ob. cit., p. 74 y 75.
- (42) Mantilla Molina R., ob. cit., p. 12. apartado 20.
- (43) Mantilla Molina R., ob. cit., p. 13. apartado 24.
- (44) Mantilla Molina R., ob. cit., p. 296, parrafo cuarto.

- (45) Barrera Graf, Tratado de Derecho Mercantil, p. 82.
- (46) Frisch Walter., cit.p.1.
- (47) La fundación sucesiva es aquella en la que la suscripción del capital exigido así como las reservas legales que se exigen para la constitución de la S.A., es un -- sistema que adn en los países desarrollados ha caído en desuso porque siempre existe la alternativa de recurrir a un grupo de Bancos que aportan provisional mente el capital a reserva de colocar las acciones --- entre sus clientes.
- (48) Esta comisión estaba compuesta: por: D. Mariano Yafiez, D. José Ma. Lafragua, Isidro Montiel, Rafael Donde, y Joaquín Eguía: que laboraron sobre el anterior proyecto de Don Justo Sierra.
- (49) Muñoz Luis., Comentarios al Código Civil., 1972.p.16.
- (50) Muñoz Luis., ob.cit., p. 16.
- (51) García Maynez, E. Introducción al Estudio del Derecho Mexico, 1964., pags., 94 a 96.
- (52) Ortiz-Urquidi, R., Derecho Civil. México, 1982. p. 160, -- apartado 129.
- (53) Ortiz Urquidi, R.ob. cit., p. 159.
- (54) Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día -- 30 de diciembre de 1982.
- (55) Tena de J.F., Derecho Mercantil Mexicano, 1964., p. 118
- (56) Tena de J. F. ob. cit., p. 118.
- (57) Tena de J. F. ob. cit., p. 120.

- (58) Il Codigo di Commercio., t. I., part. I., n. 8 citado por Tena de J. F., ob. cit., p. 122.
- (59) Exposición de motivos del Código Civil vigente.
- (60) Frisch Walter., ob. cit., p.17, nota No. 7 de el mismo.
- (61) García Maynez E., ob. cit., p. 77.
- (62) Tratado de Derecho Mercantil, pags. 16 y sigs. del au-tor mencionado en el texto.
- (63) Derecho Mercantil, Mexico, 1946., apartados 50 y 51 del autor citado en el texto.
- (64) Derecho Mercantil, Primer curso, México, 1980, p. 26 del autor citado en el texto.
- (65) Curso de Derecho Mercantil (9a. Ed.) México, 1971., Tomo I., pag., 21 del autor citado en el texto.
- (66) Derecho Civil., Mexico, 1982., pags. 216 y 217, apartado 185. Ortiz Urquidi R.
- (67) Como se establece la Jurisprudencia. Conforme a los arts. 192, 193 y 193 Bis de la Ley de Amparo, las Ejecu torias del Pleno y de las Salas de la Corte, así como lasde los Tribunales Colegiados de Circuito, "constituyen jurisprudencia siempre que lo resu elto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario" y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros si se trata del Pleno; por cuatro, tam bien por lo menos, si se trata de las Salas, y por los tres Magistrados integrantes del respectivo Tribunal Co legiado, si se trata de estos."
- (*) Garrigues J., Curso de Derecho Mercantil, 1981., Ed. -. Porrda, S.A., pags. 416 a 419.

CAPITULO II

EL OBJETO SOCIAL COMO REQUISITO DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

1.1. Antecedentes.

Siguiendo los lineamientos de las teorías civilistas - respecto al acto jurídico (1) -el cual incluimos aqui por - estar contenido en el, el elemento toral que analizamos en - este opticulo: EL OBJETO SOCIAL -, se puede concluir, que los elementos que constituyen dicho acto (al cual nos referimos en el apartado 2.1, del Capítulo I.), se dividen en dos categorias, a saber: -

- a) Los elementos esenciales o de existencia, que son aquellos de los que no se puede prescindirsin incurrir en la inexistencia de dicho acto, de acuerdo con lo establecido por la ley (2) y,
- b) Los elementos de validez, que no siendo como los esenciales, necesarios para la existencia del negocio jurídico, la ausencia de alguno de ellos solo originara la nulidad de tal acto, pero no su inexistencia; es decir, la falta de un elemento no impedira que el acto jurídico exista, aunque tal existencia este afectada de nulidad y sus efectos sometidos a la consiguien te sanción de invalidez (ver nota 2). A estos elementos, los elementos de invalidez, nos referiremos concretamente en- el transcurso del capítulo siguiente.

Ahora bien, los elementos de existencia son fundamental y uniformemente considerados como tales, al consentimiento y al objeto. Y algunos autores e incluso en ocasiones la mismaley consideran a la forma como elemento de validez, cuando laforma misma esta revestida de solemnidad, como lo prueban los arts. 102 y 103 del C.Civ.D.F., relativos al matrimonio y enclos que se exigen ciertas y determinadas formalidades en cuya ausencia dicho acto quedaría afectado de inexistencia. Así aunque un hombre y una mujer vivan juntos, procreen hijos y compartan las cargas de la vida, etc., y transcurran cinco, diez o veinte años, si nunca ocurren ante el Oficial del Registro Civil paraque se extienda el acta correspondiente, legalmente no se considerara consumado el matrimonio entre tales personas.

Es prudente aclarar, que la solemnidad es una de - las manifestaciones de la forma, pero habiendo una concreta dife rencia entre ambas, ya que como expresamos antes, cuando fal-ta la solemnidad el acto es inexistente. En cambio, cuando falta-la forma (escrita, privada, etc.), la sanción ya no será la inexis tencia, sino la nulidad, es decir-, el acto jurídico existira pero-afectado de nulidad en razón de lo cual los efectos jurídicos de --tal acto pueden ser convalidados o invalidados según el caso de que se trate.

En la L.G.S.M. no se menciona expresamente como debe considerarse el valor jurídico de este elemento, sin embar—go se puede apreciar que en el art. 7o. de esta ley y aplicando el-metodo de exclusión se consideran como elementos básicos y fundamentales, a los siguientes: -

"" I. - Los nombres, nacionalidad y domicilio de las perso-nas físicas o morales que constituyen la sociedad.,
"" II. El objeto de la sociedad..., ""

Y ast, hasta los ennumerados en la fracción VII, mismos que se encuentran asentados en el artículo 60. del mismo ordenamiento.

De esta forma, la ley se apega a la más elemental lo gica y sentido común, pues sería absurdo pensar en constituir una sociedad que no tuviera nombre, ó domicilio y objeto, además de-los otros datos, pues por ejemplo, refiriendose al objeto social, -no se comprendería la existencia de una sociedad que no estipulara las actividades a que se fuera a dedicar. Así pues, lo que hemos-explicado aquí se aplica respecto a la sociedad anónima concretado en el artículo 91 del ordenamiento comentado, cuando dice:-

"" La escritura constitutiva de la sociedad anônima deberácontener, además de los datos REQUERIDOS POR EL AR
TICULO 60.""

De donde se concluye, que la L.G.S.M. asume las reglas establecidas en el C. Civ. D.F. respecto a los elementos esen cialesdel contrato en general para aplicarlos a las disposiciones relativas, en la sociedad anónima.

En general, los tratadistas de la materia, se adhieren a la practica establecida por la L.G.S.M., misma que se fundamen ta en el derecho Civil, como ya lo expusimos; así, el maestro Mañ tilla Molina, lo demuestra al apegarse a lo dispuesto en el Código -

Civ. D. F., diciendo que "toda vez que nuestra legislación Positiva carece de normas que regulen el negocio jurídico en general, habran de aplicarse las normas dictadas para los contratos a la constitución de la sociedad, en cuanto no pugnen con la esencia de ella "".(3)

Rodriguez y Rodriguez nos dice que las condicio nes juridicas de existencia que se necesitan para que una sociedad anonima pueda constituirse y para que sus estatutos tengantrascendencia juridica, precisa que existan aquellos supuestos que podemos considerar como condiciones juridicas que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su articulo 89.

En este primer argumento pasan desapercibidos aparentemente, para el Maestro Rodríguez y Rodríguez, los requisitos que señala el art. 60. de dicha ley. Sin embargo, en otro apartado de su Tratado de Sociedades Mercantiles, concuer da en que el objeto social es un elemento de existencia, al decir que: ""El art. 60. frac. Il nos lleva a la conclusión de que el objeto social es un requisito esencial de la escritura constitutiva."" (4).

1.2. Falta y Vicios en el Objeto, Motivo o Fin.

Expuestos, —como lo hemo hecho —, los argumentos que definen al objeto social, lo entendemos como uno delos elementos de existencia del contrato de sociedad y por endede la escritura constitutiva de una Sociedad Anonima. Puesto que lo asumimos como tal, trataremos de analizar los efectos que producen, así como en que puede consistir tanto su falta u omisión, —como sus vicios.

Partiremos del analisis del art. 2224 del C.Civ. - D.F., que resulta fundamental para el propósito de nuestro traba jo, que dice lo siguiente: -

"El acto jurídico inexistente por la falta de consen timiento o de objeto que pueda ser materia de el, no producira efecto alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni --por prescripción; su inexistencia puede invocarse por cualquier-interesado."

Se puede apreciar facilmente, que nuestro Codigo Civil vigente, no hizo sino adoptar la Teoria Clásica de los elementos tripartitos enarbolada por Bonnecase con acompañamiento de otros ilustres tratadistas franceses como lo fueron Planiol, Baudry Lacantinerie y Colin et Capitant. (5).

Ahora bien, al encontrarse el elemento que estudiamos en una de sus probables posiciones o supuestos, como lo es la ausencia del mismo, debemos expresar que tal circuns tancia no sólo surge por la evidente carencia de este en el acto jurídico, que sería la forma más obvia de presentarse este supuesto, sino que también se puede derivar de una "evidente obscuridad en su redacción"; de tal grado, que se pueda estimar — omiso el elemento objeto social, encuadrandose de esta manera-en el supuesto previsto en el artículo 2224 antes mencionado.

rara esquematizar esta circunstancia y hacerlamas asequible daremos como ejemplo un caso concreto. La em
presa mercantil denominada "El Caballito" S. A., declara como
Objeto Social de esta, que se dedicara A LA ACTIVIDAD COMER
CIAL, expresión que es de tal manera general que equivale a nodecir nada identificable, pues la expresión "actividad comercial"
es tan extensa como variada y por lo tanto, imprecisa, confirmandose así nuestro argumento, pues un Objeto Social de talesamplitudes, diriamos por analogía, que por ser impreciso en ex
tremo se tendra por no puesto.

Respecto a los vicios que puede tener el Objeto-Social, se derivan claramente de las mismas características deeste, entendiendo al objeto social como aquel conjunto de actos jurídicos que como tales, crean, transmiten, modifican o extinguen derechos y obligaciones, mismos que pueden consistir en una prestación de dar, de hacer o de nó hacer, estas clases de obligaciones a su vez pueden consistir en que las DE HACER a su vez se subdividen en la realización de un hecho positivo y enlas de NO HACER que consisten en lo contrario, o sea, en la omisión de un hecho, lo que equivale a un hecho negativo, a un --NO HACER.

Tal hecho, acción u omisión, debe estar de conformidad con el art. 1827 del Co.Civ. D.F. que a la letra dice: "" Que el hecho positivo o negativo, OBJETO DEL CONTRATO, debe ser: lo. Posible, y 20. Licito. Es de hacer notar que nues-

tro Código no define estos últimos conceptos, sino sus opuestos que hay que interpretar, pues, a contrario sensu.

En efecto, el Código Civil del Distrito Federal, en su art. 1828, establece que es imposible el hecho que no pue de existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza— (imposibilidad física) o con una norma jurídica que debe regir lo necesariamente y que constituye un obstaculo insuperable para su realización (imposibilidad jurídica); y recordaremos apropósito de este tema el proloquio latino que reza: AD IMPO-SSIBILIA NEMO TENETUR. A lo imposible no hay obligación.

Un ejemplo de la primera imposibilidad lo ten -driamos en el caso de que alguien se obligara a violar la ley fi sica de la gravedad, o se comprometiera a transladar a una persona o a una cosa a otra Galaxia: y un ejemplo de la segun da imposibilidad o sea de la imposibilidad jurídica, lo tendríamos en la celebración de un contrato de compraventa en el que el vendedor no se obligara a transferir, ni transfiriera de hecho la propiedad de la cosa vendida, lo cual serra juridicamente imposible ya que por definición y conforme al art. 2248 del-Código Civil vigente, hay compraventa cuando el vendedor se obliga a transferir la propiedad de la cosa o del derecho trans feridos, etc., de tal manera que, COMO ESTE ARTICULO RI GE NECESARIAMENTE a la compraventa, se constituye en un obstaculo juridico insuperable para su realización, el no trans ferir la propiedad de la cosa vendida. La imposibilidad en -= cuestion seria juridica, imposibilidad que, por cierto, no debe confundirse con la ilicitud, ya que conforme al art. 1830 del --Ordenamiento Civil arriba citado, es ilícito el hecho que es con trario a las leyes del orden publico o a las buenas costumbres.

Resumiendo, lo imposible es lo irrealizable, en tanto que, lo ilícito es lo vedado, lo prohibido. De esta manera un determinado acto jurídico (negocio jurídico) está afectado de vicios en el objeto social cuando incurra en las faltas y circunstancias mencionadas.

Como corolario a los argumentos expuestos, po demos agregar, que lo que caracteriza a los elementos esencia les del acto jurídico (negocio jurídico) y lo singulariza, es que

el vicio o ausencia de uno de estos elementos esenciales, entre los que se encuentra al objeto social, somete sus efectos juridi cos al encuadre de las nulidades afectandolo de nulidad, ya sea absoluta, relativa o en última instancia declarandolo inexistentes, según sea el caso.

1.3. Sistema del Código Civil para el Distrito Federal.

Como lo hemos venido mencionando hasta aqui, nuestro Código Civil vigente ha seguido en esta materia (las ine ficacias) fielmente la doctrina de Bonnecase, que no es otra que la bien conocida Teoria Clasica a la que el le hizo algunos cambios de acuerdo a su manera de pensar, es decir, con algunas reservas. (6).

Dicho autor, que es el más conocido expositor - de la Teoria Tripartita de la nulidad, distingue dos grandes grupos de ineficacia de los actos jurídicos: el de las inexistencias y el de las nulidades; estas últimas subdivididas a su vez en nulidades absolutas y relativas (anulabilidades). (7)

La afirmación anterior la confirma el hecho deque el C.Civ. D.F., denomina el Título que dedica a esta materia "De la Inexistencia y de la Nulldad", Título VI de la primera parte del Libro cuarto que comprende los artículos 2224 al -2242.

Es prudente apuntar que respecto a este tema, han sido polemizados incansablemente los terminos y su significado jurídico, de la Inexistencia, nulidad y anulabilidad, basandose en diferencias de indole totalmente doctrinaria, razón porla cual no entraremos en argumentaciones ajenas al aspecto mer
cantil objeto de nuestro trabajo, limitandonos entonces a exponer
unicamente la posición que ha adoptado el sistema jurídico mexi
cano respecto a esta materia.

1.4. Nulidades.

Creemos del todo conveniente hacer aqui una -- aclaración terminológica apegandonos, como dijimos antes, al -

metodo seguido por nuestro sistema jurídico mexicano, con el proposito de precisar los importantes terminos que a continua ción referiremos, en razón de los frecuentes equivocos que al respecto se producen, pues siendo las mismas instituciones a que dichos conceptos aluden, son, —sin embargo —, distintas, como a continuación lo veremos.

Inexistencia y nulidad. - Dentro de la mencionada Teoria tri - partita de Bonnecase y que ha adoptado nuestro Código Civil, - se entiende que un acto jurídico (negocio jurídico) es inexis - tente, cuando carece o le faltan uno o más de los elementos -- esenciales para la existencia jurídica del mismo. La nulidad-a diferencia del acto inexistente, reune todas las condiciones - de existencia del negocio jurídico, pero se encuentra privado - de efectos por la ley (Baudry Lacantinerie, Precis, t. I., n.102-14; Planiol, t. I. n. 326)., es decir, que se da la nulidad, -sim plemente así -, ya veremos cuando es absoluta y cuando es relativa, cuando al negocio le faltan uno o más elementos de valídez.

Como ya habramos dicho, las nulidades se subdi viden a su vez, en Absolutas y Relativas (8). Ahora veremosque la nulidad absoluta es aquella que afecta a los actos que segecutan materialmente en contravención a un mandato o a una prohibición de una ley imperativa, — es decir —, de orden publico (Aubry et Rau, t. I parrafo 37, p. 118; Colin et Capitant, t. I. No. 64 et 66; Planiol, t. I., n. 336) tales son, por ejemplo, los contratos que tienen un objeto ilícito o un acto ilícito.

La nulidad relativa es una medida de protección que la ley establece a favor de personas determinadas, por ej., los incapaces. Estas explicaciones por si mismas no nos de-jan bien clara la idea que sustentan estos conceptos, por lo que-recurriremos a una exposición más detallada.

Ya vimos que cuando falta uno de los elementosesenciales del acto jurídico (negocio jurídico) este es inexistente; así también que cuando falta uno de los elementos de validez del propio negocio, el mismo es nulo o invalido. Es decir, según nuestro Código Civil, el acto jurídico es inexistente cuando le falta alguno de los siguientes elementos:-

- I. Consentimiento.
- II. Objeto que pueda ser materia del mismo. Art. 2224.

Y sera incuestionablemente nulidad relativa, cuando de los cuatro elementos de validez que prescribe el art. 1795 del - Ordenamiento citado, llegare a faltar cualquiera de los siguientes:-

- a) La capacidad,
- b) La voluntad libre o no viciada y,
- c) La forma, en los casos en que esta sea requerida por la ley.

En cuanto al elemento que nos falta, es decir, la licitud - en el Objeto, el Código siguiendo a Bonnecase, se aparta de la - Teorfa Clásica en virtud de que esta consideraba a la ilicitud en el Objeto como originadora de nulidad absoluta y nunca de nulidad relativa; nuestro comentado ordenamiento en cambio, consideraque la ilicitud en el objeto puede producir, tanto la nulidad absolu ta como la relativa según expresamente lo estatuye en su art. 2225 cuando dice:-

"" La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto, produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley. ""

En atención a la importancia de esta circunstancia, dedica remos un capítulo en especial para su estudio.

Respecto a la nulidad absoluta, el derecho común afirmaque no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos RETROACTIVAMENTE cuando se pronuncie por el Juez, la nulidad. De ella puede prevalerse cualquier interesado y no desaparece por la confirmación o la presecripción. (art. 2226 Co. Civ. D.F.).

La cuestión de las nulidades relativas esta resuelta en los artículos 2227 y 2228 del mismo Código, al decir que la nulidad-relativa se da cuando no reune todas las características ennume-

radas para establecer la nulidad absoluta, así como en los casos de falta de forma SI NO SE TRATA DE ACTOS SOLEMNES y en los de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad de -- cualquiera de los contratantes.

En materia de sociedades mercantiles, la teoría de las ineficacias que reconoce el Co. Civ. D.F., adquiere una nece saria adecuación a las propias necesidades de las sociedades—mismas, en función principalmente de la gran interrelación de indole económica que dichas organizaciones o entes financie—ros sostienen en el sistema comercial de nuestro país.

Hasta aquillevamos expuesta la teoria clásica tripartita de Bonnecase, -misma que reiteramos una vez más -, ha - adoptado nuestro sistema jurídico con las adecuaciones a que - ya hicimos mención, fundadas en las razones de indole jurídico económicas expuestas, puesto que de aplicarse literalmente las normas civilistas a las sociedades mercantiles, las con secuencias deberían ser claras como lo afirma el maestro Rodriguez y Rodriguez al decir que "en los casos de inexistencia y en los de nulidad absoluta, la sociedad desaparecería "abinitio"; no se produciría ningún efecto; se destruirían los producidos ex-nunc, desde el punto inicial; pero esta es una solución catastrófica que solo perjudica a los terceros que no - tienen ninguna culpa de los vicios o de la falta de requisitos de las declaraciones contractuales.

En efecto, si la sociedad es inexistente, son - también inexistentes las obligaciones de los socios; no tienen-porqué realizarse las aportaciones pendientes y aún deben restituirse las realizadas sin que pueda hacerse distribución alguna de perdidas ni de beneficios. Los terceros habran contrata do con un sujeto jurídico inexistente, las deudas creadas, de la sociedad no pertenecen a esta ni a los socios, todo es inexistente y a los perjudicados solo les queda una acción contra losadministradores como representantes de un sujeto inexistente.

La gravedad y la iniquidad de tales circunstancias y con secuencias no precisan grandes comentarios. A los socios seles crea una situación tal como si no hubiesen realizado contra to alguno. Todas las consecuencias recaerán sobre terceros que no tienen noticia ni culpa alguna de la nulidad de la sociedad.

Estos verán afectadas por la ineficacia, frecuentemente despues de un largo período de tiempo, las relaciones estableci—
das con la sociedad, y no bastarán para compensarlas, las ac
ciones de resarcimiento contra los administradores, el patrimonio de los cuales no será con frecuencia, suficiente para restituirles los múltiples daños y las consecuencias produci—
das por la ineficacia de todas las actividades sociales, después de muchos años.

Así se restaria toda seguridad al comercio ymuy especialmente ahora que las sociedades se han multiplica
do y tienen en la mano la mayor parte de los negocios, mien=
tras que por otra parte se expondría a una serie de acciones de resarcimiento a los administradores, que frecuentemente ignoran la nulidad del ente que representan y que no son nuncamas culpables que los socios, libres en cambio de toda molestia.

Esta es la razón profunda de un vasto movimien to doctrinal y jurisprudencia encaminado a dictar una regula -- ción más conforme con las necesidades de la práctica; esfuerzo dificil si se considera que las consecuencias lógicas del principio de la nulidad son las más contrarias a la necesidad de seguridad y de certidumbre del comercio, lo que explica el multiplicarse de opiniones y el contraste de las soluciones; la amplia elaboración doctrinal y la jurisprudencia ha valido para alcanzar en cierto sentido una opinión común en la enunciación de los resultados prácticos, pero todavía se está lejos de la uniformación en su justificación teórica.

1.4.1. Relativas.

Ya hemos explicado y expuesto los elementos ba sicos sobre los que descansa el funcionamiento de nuestra mecanica jurídica al respecto, ahora aplicaremos dichos elementos—concretamente al objeto social.

Dejamos sentado que las nulidades pueden afectar al contrato de sociedad como tal, — es decir —, al negocio »

jurídico en su integridad, y que también habra actos que pueden ser atacados de ineficacia, pero desde el punto de vista de sus relaciones internas en la organización. Como nuestro propósito es analizar los casos en que es atacado el contratosocial como tal, nos ceñiremos a dichas circunstancias, mismas que se encuentran reguladas bajo un supuesto primordial y rector respecto a las sociedades anónimas y al que ya hicimos mención en epigrafes anteriores. Este principio rector se encuentra preceptuado en el art. 20. de la L.G.S.M.·al decir que no se podrán declarar nulas las sociedades inscritas en el Registro Publico de Comercio.

Es obvio que este principio no es limitativo - ni excluye la posibilidad de impugnar la validez de una sociedad a pesar de estar inscrita, si se alegan motivos de inexistencia o de nulidad, actuando conforme a lo que dispone el artículo 2224 del C.Civ.D.F., pero la presencia del art. 20. de la L.G.S.M. que preceptua unasalvedad respecto del art. 30. del mismo Ordenamiento que habla sobre el objeto y los actos ilícitos. Se limitan las sanciones del Código Civil en el senti do de que los motivos de nulidad o de inexistencia sólo producen la declaración de la disolución de la sociedad y la liquidación del haber social de acuerdo con las disposiciones estatuta rias y legales aplicables. De esta manera, los intereses de los socios y de los terceros quedan perfectamente garantizados.

Así expuesto, queremos entender que las nuli dades respecto a las sociedades mercantiles inscritas en el - Registro Público de Comercio, según el Art. 20. ya comenta-do, serán siempre relativas. Un ejemplo aclarará mejor cuan do el objeto social puede provocar una nulidad relativa.

Supongamos que o una sociedad anónima declara en sus estatutos, como objeto social de la misma la compra venta de artículos de joyería fina. Este objetono dene en apariencia nada que se note fuera de lo común desde ningún puntode vista, y por lo tanto, tampoco jurídico. Pero es el caso de que esta actividad sirve para enmascarar o disfrazar bajo una apariencia honesta la compraventa de joyería, si, pero estajoyería es producto de actos delictuosos consistentes en el ro-

bo de dichos objetos, los cuales son incorpprados a través de la mencionada sociedad a la actividad comercial propia de su giro mercantil, o sea del objeto social manifestado.

Pues bien, sin perjuicio de las acciones pena les que corresponda ejercitar, es pertinente pedir la nulidad relativa de tal organización con fundamento básicamente en el art. 2182 del C. Civ. D.F. que es aplicable al caso hipotetico aqui expuesto.

1.4.2. Absolutas.

E1 C. Civ.D.F. menciona en sus arts. 1795 frac. III en relación con los arts. 2225 y 2226 del mismo Ordena---miento, como causa de nulidad absoluta, la ilicitud en el Objeto, motivo o fin, razón por la cual aquí, solo enunciaremos es te punto en función de que lo estudiaremos en un capítulo a propósito del mismo.

Sin embargo, expondremos otro aspecto que ha - dado pié a varias polémicas sobre el tema, me refiero al hecho de que se estipulen clausulas aisladas consideradas como ilícitas. Aparentemente esto sólo involucraría a la vida interna de la sociedad, pero sucede que en ocasiones pueden llegar a constituirse en causales de disolución y liquidación de la sociedad.

Esta causa de ineficacia, según el maestro Rodriguez y Rodriguez "tiene cada vez más importancia dada la evo lución de los sistemas legislativos en materia de sociedades que tiende a aumentar el mimero de disposiciones normativas de carácter imperativo, con vistas a la protección del público, de los terceros o de los mismos socios.

En la doctrina se han apuntado muy variadas soluciones. Algunos autores se inclinan por la nulidad total del contrato, si las clausulas en cuestión debian considerarse como esenciales. (9).

Otros aplican la teoria de los negocios jurídicos - y consideran que el contrato será valido si se hubiera celebra-do a pesar de no existir las clausulas ilicitas y , por el contra rio, estiman nulo el contrato si no se hubiera efectuado al faltar dichas clausulas (10)

Otros más mantienen la nulidad de las clausulas, - sin que por ello se afecte el contrato mismo (ll).

Finalmente, hay quienes estiman que, en todo caso, debe quedar firme el contrato sustituyendose las clausulasilicitas por la norma legal inderogable afectada por las clausulas en cuestion. (12).

En el derecho mexicano — afirma el maestro Rodríguez y Rodríguez —, creemos que debe afirmarse la nulidad de tales clausulas. El art. 80. del C. Civ. D.F., establece lanulidad de los actos contrarios a las leyes prohibitivas o de interés público y el art. 2225 afirma la nulidad por la ilicitud en effin o en la condición del acto. Esto está claro, el problema con siste en fijar la repercusión de ésas clausulas sobre el resto — del contrato.

El art. 2238 nos permite afirmar la subsistencia - del contrato en cuanto proclama que el acto jurídico viciado de - nulidad en parte, no es totalmente nulo si las partes que lo - forman pueden legalmente subsistir separadas, a menos que sedemuestre que al celebrarse el contrato se quiso que solo integramente subsistiera.

Esta regla, al ser aplicada a nuestro caso, muestra dos facetas distintas. Por una parte debe afirmarse la nulidad de esas clausulas cuando tropiecen con prohibiciones genera les. Es decir, cuando sean contrarias a principios de orden par blico, pero por el otro lado, esto no es suficiente, ya que si la norma es de tipo imperativo, debe subsistir a la clausula ilícita. Así, supongamos que se ha pactado que un socio de una Sociedad Anónima no tendra derecho a votar. Tal convenio contraria la disposición del art. 113 de la L.G.S.M., y no sería valido. Pero esto no es todo, el socio tendra derecho a un voto. Supongamos que ese mismo socio había asumido el compromiso de hacer aportaciones complementarias: la clausula es ilícita sin más -

consecuencias. En resumen, siempre que la clausula ilicita - contradice una norma imperativa de contenido negativo, aque - lla no vale, -pero -, si la norma imperativa tiene un contenido positivo, debe substituir a aquella. "

1.5. La Inexistencia como sanción Civil.

Como ya lo vimos, uno de los temas mejor trata dos por el legislador de 1928, fué exactamente el de la inexistencia y de las nulidades, siguiendo los antecedentes doctrinales franceses, es decir-, la doctrina clásica tripartita que ya conocemos.

Ahora bien, la Inexistencia presupone que el acto que este afectado de tal vicio, simplemente no puede producir consecuencias de derecho, aunque en estricto sentido el problema surgira cuendo algan interesado pretendiera hacervaler dicho acto jurídico (negocio jurídico), en cuyo caso se hara valer la intervención del Juez, al objeto de que medianteel reconocimiento judicial se declare la inexistencia de dichonegocio jurídico para evitar que el interesado en hacerlo consiga beneficiarse del acto inexistente. (13)

La temática anterior puede ejemplificarse as: Pedro Sanchez elabora un contrato de prestación de serviciosprofesionales que deberán ser desempeñados por Jorge Hill, pero con la salvedad de que Jorge Hill nunca otorgo su consentimiento en tal sentido y por lo tanto JAMAS FIRMO tal contrato. No obstante, Pedro Sanchez pretende obligarlo a prestar los servicios profesionales estipulados por el, unilateralmen te.

Jorge Hill puede optar por dos alternativas: la primera consiste en hacer caso omiso de una obligación que nunca contrajo; y la segunda que estriba en que acuda ante un
Juez de lo Civil y le pida que declare la inexistencia de dichonegocio fundado en que carece de un elemento de existencia, y
que en consecuencia no puede producir efectos jurídicos, ya que el elemento ausente, en el caso ejemplificado es nada menos que el consentimiento.

Atendiendo al tema tratado en este apartado, men cionaremos de nueva cuenta el art. 2224 del C. Civ. D.F., que es meridianamente transparente al declarar la inexistencia de-

cualquier acto juridico que carezca ya sea de consentimiento o de objeto que pueda ser materia del mismo.

Pues bien, al aplicarse este concepto al objeto - social de un determinado contrato social, de acuerdo a nues-tra tesis significa que la ausencia del objeto implica básicamen te la falta u omisión de las estipulaciones QUE DEFINEN LA - ACTIVIDAD o el conjunto de actividades a que se dedicará di - cha Empresa. De esta forma, la ausencia de que hemos hecho mérito llevará consigo misma la adecuación de tal circunstancia (falta o carencia de objeto social) al supuesto descrito enel multicitado art. 2224 del Código Civil del D. F.

Sin embargo, el asunto no es tan simple tratandose de Sociedades Mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, a las que la sanción civil explicada en el epigrafe anterior no es aplicable de manera tan literal; me refiero a lalimitación que especificamente impone el art. 20. de la L.G.S. M., cuando dispone que:-

"" Las sociedades ... salvo en el caso previsto en el articulo siguiente (30.) no podrán ser declara-das nulas las sociedades inscritas en el Registro-Público de Comercio.""

De donde puede concluirse que todas las accionesque se intenten por nulidad o por inexistencia de las sociedadesmercantiles, tendrán como mayor sanción la disolución y liquida ción de estas, de conformidad con lo establecido por la ley y de acuerdo a las reglas establecidas en los propios estatutos de la sociedad.

En sintesis, de la exposición que hasta aqui lleva mos hecha, y de acuerdo con el maestro Rodriguez y Rodriguez, se desprende que: - "" La teoría de las nulidades de los actos-jurídicos (negocios jurídicos) sufre importantes modificaciones al ser aplicada a las sociedades mercantiles que han sido objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio; resumiendo las reglas generales en los siguientes puntos: -

l. - La distinción entre inexistencia y nulidad es - aplicable al contrato de sociedad, así como los efectos típicos - de uno y otro motivo de ineficacia.

- 2. En el contrato de sociedad es fundamental la distinción entre las declaraciones de voluntad de cada uno- de los socios y el contrato mismo, de modo que debe mante nerse la posibilidad de que cada una de las declaraciones, individualmente consideradas, puedan ser inexistentes o nulas, sin que el lo sea motivo por si solo, de inexistencia o nulidad del contrato social. A su vez, existen causas de inexistencia o nulidad del contrato social en si.
- 3. La inexistencia o nulidad del vinculo de unode los socios puede repercutir sobre la validez del contrato en ciertas y determinadas circunstancias y situaciones.
- 4. El contrato de sociedad que ha sido inscritoen el Registro Público de Comercio no puede ser declarado ine
 x istente ni nulo con efectos " ex-nunc", sino cuando haya un motivo de inexistencia o nulidad de una declaración de voluntad
 individual que tenga repercusión sobre el contrato, o cuando haya motivos de inexistencia o nulidad de este, la sociedad de
 saparecerá por el cauce de la liquidación, como medida de respeto a los derechos de los que contrataron con la sociedad
 y a los mismos socios y administradores.
- 5. Si la declaración de voluntad de un socio es ineficaz, el interesado puede separarse de la sociedad y podra reclamar los derechos que le correspondan, según el motivo de nulidad o inexistencia, base de la ineficacia; y
- 6. Cuando haya clausulas sociales contradicto rias, son preceptos imperativos expresos de la ley que dichas clausulas no valdran y serán sustituidas por las correspondien tes declaraciones legales. Se trata de una nulidad relativa.

NOTAS.

(1) Soriano Borja M., Teorra General de las Obligaciones. p.132. Apartado 52. Dice: Inexistencia. - Acto inexistente es el "que no reune los elementos de hecho que supone su naturaleza o suobjeto y en ausencia de los cuales es logicamente imposible con debir su existencia". O en otros términos: "El acto inexisten

te es aquél que no ha podido formarse en razón de la ausencia - de un elemento esencial para su existencia ".

l'alta al acto alguna cosa fundamental, alguna cosa que es, si se puede hablar ast, de definición. Semejante actocarece de existencia a los ojos de la ley; es una apariencia sin realidad, sin nada. La ley no se ocupa de el. No había, en efecto, porque organizar la Teoría de la nada. "Hay un elemen to que es esencial a todo acto jurídico, cualquiera que sea, es la voluntad del actor o de los actores del acto... la ausencia de voluntad en el autor o en uno de los autores del acto, lo hará pues, inexistente... Los otros elementos esenciales varían esegún los diversos actos jurídicos... En la venta, el precio es un elemento esencial; una venta hecha sin precio es inexistente.""

- (2) Ortiz Urquidi., ob. cit., p. 551 apartados 588 y 593.
- (3) Mantilla Molina R., ob.cit. p. 190 apartado 284.
- (4) Rodriguez y Rodriguez J., ob. cit., p. 32 y 33.
- (5) Soriano Borja M. ob. cit., p. 135 apartado 60
- (6) Soriano Borja M. ob. cit., p. 146 apartado 71.
- (7) Soriano Borja M. ob. cit., pags. 132 a 134.
- (8) Ortiz Urquidi R., ob. cit., p. 274 apartado 256.
- (9) Lyon Caen y Renault., ob.cit., II Num. 773; Houpin y Bosvieux ob.cit. 779., citados por Rodríguez y Rodríguez ob.cit., T. I., p. 128.
- (10) Bondi, Nichtigkeit der Adtiengeseltschaft, Z.H.R., tomo 78 p. 100; Weiland ob. cit. II p. 87, citados por Rodriguez y Rodriguez., ob.cit., T. I., p. 128.
- (11) Brodmann, Aktienrecht, Berlin, 1928., 309; STAUB, Kommentar zur H.G.B., 309. Cit. Rodriguez y Rodriguez ob.cit., ut supra.
- (12) Aulleta., ob. cit., 254: "" Se debe estimar que, en todocaso, queda firma el contrato, salvo la sustitución de laclasula estatutaria ilegal por la norma legal inderogablecorrespondiente."" Cit. Rodriguez y Rodriguez. Ob. cit. ut supra. Idem.

(13) Ortiz Urquidi R., ob. cit., p. 174.

CAPITULO III

LA FUNCION NOTARIAL Y EL OBJETO SOCIAL.

1.1. Antecedentes.

Recordando a Gonzalez Palomino (1) diremos que los cuatro puntos primordiales de la función notarial se pue den resumir en:

I. - Redactar el instrumento;

II. - Autorizarlo:

III. - Conservarlo y,

IV. - Expedir las copias del mismo.

Estas actividades, se puede decir que son la sin tesis de la practica notarial de acuerdo a los sistemas latinos, porque existe el sistema anglosajón que es esencialmente diferente al mencionado, como lo prueba el hecho de que en este ultimo, el notario no tiene que ser necesariamente un profesional del derecho, por ejemplo.

Obviamente no son funciones limitativas estas; es decir -, la practica notarial implica una amplia gama de actividades que resultaria prolijo ennumerar aqui. Para desempeñar las funciones mencionadas, el notario tiene que reunir varias ydistintas capacidades de técnica jurídica, tanto como cualidades personales como lo son básicamente su integridad y solvencia etica, moral. Estas características que yo denominaria valores sociales medios para el desempeño de la practica notarial, hansido reglamentados por nuestro sistema jurídico positivo a traves de la Ley del Notariado para el Distrito Federal vigente, -- que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 - de Enero de 1980, ordenamiento que abrogó a la inmediata anterior de lecha 31 de diciembre de 1945.

La vigente Ley consta de nueve capítulos, los cuales se componen de 152 artículos reglamentarios y seis transitorios.

Los preceptos de la Ley Notarial que regulan el - quehacer del Notario, empiezan en el primero de sus artículos - al que daremos lectura inmediatamente: -

"" Art. lo. La función notarial es de orden Público. En el Distrito Federal corresponde al Ejecutivo dela Unión ejercerla por conducto del Departamente del Distrito Federal, el cual encomendará su desem
peño a particulares, licenciados en derecho, median
te la expedición de las patentes respectivas. ""

Como se puede observar, de su simple lectura se desprende que la practica notarial es una función calificadadel orden público. El mismo ordenamiento preceptúa que tal practica se encomendara a particulares, LICENCIADOS EN DERECHO, lo que imprime a esta función su alta calificación profesional yaque esta actividad notarial tiene la característica de constituir un servicio público en base a que satisface las necesidades de interes social y de autenticidad, certeza, fe pública y seguridad jurídica.

Este servicio público es llamado por la ley "servi-cios públicos notariales" porque se trata de intervenir en la satisfacción de necesidades jurídicas de interes general.

La función notarial presenta tambien la caracteristica de proporcionar un servicio de tipo político, al intervenir el notario en su calidad de fedatario en actos de tipo electoral, como se explica en los terminos expuestos en el segundo parrafo del artículo 80. de la L.N. que a la letra dice: -

"" Asimismo estaran obligados a presentar sus servicios en los casos y términos que establece la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.""

La presencia del notario en ejercicio de sus funciones, en actos de esta indole, se debe a que el debe dar fe publica de la constitución de un partido político y en documentos relacionados con las elecciones.

Ahora bien, el art. 27 de la Ley de Elecciones y - Procesos Electorales, dice así:-

- "" Para que una organización pueda constituirse como partido político nacional en los terminos de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:
 - fr. III. Haber celebrado en cada una de las entida des federativas o de los distritos electorales unino minales a que se refiere la fracción anterior, una asamblea en presencia de un juez Municipal de pri mera instancia o de Distrito, NOTARIO PUBLICO o funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral quien certificará; ...acción y Estatutos. ""
- "" Art. 30. Las certificaciones necesarias y requeri das para la constitución y registro de un partido po liticonacional serán con cargo al presupuesto de la Comisión Federal Electoral.
 - Art. 211. LOS NOTARIOS PUBLICOS EN EJERCI -- CIO, los jueces y funcionarios autorizados para actuar por receptoria, mantendran a biertas sus oficinas el dia de la elección y deberán atender la solicitud de los funcionarios de casilla, de los representantes de partidos políticos, de candidatos y formulas o de los ciudadanos, PARA DAR FE DE HECHOS O CERTIFICAR DOCUMENTOS concernientes a la elección. ""

Aunque muy suscintamente, hemos explicadoen queconsiste la función notarial; ahora se hace necesario decir que pa
ra la correcta observancia y buen desempeño de esta actividad elarticulado de la Ley del Notariado establece sistemas de vigilancia tanto de la función notarial como del Notario mismo para quese cumplan las reglas que la ley impone en lo concerniente a estos
aspectos.

En este sistema de regulación intervienen de acuerdo a este ordenamiento, distintas autoridades que son: el Ejecutivo-de la Unión, el Departamento del Distrito Federal, la Dirección -

General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General del Regis tro Público de la Propiedad.

Veamos como intervienen estas autoridades en este aspecto:

"" Al poder ejecutivo le corresponde la función nota--"
rial (art. lo.). La vigilancia del cumplimiento de la Ley -"
del notariado corresponde al Poder Ejecutivo (art. 20.). El "
Ejecutivo Federal autoriza la creación y funcionamiento de "
las notarias (art. 30.). El Ejecutivo expedirá los Reglamen"
tos, decretos, acuerdos, ordenes, circulares y demás dispo"
siciones para el cumplimiento de la Ley: dictará las medi "
das que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de "
esta ley y para la eficaz prestación del servicio publico del "
notariado (art. 40.)."

Todas las atribuciones que mencionamos que tiene - el Poder Ejecutivo en esta materia, son delegadas o más; bien canalizadas a través del Departamento del Distrito Federal como lo establece también el art. lo. de la Ley del Notariado al decir que el Ejecutivo de la Unión ejerce la función notarial por conducto - del Departamento del Distrito Federal. El art. 80., al cual ya nos referimos estipula que corresponde al Departamento requerir a los notarios para el cumplimiento de los servicios públicos notariales.

En el artículo 90, se dice que debera concentrar la información de las operaciones y actas notariales y procesarlas. Publica la convocatoria para presentar el examen de oposición, y antes de esta publicación da a conocer a los noyarios la ubicación de las notarias vacantes y de las de nueva creación; comunica y de
termina el dia, la hora y el lugar de la celebración de los examenes
de aspirante y de notario según los artículos 11, 12, 15, 20 y 21 y22; tambien solicita las constancias para comprobar que los aspirantes al notariado y los notarios esten correctos; publica los avi
sos sobre las patentes de aspirante y las de notario, expide las patentes de notario, también publica la apertura de la notaria y el
inicio de funciones del nuevo notario de acuerdo a los artículos 16,
25, 26, y 30 respectivamente.

Concede licencia a los notarios, declara vacante - la notaria si vencido el termino de la licencia no se presenta a - laborar el notario, designa dos medicos cuando el notario tenga-incapacidad física que le impida desempeñar su función, se auxi lia de dos inspectores de notarias e impone sanciones administra tivas, lo que esta reglamentado en los arts. 107, 109, 112, 113, 125, 133 fr. IV, 135 y 137 respectivamente.

De la misma manera y cuando sea procedente, concede la cancelación y además realiza tal cancelación sobre la garantía constituída por el notario de acuerdo a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley del Notariado.

En el Departamento mencionado existe además un - otro departamento que se ocupa en especial de todos los asuntos-relacionados con la función notarial y los notarios, que se denomi na Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la cual según el - Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, le -- corresponde: -

"" Art. 15... Fr. VI. - Coordinar y vigilar el cumpli - miento de las disposiciones legales en materia de ju rados, registro civil, notariado, legalización, exhor tos, panteones y defensorias de oficio en materia civil, familiar y administrativa e intervenir en materia de cultos y desamortizaciones conforme a las leyes.""

Esta Dirección ejerce sus funciones por medio de una oficina que conoce de todo asunto relacionado con el notariado, la -cual se denomina Oficina de Asuntos Jurídicos y Notariales; los -asuntos que le competen a la Dirección mencionada son de suma im portancia pues incluyen los trámites a nivel de aspirantes hasta la vigilancia y sanciones de los notarios en funciones.

En esta Dirección se reciben las solicitudes de los interesados en presentar el examen de aspirantes a notarios de acuer do al Art. 13 fr. V del Reglamento Interior del D. D. F.; se registra también el sello y la firma del notario, se expiden copias certificadas de la sentencia judicial en los casos de responsabilidad civil del notario; se registran los convenios o las designaciones de suplencia, se aprueban los convenios de asociación y de disolución de los mismos, se hace de su conocimiento la perdida o alteración

del sello; todo ello con fundamento en los articulos 28 fr. III, - 29, 37, 38 y 41 respectivamente.

Por medio de esta Dirección se ordenan las Inspec ciones generales de Notarias cuando menos una vez al año, ade más se notifica al Notario de la futura visita de inspección a su-Notaria, también se designa al inspector para los mismos efectos mencionados, se reciben las constancias y los resultados de las inspecciones y una vez recibida la información se le comu nica al notario que fue objeto de la visita, el resultado de esta, dandosele ademas un periodo de tiempo a fin de que comparezca, se califican en esta Dirección también las infracciones cometi -das por el notario y dicta la resolución correspondiente cuando se trate de amonestación, sanciones económicas y separación hasta por un año; y cuando se conforme la comisión de un delito, esta Dirección formula la correspondiente denuncia de hechos; todas estas atribuciones se apoyan en lo dispuesto por los articu los 115, 116, 117, 122, 123, 124, 128, 130, 131, 132 y 134 respectivamente.

Según el art. 150 del mismo Reglamento, se reciben las comunicaciones relativas al incumplimiento por parte de los-notarios, de la Ley y de su Reglamento, proveniente de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Por último se establece la relación jurídica con la -Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la quese deben registrar también las patentes de aspirantes de Notario y de Notario, al igual que el Sello y firma de los Notarios, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 25 y 28 Fr. III.

En general se deben registrar aqui, también los requisitos mencionados en los arts. 37, 38 y 41 que ya mencionamos pero ademas se regulan diversas disposiciones que les son conexas a la tenencia de los Libros protocolarios al tenor de lo establecido en los arts. 53 a 55, 57, 149 y 150 del Reglamento comentado.

Explicado y expuesto como está, en que consiste la función notarial, así como la forma en que es regulada y tutelada-por parte del Estado, pasaremos a examinar conforme lo prescribe nuestro sistema jurídico, las características respecto a la persona que desempeña este importante quehacer.

La Ley del Notariado para el Distrito Federal que estamos estudiando, define al Notario en los siguientes termi-nos:-

"Art. 10. - Notario es el funcionario público investido defe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley, a los instrumentos en quese consignen los actos y hechos jurídicos. La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte. "

Examinando la definición que da la ley, en el articulo ut supra citado, podemos notar que destacan cuatro elementos, a-saber:-

- a) El Notario es un funcionario público.
- b) El Notario es una persona investida de fe publica.
- c) El Notario está facultado para autenticar y dar forma, y
- d) El Notario actua a petición de parte.

Entraremos al análisis de estos elementos uno por uno. -

a) El Notario es un funcionario publico.

Esta calidad de que goza el Notario Publico, es un - elemento de gran importancia social l y jurídica, dada la naturale za de su observancia practica que consiste entre otras considera-ciones ético valorativas, en la de dar SEGURIDAD JURIDICA en - en los actos y hechos que le son sometidos, ya sea por mandato de la ley o ya sea por la libre voluntad de las partes que intervienen - en un acto jurídico, teniendo este elemento de su función, como -- respaldo los articulos 81 y 85 que dicen:-

" Art. 81. - El otorgante que declare falsamente en unaescritura incurrira en la pena a que se refiere la Frac. I del Art. -247 del Codigo Penal. " "" Art. 85 (ditimo parrafo). Cuando se oponga resisten cia, o se use o se pueda usar violencia contra los notarios, la policia les prestara auxilio para llevar a cabo las diligencias que aquello deban practicar conforme a la ley ""

En relación a este concepto de funcionario público sereconoce que no está definido ni señaladas sus características en forma precisa por nuestro sistema jurídico mexicano, pero la doctrina si ha tratado de definirlo. Al respecto existen varias opiniones de las cuales solo mencionaremos algunas, como la de León Duguit, quien designa con la expresión "agente público" atoda persona que participa de una manera permanente, temporaria o accidental en la actividad pública, sin tener el carácter degobernante directo o representante.

Los agentes públicos los clasifica en dos grandes cate gorfas: agentes funcionarios y agentes empleados. El agente funcionario participa de una manera permanente y normal en el funcionamiento de un servicio público; el agente empleado, de una manera momentanea y accidental. (2)

Para Bielsa, funcionario público es el que, en virtud - de designación especial y legal, ya por decreto ejecutivo, ya por elección y de una manera continua, bajo formas y condiciones de terminadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y a expresar o ejercitar la voluntad del Estado, cuan do ésa voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o social. (3)

Para Gabino Fraga nos dice que: "" Respecto a los funcio narios y empleados, es una cuestión muy debatida en la doctrina-señalar cuales son las características que los separan "" y así -de esta manera se adhiere a la opinión de Bielsa ut supra mencionada. (4)

El maestro Acosta Romero opina que " es correcto elcriterio de diferenciación entre funcionarios y empleados, basado en el caracter representativo de los primeros. Funcionario es, el que representa al Estado a través del órgano de competencia del que es titular. Lo representa tanto frente a otros órganos del Estado o entidades públicas como frente a los particulares y en las relaciones internas con los servidores del Estado. El funcionario es a la vez autoridad porque generalmente tiene funciones de decisión y es trabajador de confianza. (art. 50. L. F.T.S.E.) ((5))

Como se puede observar, parece ser que el voca-bulario jurídico del derecho administrativo todavía no describeni define la posición del notario dentro del marco de la administración pública, de donde se desprende que la calidad de funcionario que se le adosa al notario encuentra su fundamento en el hecho de que en la practica funciona como fedatario público, investidura que a esta persona le confiere el Estado; por cuyo mo
tivo pasaremos a su examen en el apartado siguiente.

b) El Notario es una persona investida de fé publica.

En este acápite examinaremos, pues, la calidad de fedatario público en el Notario.

El hablar de fé pública necesariamente nos lleva apreguntarnos en primera instancia ¿Qué es la fé? Al tenor dellenguaje común o de las a cepciones corrientes significa creer en aquéllo que no se ha percibido directamente por los sentidos;
en aceptar lo que otro dice; en aceptar como cierto lo que otro testifica respecto a un acto o a un hecho, de donde resulta que si
los acontecimientos se hubiesen percibido directamente por los sentidos estaríamos en presencia de una evidencia y no de un acto de fé.

Ahora bien, esta noción resulta demasiado genérica, demasiado vaga, puesto que tal testimonio carecería de valor pro batorio frente a aquéllos que no habiendo participado de la percepción directa se vieran constreñidos en el transcurso del tiempo a aceptar como ciertos, los hechos o actos así testimoniados.

Entonces, a qué clase de fé se refiere el derecho - positivo?. La noción de fé publica se explica según el origen de la autoridad de la que emana. La fé en si misma es religiosa o- es humana. La fé religiosa es la que proviene de la autoridad de Dios quien ha revelado algo a los hombres, entelequia esta que - extrapola las fronteras de este opticulo; la humana proviene de afirmaciones hechas por el hombre.

Si la fé humana proviene de una persona en calidad de "persona privada", se llamará privada, como por ejemplo, - los documentos privados, -o sea-, firmados por particulares - y que para constituirse en elementos capaces de imponer su con tenido frente a los demás, deben ser reconocidos legalmente - por la autoridad constituída.

A contrario sensu, si el documento proviene de una autoridad pública, se está en presencia de un "documento público" y por lo tanto, goza de fé pública; el testimonio de su contenido-es fehaciente, indubitable y tiene fuerza frente a los demás "erga omnes", o sea, está dotado de fuerza probatoria frente a todos -aunque ninguno de estos "todos" hayan intervenido directamente-en la celebración de los actos o hechos que se testimonian.

Del examen anterior se concluye que la fé que otorga el Notario, es pública únicamente en función de que es el Estado quien lo reviste -a través del art. lo. de la L.N. -, de esta capacidad de convertir en certidumbre jurídica los actos y hechos que testimonia, documenta Y DE LOS QUE DA FE., FE PUBLICA. O sea, que les imprime el sello de ser ciertos y reales jurídica-mente y cuya veracidad hace constar en ejercicio de sus funciones.

c) El Notario está facultado para autenticar y dar forma.

Esta facultad le está concedida con fundamento en el multicitado art. lo. de la L.N. cuando dice: -

"" El Notario está facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley, en los instrumentos en que seconsignen los hechos y los actos jurídicos ""

Este epigrafe plasma la facultad para ejecutar la serie de actos en que se traduce la practica notarial: verificación de documentos, de las personas que intervienen en la celebración de los actos que se consignen en los documentos, inscripciones, etc., cuy o resultado final es el Instrumento Público al que el Notario --- otorga la fé pública e imprime el Sello de ser ciertos los hechos -- que t estimonia legalmente y cuya veracidad hace constar para los - EFECTOS LEGALES a que haya lugar.

En resumen, lo faculta para ejecutar todas las actividades de procedimiento necesarias para el desempeño de sus funciones.

d) El Notario actua a petición de parte.

Esto significa que una de las características de lafunción notarial consiste en que en ocasiones es rogatoria y en otras es obligatoria. Es decir, hay ocasiones en que la interven ción de sus facultades se pide por mandato de la ley, pero hay ocasiones en que esta intervención se solicita en ejercicio de lalibre voluntad de las partes interesadas o sea, que el Notario no interviene de oficio, sino a petición de parte interesada.

Finalmente, existe un último elemento característico de la función notarial derivado nuevamente del art. lo. de la ley examinada y que resulta de verdadera relevancia social y juridica, cuando dispone que esta función la desempeñarán solo aquéllos que tengan la Licenciatura en Derecho; lo cual es plena mente comprensible dadas las capacidades técnicas y prácticas que se requieren para "dar forma" a los actos y hechos que hayan de consignarse en los Instrumentos testimoniales que van aproducir efectos jurídicos fehacientes e indubitablemente creado res o modificadores, etc., de situacion es jurídicas y sociales, funciones que realiza el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por la ley (art. 33).

1.2. - El Objeto Social como Requisito de Forma en el Código Ci vil para el D.F.

La palabra "forma" provoca siempre polémica y - confusión derivadas de sus diversas acepciones. Pero sobre todo las provoca cuando es aplicada ao se relaciona con los actos y -- contratos jurídicos.

La forma, a menudo, se confunde con los formalismos o las formalidades; así, algunos autores al tratar delas Clasificaciones de la forma, más bien se refieren a las formalidades o formalismos.

La forma se puede definir como : "El signo o con junto de signos por los cuales se hace constar o se exterioriza la voluntad del o de los agentes de un acto jurídico o del con—trato"; y los formalismos o formalidades, como : "El conjun to de normas establecidas por el ordenamiento jurídico o por las partes, que señalan como se debe exteriorizar la voluntad para la validez del acto jurídico y del contrato".

En estas definiciones se establece la distinción - entre la forma, como elemento de existencia y los formalismos o formalidades como elementos de validez.

El maestro Colin Sánchez nos dice a proposito deeste punto, lo siguiente: "Al hablar de formas aludimos a loexterno, a la manifestación que adquiere la materia en el orden físico por su singularidad e identificación.

Por ende, todo acto jurídico tiene una forma y ade más una formalidad; es decir, requisitos que deben darse para que la forma opere en el orden deseado. En este caso, la formalidad se determina por la ley, y por lo tanto, es indispensa ble para que la forma adquiera trascendencia en el orden que se pretenda" (6)

Nosotros, al referirnos al objeto social como requisito de forma, nos apegamos al sentido que se le dá cuando - se habla de formalidades o formalismos, aludiendo de esta manera, -como diría el ilustre jurista Dn. Eduardo Pallares -, al contenido y no al continente (7).

No obstante lo anterior, nuestro Código Civil noestablece ninguna distinción en atención a los razonamientos precedentes aplicando genéricamente el término "forma" al referirse a las connotaciones que ya expusimos. Así en sus artícu los 2691 y 2693 respectivamente, nos dice: -

"" La falta de forma prescrita para el contrato - sólo produce el efecto de que los socios puedan

- "" pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al capítulo V de és ta sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y éstos no pueden oponer a terce ros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma. ""
- "" El contrato de sociédad debe contener: Frac. I ... Frac. II .:. Frac. III. El objeto de la Socie dad ; Frac. IV ... Si falta alguno de éstos requisitos, se aplicará lo que dispone el art. 2691. ""

De esta manera el C.Civ. D.F., entiende al objeto del contrato, para el caso, social, como un requisito de forma - al asimilar a la falta de este a la sanción impuesta en el art. 2691. En otro de sus artículos, el mencionado ordenamiento mantiene- este criterio al preceptuar: -

"" Art. 3021. - Los registradores calificarán bajo su responsabilidad los documentos que se presentenpara la práctica de alguna inscripción o anotación; la que suspenderán o denegarán en los casos siguientes: - Frac. I... Frac. II. - Cuando el documento no revista las formas extrinsecas que es tablezca la ley. Frac. III. - Cuando los funcionarios ante quienes se haya otorgado o rectificado el documento, no hayan hecho constar la capacidad de los otorgantes o cuando sea notoria la incapacidad de estos; V... VI... Frac. VII. - Cuando falte algún otro requisito que deba llenar el documento de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables. ""

Como puede observarse, esta disposición está dictada en función de la calificación que hace el Registro Público so bre los documentos y su contenido jurídico, y así saber si proce de la inscripción puesta a su consideración. Como es sabido, la inscripción de un acto jurídico tiene como principal finalidadla de brindar seguridad jurídica a las partes que intervienen en - dicho evento, pues esta circunstancia les permite protegerse juridicamente frente a los terceros interesados en tal suceso, dado que, un acto que reune los elementos de existencia y de validez a pesar de no ser inscrito si tiene fuerza legal entre las partes que en el intervinieron. (8)

Aunque indirectamente, también el maestro Rodriguez y Rodriguez se refiere al objeto social como requisito formal al comentar la calificación judicial a la que se supedita a una
sociedad mercantil y por ende a la anónima, al decir que ""Pudiera sostenerse que el juez y el agente del Ministerio Publico, no deben limitarse al análisis formal de la escritura, sino que de
ben fijarse en las declaraciones de fondo, para el caso de encontrar circunstancias sospechosas pudieran oponerse a la inscripción de la sociedad; por lo tanto, el examen de los estatutos de be extenderse a la comprobación de los siguientes puntos!" (9)

Primero. - Si de la escritura resulta la existencia ycumplimiento de las condiciones jurídicas para la válida constitución de la sociedad.

Segundo. - Si se han hecho figurar en la misma todos los datos indispensables de acuerdo con lo previsto en el art. 60. - y demás aplicables, según la clase de sociedad.

Tercero. - Si las cláusulas en que las partes han establecido declaraciones en el terreno abandonado a su voluntad, por el sistema normativo, están de acuerdo con las directrices y con las autorizaciones de la propia ley.

Cuarto. - Si las cláusulas sobre pactos que sólo pueden convenirse en escritura constitutiva están de acuerdo con lasdisposiciones de la ley.

Quinto. - Si en los casos en que por la indole de la so ciedad han de reunir determinadas autorizaciones administrativas, éstas se han incluido en la escritura.

Sexto. - Condiciones de capacidad de las personas -- que intervienen como socios. ""

De paso, brevemente diremos que como ya se sabeeste procedimiento encuadra dentro de la jurisdicción voluntariafundandose en el art. 896 del Código de Procedimientos Civiles pa
ra el Distrito Federal y, por lo tanto, la sentencia que se dicta a
este nivel, no tiene el efecto jurídico de "cosa juzgada", es decir, - este acto jurídico jurisdiccional no puede legitimar ningunacto que sea ilícito; en consecuencia, se puede impugnar dicho acuerdo apegandose a las reglas procesales que al efecto se esti
pulan, incluso se podría llegar hasta el amparo según la tesis ju
risprudencial No. 206 que resuelve que:

"" Las resoluciones dictadas en jurisdicción volunta--ria, son actos fuera de juicio, y contra ellas cabe el
amparo. ""

Si ex istiendo una anomalía en el contenido jurídico de la escritura constitutiva de una sociedad, el juez y el agente - del Ministerio Público, por una terrible distracción lo pasaran - por alto sin percatarse de ello: pero suponiendo además que en-el Registro Público sección Comercio si lo notaran, existiria motivo suficiente y bastante para que la solicitud de inscripción de - dicha escritura fuera rechazada.

Ahora bien, al ser denegada dicha anotación, el ó - los interesado y perjudicado por esta circunstancia, podrá impug nar con arreglo a la ley este acuerdo, entrando entonces en jui-cio; situación muy diferencia a la previamente descrita en relación a la calificación judicial que es administrativa, y si enton-ces se fallara a su favor, es decir, que la sentencia judicial ordenara la inscripción, esta se hará con la anotación de las lcir-cunstancias en que se hace.

A proposito de lo expuesto en los epigrafes anteriores recordamos el proloquio latino que dice: "VOLUNTARIA ---JURISDICTIO TRANSIT IN CONTENTIOSAM INTERVENTU JUSTI ADVERSARII"

" La jurisdicción voluntaria se hace contenciosa por oposición de adversario legitimo. "

En verdad no tenemos noticia de que esta circunstan cia se presente con alguna frecuencia; pero que este hecho sucediera esta en el terreno de las posibilidades.

Para ratificar nuestra tesis de que el Objeto Social en los estatutos de una Sociedad Anónima, es un requisito formal, transcribimos aquí la parte relativa de un Acuerdo judicial que decreta la inscripción en la sección de Comercio del Registro Publico de la Propiedad, de una Sociedad Anónima.

México, D. F., a de de mil novecientos ochenta y tres.

VISTAS para resulver las presentes diligencias sobre inscripción en el Registro Público de la Propiedad sección Comercio, del testimonio de escritura en la que se consigna la constitución de sociedad de "Laboratorios Higia" Sociedad Anónima; ----- RESULTANDO: ----- CONSIDERANDO: -----

ACUERDO. - Y del examen que se ha hecho del contrato social - constitutivo, el suscrito Juez estima que en la escritura se han - satisfecho todos los requisitos esenciales establecidos en los artículos lo. Fr. III, 50., 60., 90, 160.., y las disposiciones contenidas en el capítulo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por tanto, de acuerdo con la conformidad manifestada por el C. Agente del Ministerio Público y con apoyo en los artículos - 260, 261, 262, 264 del cuerpo de leyes invocado, es de resolver-

SE RESUELVE:
Primero Se declara que han procedido las presentes dili
gencias;
Segundo Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscri-
base en el Registro Publico de la Propiedad sección Comercio,
de esta Capital, el Testimonio de la escritura base de estas -
diligencias
Tercero Para los efectos del punto anterior, líbrese oficio-
con las inserciones conducentes al C. Director del Registro -
Público de la Propiedad de esta capital, incluyendosele el ori-
ginal de escritura objeto de las diligencias
Notifiquese. Asi lo resuelve y firma el ciudadano licenciado-
Juez . Doy Fe. (firma del Juez y del Secretario)

1.3. Ley del Notariado de 1980 para el Distrito Federal. -

Como ya lo habíamos dicho en apartados anteriores, la Ley del Notariado vigente, fué publicada en el Diario - Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1980, la cual abrogó a su inmediata anterior de fecha 31 de diciembre de 1945; la ley vigente está compuesta de nueve capítulos, los cuáles - están integrados en su totalidad por 152 artículos reglamenta --

rios y seis transitorios,

Pues bien, el tratamiento que se le dá al objeto social en dicha ley resulta definitivamente muy escueto y en general se ajusta a las disposiciones que al respecto se dictan
en nuestro sistema jurídico; como lo hace en su art. 35 que está encuadrado dentro del capítulo III que establece las reglas
sobre el desempeño de la función notarial, al decir que:-

- "" Queda prohibido a los notarios :-
 - V. Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres.
 - VI. Ejercer sus funciones, si el objeto del acto es física o legalmente imposible.""

Estas disposiciones estan fundamentadas en los - artículos 1795 Fr. III; y del 1827 al 1831 del C. Civ. D.F., a-los que nos hemos referido ya en los capítulos precedentes y, por lo tanto, no entraremos a su análisis nuevamente; sin embargo, en el art. 60 del mismo ordenamiento se da la definición de lo que para la ley es una escritura, acta y testimonio del instrumento jurídico mencionado. Este precepto tiene un contenido suscinto y someto en extremo, pero considerando los elementos que ya hemos examinado, se puede deducir de su frac. II, que el instrumento público llamado "escritura" debe contener todos los requisitos legales de existencia a los que se refiere el C. Civ. D.F., en razón de lo cual se evidencia el apego a las regulaciones de dicho ordenamiento como ya lo habíamos co mentado, además de reiterar como un elemento formal al objeto social cuando dice que:

"" El documento deberá llevar las formalidades que señala este capítulo ... "" (Ley del Notariado).

Este precepto, en relación a lo prescrito por la mis ma Frac. Il del Art. 60 comentado, nos dá a conocer el criterio o directriz adoptado por este cuerpo legal. El art. 62 Frac. VI, dice: - ""El notario redacta ra las escrituras en castellano y observara las reglas siguien tes:

Frac. VI. - Designará con precisión las cosas quesean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras . . . ""

A nuestro juicio, este artículo en la fracción comentada presenta una gran deficiencia al sólo referirse al "objeto del acto", a la prestación de la cosa, connotación que estan sólo una de las lque comprende el derecho civil y que estaplicable a este tipo de obligaciones prescritas por el derechonotarial, -es decir-, el objeto del contrato, según hemos visto, puede consistir de acuerdo al multicitado art. 1824 del C. Civ. D. F., em-

- I. La cosa que el obligado debe dar y,
- II. El hecho que el obligado debe hacer o no ha -- cer; -

Es así, que la L.N. ignora por completo esta ultima fracción del art. del ordenamiento civil citado, al no tomar en cuenta la acción de un hecho positivo o negativo a que puede estar sometida una determinada relación jurídica como lo puede ser un contrato o convenio en particular.

El art. 103 Frac. VII de la L.N., dice: -

- "" La escritura o el acto será nulo ... II. ... II. Si no le está permitido por la ley (al notario) autorizar el acto o hecho materia de la escritura o del acto; y
 - VII. Si falta algun otro requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposición expresa de la ley. ""

De acuerdo con este criterio, se pronuncia también el artículo 90 de la L. N. al decir en su último párrafo-

que "no se podrá protocolizar el documento cuyo contenido - sea contrario a las leyes de orden público o a las buenas cos tumbres".

"" Art. 104: - El testimonio será nulo, solamente en los casos siguientes: - I. - cuando la escritura o el acto correspondiente sea nulo;

Frac. IV. - Cuando faltare algún otro requisito - que, por disposición expresa de la Ley, produz' ca nulidad. ""

De la lectura de estos últimos artículos se des--prende que la Ley del Notariado se apega a lo establecido por el Código Civil del D. F., en sus artículos 2225 a 2242, omi-tiendo un importante precepto del mismo ordenamiento: el art, 2224. pues NUNCA HACE ALUSION A LOS ACTOS INEXISTEN-Y que, de conformidad con el sistema adoptado por la le gislación mexicana en relación a la teoría de las ineficacias ---(mismo que va examinamos en el capítulo II de éste trabajo), de berra ser recogido por la citada Ley del Notariado que ahora analizamos, dada la importancia que representa dicho precepto cuando deba ser aplicado de acuerdo al criterio que nosotros sostenemos en esta tesis en el sentido en que nos hemos pronun ciado sobre la extrema obscuridad al referirse a su objeto so -cial una determinada sociedad, así como la exagerada vaguedad en el mismo, circunstancia que a nuestro juicio, como ya dijimos, debería ser sancionada al tenor de lo preceptuado por elart. 2224 de la legislación civil.

1.4. Practica Notarial Viciosa.

Es usu al encontrar escrituras constitutivas de so-ciedades anónimas en las que se puede leer que el "objeto social" es tan extenso, que de tan amplio no expresa sus propósitos, sus actividades, en forma clara y determinante.

Esto es franca y claramente atribuíble a la práctica notarial incorrecta de tomar muy a la ligera el aspecto menciona

do y en lo cual, desafortunadamente, incurren constantemen te estos funcionarios al escriturar complacientemente objetos sociales tan generales como confusos en obsequio de sus clientes, motivando el que una gran mayoría de las empresas mercantiles ejecuten actividades tales y tan heterógeneas que enmascaren actos reales que de otro modo no les sería posible incluir entre sus objetivos y entre los que, por alguna ---circunstancia casuística llegan a lesionarse intereses ya seade los individuos directamente involucrados, o de terceros, dentro de los cuales se puede encontrar el Estado mismo co-mo acreedor fiscal.

Sin embargo, hemos encontrado opiniores de ilus tres y reconocidos juristas que no piensan en los mismos términos, como por ej. el maestro Rodríguez y Rodríguez, al respecto nos dice lo siguiente:

"La expresión del objeto, o mejor dicho, de la finalidad social, (de acuerdo a su teoría) puede hacerse muy concretamente o de modo vago y general ", y cita el siguiente ejemplo: -

Puede constituirse una sociedad para la realización de una obra pública o bien simplemente para realizar obras - públicas, para elaborar productos químicos o para fabricar - carbonato de sodio; es decir-, sigue diciendo Rodríguez y Ro dríguez, que la indicación del objeto social se cumple con la-expresión en términos amplios o en términos restringidos o - concretos, de la rama de actividad comercial o industrial a - que la sociedad se dedicará. " (10)

Mantilla Molina, por su parte, dice lo siguiente:

"Hemos insistido en que el carácter distintivo de
"todo negocio social es la existencia de un fin común; de aqui
"la necesidad de expresarlo con suficiente precisión en el acto
"constitutivo." (11)

Este último autor concuerda con el criterio por el que nos hemos pronunciado, tesis que proponemos como un "deber ser" que descansa en nuestro propio derecho positivo.

La indiferencia que al respecto hemos evidencia do, sin embargo, no le es atribuíble única y exclusivamenteal Notario Publico, sino que verdaderamente la ley le permite caer en este tipo de situaciones debido a la carencia de -preceptos QUE REGULEN ESTRICTAMENTE esta cuestión. es decir, a pesar de que el norario debe ser un profesional del derecho, segun lo dispone el art. 13 fr. II, L.N., esto no constituye en si la obligación de que el notario deba redactar y asentar con toda precisión y legalidad los objetivos sociales a que se deba constreñir el objeto social de una empresa cons viturda en escritura publica que se halle sometida a su compe tencia, dando lugar a la mencionada practica notarial viciosa e incorrecta, de realizar esta función con extrema ligereza y rutinariamente, sin meditar con detenimiento en los errores a que puede orillar a una sociedad mercantil con sus corres -pondientes consecuencias de indole jurídica o sea a sus efectos legales.

Es por estos motivos que se debería pensar seria mente en realizar la adec uada reforma a la vigente Ley del No tariado para el Distrito Federal, para que se establezca catego ricamente la obligación, a cargo y con la responsabilidad de los Notarios Públicos, de definir clara y determinantemente en las escrituras constitutivas de las sociedades tanto mercanti—les como civiles, EL OBJETO SOCIAL con precisión y corrección jurídica, bajo pena de incurrir en las responsabilidades tanto civiles como penales sin perjuicio de que se pudieran deslindar otro tipo de consecuencias aplicables a los socios respon sables de tales anomalías, así como al Notario que autorice o deje pasar escrituraciones cuyas vaguedades respecto al objeto social induzcan a error o confusión dada la extensión del mismo Objeto social.

1.4.1. Autorizaciones Especiales por parte del Estado.

La vigilancia por parte del Estado, de las relaciones jurídicas de los entes económicos que forman sus gobernados en nuestro país, al ser aplicada al campo que nos ocupa, se

ha manifestado en tres sistemas que han sido implantados, sien do cada uno de ellos parte de la evolución histórica de esta practica estatal; dichos sistemas son los siguientes: -

- a) El octroi,
- b) La concesión y,
- c) El procedimiento normativo;

Cabria además incluir otro requisito, aunque se considera como de la misma naturaleza y que es la autorización administrativa para la constitución de una sociedad, pero para nosotros representa un elemento constitutivo del mismo plan normativo al que pos avocaremos más adelante.

- a) El primero de los sistemas mencionados, es decir, el octroi, era un acto especial del Estado, por medio del cual se le daba nacimiento a la sociedad anónima dotándode personalidad jurídica a dicha entidad constituyéndose entonces el octroi en -- una lex especialis. Esto daba al estado una ingerencia directa sobre la empresa a la que le concedia el octroi.
- b) La concesión. Como resultado de la "liberalidad"-que se dió a la sociedad anónima como producto de la Revolución francesa, se llegó hasta la prohibición de las mismas, debido a-los abusos y desmanes que se cometieron en la práctica de éstas; no obstante, esta prohibición se levantó en 1796, pero en esta ocasión se pensó que para evitar los males que el anterior sistema había ocasionado, se debía constituir una forma de control que limitara los abusos y desmanes anteriores, instaurándose de ésta manera el método de la "concesión" que se instrumentó en el denominado Code de Commerce de 1800.

La "concesión" que otorgaba el Estado era, pues, - un acto administrativo mediante el cual se c oncedia o nó se conce dia la autorización a una sociedad anónima, mediante el previo - examen de sus estatutos por algunas a utoridades estatales deter-minadas. -

Sin embargo, aun este sistema no rindio el resulta

do esperado, llegándose a los extremos alcanzados durante la epoca de la liberalidad respecto a las sociedades, - es decir -, a los excesos que motivaron la creación del procedimiento norma
tivo, que puede afirmarse que es el que predomina hoy en día en
casi todo el mundo.

c) El procedimiento normativo. - En este sistemala sociedad mercanyil, en lo relativo a su constitución, está sometida al cumplimiento de una serie de requisitos legales y también está sujeta a ciertas restricciones de naturaleza jurídica -que el estado inpone, en un esfuerzo por dotar con ellas de un -margen más amplio de seguridad jurídica sus actividades en rela
ción de todo tipo de persona, -tanto colectiva como física-, que -tenga nexos con la sociedad mercantil de que se trate.

En México y en la actualidad, en términos generales se sigue este sistema. Sin embargo, hay casos en que, inde
pendientemente de que se deben cumplir puntualmente los requisitos legales de los que el Estado toma cuenta y cuyo cumpli -miento vigila por conducto del poder judicial, vigilancia mani--fiesta en la ya expuesta calificación judicial que no es una autori
zación sino un trámite administrativo; se debe contar además, -con una concesión estatal, ya que así lo previene la Constitución
Polítida de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:-

Al necesitarse instrumentar los estatutos de una - Sociedad Anónima ante el Notario Público, éste, necesita haber-recabado ciertos documentos PREVIOS AL OTORGAMIENTO de-la Escritura que se somete a su competencia, en los casos que-siguen -

Las sociedades anónimas que vayan a constituirsecon un objeto social que consista en la adquisición del dominio de aguas, tierras y sus anexiones, ó para obtener concesiones de explotación y práctica de actividades petroquímicas, de minas, aguas o combustibles minerales en la Republica Mexicana, necesitan obtener concesión especial del Estado. (12)

Las entidades que se encuentren en los casos descritos, independientemente de la mencionada concesión, deberan contar con la autorización del Ejecutivo Federal por conduc to de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Esta autorización se concede con fundamento en lo establecido en el Art. 27 Constitucional Frac. I que a la letra dice: -

- ""La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:-
- Frac. I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho pa ra adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones para explotación de minas o aguas. El Estado podrá concederel mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos: bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 kilome -tros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. POR NINGUN MOTIVO PODRAN LOS EXTRAN TEROS ADOUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS.

El Estado, de acuerdo con los intereses inter nos públicos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los -Poderes Federales, la propiedad privada de bienes — inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones. ""

La intervención del Estado por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores realiza la función de vigilar que selleve a cabo la llamada "cláusula Calvo" y la de garantizar la aplicación de las leyes nacionales en el caso de una controversiarespecto a los actos involucrados con dicha sociedad. (13); ésta dependencia funda sus facultades al respecto en la Carta Magna del país, reglamentada en el Art. 28 de la Ley Orgánica de la Ad ministración Pública Federal que dice lo siguiente: - A la Secretaria de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -

V. - Conceder a los extranjeros las licencias o - autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir dominio de las tierras, aguas o - sus accesiones o para obtener concesiones de ex plotación de minas, aguas o combustibles mine-rales en la República Mexicana y para adquirir - bienes inmuebles ubicados en el païs, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales, industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a estas para modificar o feformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptarsocios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos."

También intervienen en éste caso algunas reglamentaciones diversas como lo es la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera por medio de su art. 17 que dice así:-

"" Deberá recabarse permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisiciónde bienes inmuebles por extranjeros y para la —
constitución y modificación de sociedades. La ex
pedición del permiso se ajustará a las disposiciónes legales vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "".

De la misma manera se ve involucrada la-Secretaria de Gobernación según lo dispone el art. 66 de la Ley General de Población y su Reglamento, en sus articulos 127 Fr. VI; 67 y 129 Fr. I, que dicen lo siguiente:-

Art. 66. - Los extranjeros, por si o mediante apodera do, solo podran realizar actos relativos a la adqui

- ""
 sición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de em
 presas dedicadas en cualquier forma al comercioo tenencia de dichos bienes, previo permiso de la
 Secretaría de Gobernación sin perjuicio de las autorizaciones que deban recabar conforme a otras disposiciones legales. ""
- ART. 127. "El permiso para que los extranjeros puedan realizar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de di-chos bienes a que se refiere el Art. 66 de la ley, quedará sujeto para su otorgamiento a las siguientes reglas:-
- "" VI. Los Notarios Públicos, quienes los sustituyan o ha gan sus veces y los Corredores de Comercio, se abstendrán de autorizar los contratos que versen sobre la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos o acciones o partes sociales o empresas a que se refiere este artículo en que intervengan extranjeros, si estos carecen del permi so correspondiente. ""
- ART. 67. Las autoridades de la Republica, sean Federales locales o municipales, así como los Notarios Publicos, los que substituyan a estos o los que hagan sus veces, los contadores públicos y corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia. que previamente les comprueben su legal residencia legal en el pars y que sus condiciones y calidad mi gratoria les permite realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto el permiso especial de la Secretaria de Gobernación y asentar en el instrumento respectivo tal comprobación, excepcionalmen te, en caso de urgencia, no se exigira la comproba ción mencionada en el otorgamiento de poderes o tes tamentos. En todos los casos, darán aviso a la expresada Secretaria en un plazo no mayor de quince -

días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas. ""

Hasta antes del Decreto expropiatorio de la Banca, de fecha lo. de septiembre de 1982, el ejercicio de esta actividad, se desempeñaba por parte de la iniciativa privada que gozaba de la "concesión" que le otorgaba el Estado de acuerdo a lo establecido en el Art. 20. de la Ley de Instituciones de Crédito (14), situación que ya no existe en razón del decreto men cionado y por el cual, la prestación de este servicio público la ejerce única y exclusivamente el Estado mismo.

Como es bien sabido, dicho decreto no incluyó alas: Organizaciones Auxiliares de Crédito, mismas que siguen operando bajo el permiso concedido por el Gobierno Federal, situación en la que se encuentran por ejemplo, las compañías aseguradoras o las Afianzadoras, que siguen disfrutando de la "concesión" comentada, con fundamento en las facultades que tiene el Gobierno al respecto y que ya examinamos aquí.

A continuación agregamos para ilustrar nuestra - exposición, un formato de solicitud de permiso para constituir una sociedad anónima, misma lque en la práctica tramita el Notario a que se acuda para tales fines.

C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES. P R E S E N T E .

**************************************	,	mexicano,	sefialando	como dom	ici -
lio para otr no	rificaciones la c	casa ndmer	co de	las calles	de -
	ie esta ciudad,	ante usted	respetuosa	amente ma	ni
fiesto que:					

En unión de otras personas, me propongo constituir una Sociedad Anónima, con arreglo a las disposiciones le gales vigentes, para lo cual inserto los datos que siguen: NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

DOMICILIO SOCIAL : -

DURACION: -

CAPITAL: -

M. N. -

ACCIONES

ACCIONES DE \$

cada -

una, nominativas y corresponderán a dos series "A" y "B", que representan la mitad del capital de cada-serie.

OBJETO: -

ADMINISTRACION: - A cargo de un consejo de administración.

VIGILANCIA: A cargo de un comisario.

Los títulos de las acciones incluirán la clausula deextranjería, indicando que "todo extranjero que en el acto de cons
titución de esta sociedad o en cualquier momento ulterior adquiera una participación en el capital social, conviene en considerarse,
por ese solo hecho, como mexicano respecto de una y otra y se en
tenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su compromiso, de perder dicho in
teres o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

NACIONALIDAD: Los socios constituyentes son mexicanos -

y la sociedad de que se trata tendrá -

igual nacionalidad.

En mérito de lo expuesto:-

A USTED C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, - atentamente ruego se sirva : -

México, Distrito Federal, a los dras del mesde de 1983.

FIRMA.

NOTAS.

- (1) González Palomino José., Instituciones de Derecho Notarial. Madrid 1948., cit. por Carral y de Teresa D. Notarial y Registral. p. 46.
- (2) Acosta Romero M., Teoría General del Derecho Adminis trativo., pags. 302 y 303.
- (3) Bielsa Rafael., La función Pública, Roque de Palma, Buenos Aires, 1960. pags. 263 y 269.
- (4) Fraga Gabino., Derecho Administrativo., Ed. Porrda., México, 1962, pags. 130 y 131.

- (5) Acosta Romero M., ob. cit., p. 303.
- (6) Colm Sanchez G., Procedimiento Registral de la Propiedad., Mexico 1979., p. 90.
- (7) Pallares Eduardo., Derecho Procesal Civil., Mexico 1981., Ed. Porrda., p. 382.
- (8) Colm Sanchez G., ob. Cit., p. 87.
- (9) Rodríguez y Rodríguez J., ob. cit., p. 69.
- (10) Rodriguez y Rodriguez J. ob. cit., pags. 64 y 65.
- (11) Mantilla Molina R., ob.cit., p. 194.
- (12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 27. fr. I.
- (13) Septiveda César., Curso de Derecho Internacional Publico. México. Ed. Porrda., pags. 205 a 211.
- (14) Segan la reforma que sufrió este artículo es decir el 20. de la Ley de Instituciones de Credito y Organizacio nes Auxiliares, por decreto del once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el D.O. del 24, dice veinticuatro del mismo mes y año, el ejercicio de esta actividad solo requiere au torización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, por lo que actualmente, las instituciones no actuan ya en virtud DE CONCESION FEDERAL, COMO EXIGE EL MENCIO NADO ARTICULO ANTES DE LA REFORMA, SINO SO-LO CON AUTORIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL. (Luis Muñoz., Derecho Mercantil., Cárdenas Editores apdo. 192. Tomo II.)

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA JURIDICA DEL OBJETO CAUSA, MOTIVO O FIN.

1.1. Problematica.

En capítulos anteriores hemos establecido los diver sos conceptos que sobre el "objeto social" se han vertido, todo - ello tendiente a delinear la trascendencia del contenido en que fialmente se concreta la actividad o conducta humana que es la me ta real a la que la sociedad apunta: se me objetara que en la sociedad en que se dé, la actividad traduce el contenido del objeto.

Evidentemente no es tangible que la realidad ultima del derecho es la ejecución de actos, o sea de conductas huma-nas para el florecimiento de las relaciones inter omnes y creo-haber establecido sólidamente que el "objeto social" finalmente-se convierte en un conjunto de actos que afectan un sector perfec tamente identificable para la obtención jurídica de la meta social (OBJETO).

Bien entendidos que las características de jurisdici dad y legalidad que les confiere el hecho de estar sancionados - por el derecho, los actos jurídicos siempre adquieren el relieve de una actividad que afecta el patrimonio de aquellos grupos humanos a los cuales se impone esta actividad, misma que plantea una problemática sui generis, dado que el sistema normativo me xicano es un todo integral, presentándose así y en consecuencia-situaciones en que un mismo acto jurídico puede ser enfocado y-tratado bajo distintas disciplinas jurídicas, situación que adquie re gran relevancia en función de que cada una de ellas le dan al acto jurídico un tratamiento diferente y por consecuencia los re sultados jurídicos y legales de dicha circun stancia también, y - por fuerza le imprimen un resultado diferente dentro del ambito-del derecho.

Trascender implica la comunicación de los efectos-

de una cosa a otras produciéndose consecuencias que en éste caso son de indole legal y que aplicados al motivo de nuestro estudio se traducen en un elemento que en ditima instancia ad
quiere proporciones enormes al ser las sociedades anónimas entes de tipo económicos, mismas que desarrollan su actividad
comercial con fundamento en el "objeto social" o giro comer-cial, mediante el cual obtendrán sus utilidades o ganancias, con
tribuyendo así y de una manera relevante al ciclo económico de
un país como el nuestro (1), -es decir-, que el objetivo so-cial repercute, trasciende de una manera indubitable y directa
no solo en la e conomía de particulares que esten involucrados
directamente con una sociedad nónima, sino que sús efectos se
dejan sentir en las funciones gubernamentales partiendo de labase de que el todo se compone de sus partes. -

Ahora bien, no se debe identificar a las utilidades o ganancias de una sociedad como la trascendencia del objeto - mismo: esto sería un error dado que la importancia de un ente económico como el estudiado se puede encontrar en la situación de no obtener un lucro y no obstante ésto, su importancia jurídica no se vé disminuída: es decir-, una sociedad anonima solo deja de tener relevancia legal, simplemente cuando deja de existir en el mundo de las relaciones jurídicas y económicas.

La trascendencia del "objeto social" es, pues, innegable motivo por el cual su estricta vigilancia y cumplimiento de acuerdo a los preceptos de derecho que al respecto se dicten aunados a los ya existentes reforzarán por los medios jurídicos idóneos tanto el ámbito socioeconómico como el político.

1. 2. Punto de vista Mercantil.

El'objeto social" se manifiesta en el ambito del - derecho mercantil en una multitud de circunstancias y momen--

tos jurídicos, pues como ya lo hemos examinado, este está reglamentado en diversas disposiciones como lo son el Co. Co. yla L.G.S.M., y otras más, mismas que se aplican según la naturaleza del negocio jurídico de que se trate.

En general esta disciplina juridica le da un trata—miento un tanto cuanto superficial al motivo social, descansant do las disposiciones que le son aplicables en el derecho civil, que como ya lo hemos comentado anteriormente es esta area del derecho positivo mexicano, la que constituye la principal—fuente supletoria del derecho mercantil.

Ahora bien, un aspecto importante por si mismo, lo constituye el punto de vista mercantil, pero enfocado al tipode efectos en que se puede reflejar un determinado "motivo o causa social"; es decir-, la trascendencia del "objeto social"se traduce en efectos que tienen la naturaleza y caracteristicas de los actos de comercio, dado lque las sociedades anónimas se consideran mercantiles (art. lo. y art. 40. de la L.G.S.M.) luego entonces, los efectos que produce el "objeto social" de una sociedad de este tipo, deberán ser reglamentados en consecuencia por las disposiciones mercantiles que le son aplicables (art. 2695 Co.Civ.D.F.) mismas que tienen muy diversas consecuencias legales a las disposiciones penales o fiscales : por ejemplo en los contratos de compraventa o de permuta o fianza, se aplican disposiciones sgun la naturaleza que les dióorigen, -las disposiciones civiles o mercantiles -, pues como es sabido, existen contratos mercantiles y civiles de acuerdo a los propósitos especulativos, comerciales, con que se hayan realizado.

1.3. Punto de vista Civil.

Como ya hemos comentado en líneas anteriores, - las obligaciones civiles y mercantilés están intimamente liga-- das a pesar de que las primeras se rigen por el Código Civil y las segundas por el Código de Comercio vigentes, con la pecu-liaridad de que el cuerpo normativo comercial es el que general mente toma del civil varias disposiciones para aplicarlas suple

toriamente y rara vez sucede a la inversa.

Thaller (2) ha hecho notar la atracción ejercida por el Código Civil y sus metodos, sobre el Derecho Comercial y Lyon Caen (3) ha observado la influencia del derecho Comercial sobre el Civil desde 1804.

Las afirmaciones anteriores, al ser aplicadas a-la distinción que existe entre sociedades Civiles y Sociedades - Mercantiles, en atención a su objeto social, resultan de granutilidad, porque la trascendencia práctica de la diferenciación descansa precisamente en la existencia de dos ordenamientos jurídicos que son diferentes entre si, como lo son el civil y el mercantil. (4)

Los criterios de distinción pueden resumirse en cuatro, a saber:-

- lo. El basado en la profesionalidad de las partes,
- 20. El de la intención de las mismas.
- 30. El de la forma de constitución y:
- 40. El de la finalidad de la sociedad.

Pues bien, siguiendo un punto de vista objetivo y apegandose a lo que la ley preceptua al respecto, se puede - afirmar que las sociedades mercantilés, en razón de su objeto, no pueden adoptar sino formas mercantiles; para el caso de so ciedades civiles que adoptan la forma mercantil el Co. Civ. D. F., resuelve el problema con base en el Art. 2695 queafirma:

"" ... Que las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio. ""

En consecuencia, podemos afirmar que, en materia de sociedades tanto civiles como mercantiles el objeto social declarado es deseable que tenga las características mercantiles que presupone una sociedad de éste tipo, pero si llegara a suceder que así no fuera y que la finalidad de la sociedad-constituyera un acto civil, tal circunstancia no altera el negocio jurídico así constituído. Ahora, cuando la sociedad es de

indole civil, pero que adopta la forma mercantil, el Co. Civ. - D. F., - como ya se dijo antes -, dispone que tal sociedad se deberá regir por las disposiciones del Código de Comercio, ésta última afirmación de la Ley nos parece muy limitativa y que en la aplicación práctica a casos reales, puede conducir a errores e injusticias, debiendo decir - dicho artículo - en una forma más clara, que tales sociedades se deberán regir por las leyes mercantiles que les sean aplicables, eliminando de esta manera la aludida circunscripción al Código de Comercio.

En razón de sus efectos legales, el punto de vista civilista le da un tratamiento muy concreto al "objeto". A - la luz de la Teoría General del Contrato y considerandolo así, como ouno de los elementos esenciales del convenio o contrato, adquiere una relevancia practica que se observa al realizarse, por ejemplo, un contrato de compraventa en el cual, existen diferentes situaciones o especies de dicho convenio - (5); diferencia que indicará la clase y tipo de obligaciones y derechos a que se deberán someter las partes contratantes; lo mismo se puede aplicar al contrato de fianza (6) o de prenda (7), llegándose así a la conclusión de que el "objeto causa, motivo o fin" contemplado por la legislación civil, re viste matices que por sus efectos jurídicos son esencialmente-diferentes a otro tipo de reglamentaciones que componen nuestro sistema normativo mexicano.

1.4. Punto de vista Penal.

Hemos visto que la importancia de la trascendencia del "objeto, causa o motivo social " se debe a dos motivos primordiales, que son -

- a) La primera, que es aquella que determina el el ordenamiento que se va a aplicar a un determinado negocioo
 jurídico, y
 - b) La segunda, que es aquélla que definirá, como

consecuencia de la primera, los efectos legales que se despren derán de la aplicación de dicho ordenamiento que puede ser, el civil, el mercantil, o el penal, al cual nos referimos en este apartado.

El derecho penal, es una disciplina del derecho en general, el cual justifica su existencia al decir que persigue como fin, el de "garanfizar la supervivencia misma del ordensocial" (8). Para lograr tal fin, el Estado está naturalmente facultado y obligado a la vez a valerse de los medios adecuados para el cumplimiento de tal finalidad, originándose así la nece sidad y justificación del Derecho Penal, que por su naturaleza esencialmente punitiva es capaz de crear y conservar el ordensocial (sic).

De acuerdo al maestro Fernando Castellanos, sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. El acto y la omisión - nos dice Castellanos — deben corresponder al hombre porque unicamente el es posiblemente, sujeto activo de las sanciones penales, pero entonces se plantea el problema de las personas jurídicas colectivas o personas moralesque es como las denomina la ley, (art. 25, Co. Civ. D. F.), -- es decir-, en estos casos se plantea la dificultad de saber en quien o en quienes debe recaer la responsabilidad civil o penalde acuerdo al caso en particular.

Respecto al primer tipo de responsabilidad no existe mayor dificultad para su deslinde, pues el C.Civ.D.F., en sus artículos 2025 a 2028 y el 1910 y 1918, estipula las reglas aseguir en tales casos, o sea, la responsabilidad civil (9) significa la obligación de reparar los daños y perjuicios causados como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimien to de la obligación pactada.

La acción de responsabilidad que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiende exclusivamente al reintegro del capital social perdido o disminuido por culpa de los administradores (arts. 161 y 163 frac. I y en su parrafo final).

Lo dicho se deduce de la afirmación legal de que la responsabilidad sólo puede ser exigida por acuerdo de la -asamblea y de aquélla otra de que cuando lo sea por una mino ría deberá comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad, debiendo ser percibidos por esta losbienes que se obtengan como resultado de la reclamación. (10)

En principio, los administradores no contraen - responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obliga--ciones de la sociedad, pero responden personal y solidariamen te para con ella y respecto de terceros por la inejecución o -- mal desempeño de su cargo y por en infringimiento de las le--yes, estatutos o reglamentos.

La doctrina mercantil se ha ocupado de definir - los diversos grados de responsabilidad de los administradores, Parece ser, que al respecto, Garriguez ha hecho un magnifico resumen, a saber: -

- a) La que deriva de la simple omisión o incumplimiento de las obligaciones específicas (legales o esta tutarias) establecidas a cargo de los administradores.
- b). La que proviene de la negligencia, falta de atención o de cuidado en el cumplimiento del deber debuena gestión.
- c). La que se origina en la omisión de vi gilancia de la conducta de los delegados, factores y apoderados-de la sociedad.

Ahora bien, no se entienda mal lo expresado al respecto a la no responsabilidad solidaria, pues ésta existe y-está preceptuada en el art. 158 de la L.G.S.M., que es aquélla que se da en un organo de administración colegiado, con la excepción contenida en el art. 159 de la misma ley. (11)

Dicho lo anterior, debemos adelantar aquí algunas ideas relativas a la responsabilidad penal. Esta se conoce y -

reconoce bajo los supuestos del Código Penal (Título I., C.P); es decir -, se debe contar con una conducta delictuosa que haga posible encuadrar la conducta dentro de la hipótesis enuncia da por el precepto que tutela y reprime punitivamente el ordenamiento penal examinado; esta responsabilidad puede ser atenuada hasta su extinción, pero sólo en tanto en cuanto se en cuentren reunidos los elementos exigidos para hacer cesar el regimen punitivo, o sea la sanción penal (excluyentes de responsabilidad).

La aplicación penal a la responsabilidad de los - administradores o representantes de un ente colectivo se enfo-ca en los casos en que un miembro o representante de una persona jurídica colectiva o de una sociedad, corporación o empre sa de cualquier clase, con excepción de las Instituciones del Es tado, cometa un delito con los medios que para su propio objeto las mismas entidades le hubieran proporcionado, de modo que-el delito resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la re-presentación social, o en beneficio de ella: el Juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia, suspensión de la agrupación o su disolución, cuan do lo estime necesario para la seguridad pública. (art. Il C.P.)

El maestro Francisco González de la Vega, en relación con este tema se expresa como sigue: -

"" Salvo ciertas aberraciones esporádicas, consistentes en estimar como posibles sujetos responsables de delito a los animales y a las cosas, inconscientes causas de daños, se ha estimado históricamente que la responsabilidad criminal es individual, es decir, que los únicos sujetos activos de delito y susceptibles de medidas represivas son los hombres en el sentido ge nerico de la palabra. Actualmente desde distintos puntos de vista, diversos autores "Gierke, Von Liszt, Prins, etc., - sostienen la urgencia de establecer, aparte la responsabilidad individual de las personas morales.

Sin juzgar de su conveniencia o inconveniencia, examinando en pura exégesis e integramente las disposiciones contenidas en la ley mexicana. se puede concluir categóricamente que-

no se acepta el principio de la responsabilidad penal de las - personas morales.

Conforme a las reglas generales que presiden nuestro Derecho Penal sustantivo, solo las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito, cualquiera que sea la especie de este. Esta conclusión se desprende de la redacción de los artículos 13 y 14 del C.P., ya que en los mismosla responsabilidad pen al se liga a una actividad humana, tales como son ! La concepción, preparación o ejecución del delito o el auxilio por concepto previo o posterior. quiere decir que la actividad humana sea necesariamente singular, es decir, efectuada por un sólo hombre, porque se admite la participación plural, o sea, de varios responsables en el mismo delito: por eso se determina en los mismos preceptos que si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado, todos ellos serán responsables, debiéndose aplicar las penas según la participación decada delincuente. De esta manera queda sin efecto toda ulterior posibilidad de considerar a las entidades o personas morales como posibles sujetos activos. Para robustecer la anterior conclusión, se puede observar que al describirse en el título segundo del C.P. los distintos tipos de delitos en particular, el legislador siempre se refiere a una acción u omisión realizadas por la actividad de un hombre.

Es cierto que el art. Il prescribe facultad judi -cial de suspensión o disolución de ciertas personas morales, pero este precepto apenas contiene una simple apariencia de responsabilidad colectiva y no contraría la tésis de que sólo las personas físicas pueden ser en nuestro derecho posibles sujetos activos del delito, pues la redacción del mismo esta-blece claramente que es algun miembro o representante de lapersona juridica, es decir, un hombre, el que comete el deli -to, ello sin perjuicio de que se apliquen las reglas de participa ción a los demás colaborantes y de que se decrete la suspen-sión o disolución de la agrupación. Estas sanciones, más que de pehas, tienen el caracter de medidas de seguridad, a sim -ple titulo preventivo de nuevas actividades criminales. No --siendo penas, a pesar de que recaen en una persona - moral distinta a los ejecutores - hombres -, creo que no tienencaracter de trascendentalidad. "" (sic)

Con apoyo en los argumentos expuestos, en nues tra opinión, la conducta delictuosa en que incurren por ejemplo, los representantes de una sociedad anónima, deberá serpunida o punible individualmente en razón y grado de la participación de los culpables, independientemente de las sanciones que se apliquen al ente colectivo.

Es ast, como queda de manifiesto que la tutela - del Derecho Penal respecto al Objeto Social en una sociedad - anónima, es de suma importancia para la integración de una - vigilancia completa jurídicamente hablando de este esencial - elemento legalregulado en el sistema jurídico mexicano.

1.5. Punto de Vista Fiscal.

Para comprender mejor ésta connotación que puede tener la causa o motivo social , haremos un esbozo general sobre algunos aspectos de ésta disciplina del Derecho Positivo Mexicano.

Previamente nos debemos preguntar cual es la importancia del Derecho Fiscal en la vida practica del pars ? Pues bien, contestar esta pregunta podría llenar muchisimas paginas, pero dada la indole de nuestro analisis bastenos relacionar al Derecho Fiscal con otras disciplinas jurídicas que son importan tes por si mismas.

Asr el Maestro Armando Porras y López en su obra de Derecho Fiscal, nos dice lo siguiente: (12)

Derecho Fiscal y Economia. - Las relaciones entre ambas ramas del saber humano son intimas. Por elorigen del D. Fiscal, no se olvide que Adam Smith, Ricardo - Stuart Mill, Jean B. Say, y otros economistas, fueron quienes por primera vez advirtieron la importancia de las finanzas poblicas; desde un punto de vista conceptual moderno, considera mos que el D. Fiscal es normativo, pero el contenido es econo-

mico.

Las dos ciencias auxiliares más intimas del D. - Fiscal son la juridica y la económica.

Derecho Fiscal y Derecho Público. - Uno - de los aspectos del D. Fiscal es la relación que existe entre el sujeto pasivo del impuesto o causante y el sujeto activo que - siempre es el Estado, luego entonces la norma de D. Público-presidirá la relación entre ambos sujetos.

Ahora bien, las dos ramas principales en que sedivide el D. Público son el Derecho Constitucional y el D. Administrativo. En nuestro país la norma Constitucional establece los requisitos de los impuestos. El art. 31 Frac. IV de la Constitución, se precisan los sujetos de la relación tributaria-en íntima relación con los diversos 73 Frac. VII y 89 Frac. I y XX., para no citar sino a unas cuantas disposiciones de la Carta Magna. El D. Administrativo tiene estrecha relación con el Fiscal, a tal grado que la H. Suprema Corte de Justicia-de la Nación ha considerado al D. Fiscal dentro de la esfera del D. Administrativo.

Derecho Fiscal y Derecho Mercantil.-Pue de sostenerse que del Derecho Mercantil derivan los principios básicos sobre actos de comercio, comerciante, sociedad mercantil, títulos de Crédito, ecc., los que se han visto ampliados y enriquecidos o a veces restringidos por el D. Fiscal con elfin de evitar hasta donde sea posible la evasión legal de los --créditos a favor del Erario. (13)

En efecto, el quehacer del Estado, dirigido a obtener los Ingresos necesarios para expensar los gastos que requiere su existencia misma, la prestación de los servicios y la construcción de las obras que requiere la satisfacción de las necesidades públicas, así como la realización de los demás fines que le ha asignado la speiedad, hace necesaria la implantación de un efectivo instrumento fiscal, enfocado al campo mercantil que por su preponderante importancia reviste para el país y por sobretodo enfocado a las sociedades anónimas que

constituyen uno de los grandes pilares que sostienen la econo-mia interna de México. Por estas razones, apoyadas en la vi
da cotidiana de la actividad económica de la Nación, se ha venido conformando una nueva rama de la ciencia jurídica a la que
se denomina teóricamente como Derecho Fiscal Penal (14), medio jurídico mediante el cual se puede lograr la imprescindi
ble tutela por parte del Estado, del cumplimiento debido de las
obligaciones tributarias, evitando en la medida de lo posible la
muy frecuente evasión de impuestos, mismo que se lleva a cabo valiéndose de las mas diversas formas y maneras.

Como es lógico, las personas colectivas son suje tos de Impuestos (15), mismos que van de acuerdo a la forma juridica que estas adopten; en el caso de las sociedades anó nimas se pagan por ejemplo Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, y otros, que se aplican en función de la na turaleza de su "objeto social", ya que será en el desempeño de este objeto que se desplieguen y determinen el tipo de activida des que realizará la dicha sociedad y que condicionará, por lotanto, el pago de Impuestos relativos al caso concreto. En suma, podemos afirmar que la conexión que existe entre el Objeto Social y el Derecho Fiscal, se extiende a una auténtica multitud de variaciones, casos y circunstancias que sería prolijocomentar en este optisculo, pero queremos dejar bien asentado que la trascendencia de la causa, motivo o fin social, contemplada bajo la lupa de la norma fiscal adquiere especiai relevancia cuando se trata de sociedades anónimas, dado que son importantes fuentes generadoras de riqueza y son piezas impor-tantes en el engranaje de la maquinaria que pone en movimiento el EL FLUJO FINANCIERO que es, tanto la moneda. es de -cir, el dinero, como el crédito que se manifiesta en muchas y muy variadas formas (creditos b ancarios, tarjetas de credi -to tanto bancarias como comerciales, acciones, bonos, ecc..) cumpliéndose así los ciclos económicos a que hemos estado haciendo referencia constantemente.

NOTAS .-

- (1) Cervantes Ahumada R., Derecho Mercantil, pág. 81 Ed. Herrero., 1975.
- (2) Soriano Borja M., ob. cit. p. 114., apartado 31, segundo parrafo. cita a Thaller.
- (3) idem al v
- (4) Rodríguez y Rodríguez J. ob. cit., p.7.t.I.
- (5) Sanchez Medal Ramon. Los Contratos Civiles. Ed. Porrda. p. 122.
- (6) Sanchez Medal Ramon., ob.cit., p. 394, a partado 250.
- (7) Šánchez Medal Ramón., ob.cit., p. 410, a partado 260.
- (8) Castellanos Fernando. Lineamientos Ele--mentales de Derecho Penal., México, 1974. ed. Porrda, S.A., p.17, apartado 2.
- (9) La Ley y Ud., ed. Selecciones del Reader's Digest. La Responsabilidad Civil es la reparación de los daños y perjuicios.
- (10) Rodríguez y Rodríguez J. ob. cit., p. 120. t. II.
- (11) Ley de Sociedades Mercantiles vigente.
- (12) Porras y López Armando., Derecho Fiscal. -México, 1967. ed. Textos Universitarios, S. -A., p. 39.
- (13) Margain Manatou, Emilio., Introducción al Es tudio del Derecho Tributario Mexicano. 3a, Ed. ed. Universidad Autónoma de San Luis Potosi. -México, 1973., p. 16., apartado B.
- (14) Porras y López, A., ob. cit., p. 40.
- (15) Código Fiscal de la Federación. Art. lo. Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante la ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a - pagar contribuciones unicamente cuando las le--yes lo señalen especificamente.

Los Estados extrahjeros en casode reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidos en esta excen ción, las entidades o agencias pertenecientes adichos estados. Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligados a pagar contribuciones, uni camente tendrán las otras obligaciones que establez can en forma expresa las propias leyes.

CAPITULO V

ILICITUD EN EL OBJETO SOCIAL O CAUSA.

1.1 ILICITUD. Concepto.

Se anoto que para la existencia del contrato (de sociedad) se requiere de consentimiento, objeto y en ciertos casos, de una solemnidad. Tambien se hizo hincapié en laforma y la formalidad que nos permitió fijar mejor la diferen cia que existe entre ellos mismos.

Pero esto no es suficiente para que un contratotenga validez el que se satisfagan estos requisitos, se requie re además como preceptua el art. 1795 del C. Civ. D. F., que el Objeto, motivo o fin que persiguen los contratantes (so cios) SEA LICITO.

En páginas anteriores se asentó el triple significado de lo que es el objeto y se dijo que el Codigo Civil del - D. F., lo considera en su art. 1824 como la cosa que se debe dar, o bien el hecho que el obligado debe hacer O NO HACER.

Pues bien, por razones de nuestra tesis, noso-tros lo enfocamos y entendemos como los hechos, haciendolos consistir en la prestación de un hecho que se deba hacer o nó hacer: y se mencionó que éste debe ser lícito y jurídicamente posible, de acuerdo con lo que dispone el Art. 1827 del ordenamiento citado.

Obviamente que si es característica de existencia del objeto el que el hecho o la abstención sean posibles fi sica y juridicamente, pero no es de la esencia del objeto elque tenga que ser lícito, porque la ilicitud en el objeto, y en tiéndase que al hablar en este capítulo de objeto, me refiero solo al consistente en prestar hechos o a realizar abstenciones, pues respecto de las cosas materiales no cabe hablar de

que ellas sean licitas o ilicitas — no es un requisito de existencia, sino que en este caso, la licitud o ilicitud se convierten en características de validez COMO EXIGENCIA DERIVA DA DE LA LEY; (1) ya que no obstante que sea ilicito, no de ja de ser un objeto posible del contrato, independientemente de las consecuencias que de ello deriven como pudieran ser las responsabilidades tanto civiles como penales, a las que nos referimos en lineas anteriores (2).

De esta forma, se entiende que no basta que el he—cho que debe prestar el obligado o la abstención u omisión a—que se deba constreñir en su caso, sea solamente posible, sino que además, deben ser lícitos, entendiendo el Código como lícito todo lo que esta de conformidad a las leyes del orden público o a las buenas costumbres; este concepto se deduce a—contrario sensu, de la redacción del art. 1830 del Co. Civ. D. F., que dice:—

" Es ilicito el hecho que es contrario a las leyes de or-den público o a las buenas costumbres ".

Para entender mejor esta definición legal, haremos - un desglose cuidadoso de los elementos que la constituyen y - que son los siguientes: -

- a) El hecho que es contrario a las leyes.
- b) El hecho que es contrario a las buenas costum-bres.
- a) Siguiendo a Ferrara (3) haremos la siguiente relación respecto a la división de las leyes en permisivas o supletorias, prohibitivas y preceptivas o imperativas a fin de estudiar en contra de cual de ellas es posible que se de un acto ilícito.
- Actos contra Leyes Permisivas o Supletorias.

Se presume que, dada la naturaleza de las leyes supletorias o permisivas, es evidente que el hecho de obrar en contra de ellas no es un ilícito, ya que existen numerosas disposiciones dictadas con la unica finalidad de suplir las deficien cias en la voluntad expresada por las partes contratantes en un convenio o negocio jurídico determinado (4).

II. - Actos contra Leyes Prohibitivas.

Dentro del régimen normativo que existe en unpars que vive un Estado de Derecho, se ejerce una función reguladora por conducto de la Ley, en las relaciones sociales, proveyendo un equilibrio en las manifestaciones de voluntad delos ciudadanos, a fin de lograr su finalidad de conservar el orden y la convivencia social, observandose así una restricción a
la voluntad contractual impuesta por la necesidad de salvar al
interes colectivo de la preppnderancia de la autonomía privada.

Por estas razones, se considera un acto ilicito, a aquel que va contra el tenor de una ley prohibitiva, lo que nos recuerda el aforismo jurídico que dice que "lo que no esta prohibido esta permitido".

Respecto a los grados de sanción que se aplican - a los hechos o abstenciones que van en contra del tenor de leyes prohibitivas, existen — como ya dijimos —, gradaciones -- que van en función de la importancia del interes que se tutela; - es así, que la sanción máxima, — desde el punto de vista del -D. Civil — es la nulidad absoluta, misma que se aplicará cuan do la ley se oriente a la protección de un interes general de or — den público (6) y será más leve cuando la conducta infractora lesione intereses de particulares relativos a cierto tipo de -- personas, consistente unicamente en sancionar con nulidad relativa o anulabilidad, a petición de la parte afectada.

III. - En lo que atañe a los actos contra leyes preceptivas o -imperativas y que lo son en interés de la sociedad en general, -como las que integran el Derecho Constitucional, Administra --tivo, Penal y Procesal y ciertas normas del Derecho Privado --que se han dictado imperativamente en interés general, como -las relativas al estado y capacidad de las personas (7) de -ben ser observadas por los particulares, a fin de no incurrir --

en la transgresión de lo preceptuado por el art. 60. del C. - Civ. del D. F. -

b) El segundo elemento constitutivo de la dispo sición comentada, es el consistente en que el "hecho" que se ejecute sea "contrario a las buenas costumbres".

La razón primordial que tuvo el legislador para plasmar como norma subsidiaria el concepto de "buenas costumbres" parece que obedece a la intención de llenar las lagunas jurídicas que se originan en la ley como consecuencia de la acelerada evolución de la colectividad a la que la ley regula, evolución cuyo paso la natural rigidez de los Códigos y de los procesos legislativos no puede, normalmente ajustarse, se carece de elasticidad pero se disfruta de certitud jurídica en detrimento de la celeridad de crecimiento de los sujetos pasivos para quienes la Ley se crea. (8)

Las buenas costumbres, — según Ferrara, — es un concepto muy elástico dado que escapa a un contenido - fijo en razón de que la moral pública o la conciencia moral - social está determinada y circunscrita a un cierto pueblo y a- un cierto tiempo y, — sigue diciendo Ferrara — la moral - en la que un juez debe inspirarse debe ser la moral vigente - en un momento dado, no la moral teórica o religiosa, sino la la moral práctica, objetiva, como se siente y se pone en --- obra por la generalidad de los ciudadanos, es decir, la moral civil, pero la que tiene vigencia en el conglomerado, no una-moral internacional sino la local. (9)

En suma, podemos decir que, la conducta ilicita consiste esencialmente en no cumplir con lo dispuesto por la norma juridica, ya sea dejando de hacer lo que se ordena que se haga, o ejecutando lo que se prohibe (10).

De este modo, la actuación de una sociedad anónima además de medirse con el rasero de lo jurídico, debe ypuede ser considerada desde el punto de vista de su relación con las buenas costumbres, la empresa que friamente pero -- dentro de la ley perturba la economia politica, la tranquilidad social, el bienestas comun, puede decirse que la falta a la debida adecuación de su conducta con las buenas costumbres.

Una eficaz aplicación jurisdiccional del multicitado art. 1830 de la ley civil, podría constituir un importante instrumento de seguridad jurídica para impedir los abusos de la fuerza económia de ciertos sectores de la población que se ejercen a través de las sociedades anónimas.

Es aqui, que este precepto, en realidad tiene un en orme valor, pero que esta un tanto cuanto velado, sin embargo, el legislador mexicano creó una acción jurídica para salvaguardar los intereses públicos, al concederle al Ministe rio Público la capacidad para exigir la declaración de nulidad de las sociedades que se encuentren dentro de los supuestos mencionados, independientemente del otorgamiento de la misma facultad conferida a cualquier particular que tuviere conocimiento de un caso semejante.

- Articulo 3o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - "" Art. 30. Las sociedades que tengan un objeto -ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquida -ción a peticion que en todo tiempo podrá hacer -cualquier persona, incluso el Ministerio Público,
 sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hu
 biere lugar.

La liquidación se limitara a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad y el remanente se aplicara al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de este, a la Beneficencia Públic a de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio. ""

El precepto que estudiamos nos plantea una interesante doble posibilidad, misma que consiste en que la socie dad tenga un objeto ILICITO como primera posibilidad y la segunda es que, teniendo un objeto licito ejecute habitualmente - ACTOS ILICITOS.

Desglosando ambas c ircunstancias, veremos que aparentemente la primera posibilidad se aparece como difícil-de darse si se siguen por la sociedad los pasos marcados por-la ley para su legal constitución (arts. 20., 60., y Título XV., L.G.S.M.) sin embargo, como dice el proloquio latino EXCEP TIO CONFIRMAT REGULAM IN CASIBUS NON EXCEPTIS, quequiere decir, LA EXCEPCION CONFIRMA LA REGLA EN LOS-CASOS NO EXCEPTUADOS., es decir, que en el enorme volu-men de sociedades mercantiles que se pueden constituir en México anualmente, pueden ex istir situaciones que aparentemente rednen las características de licitud, pero a pesar deello, después se aprecian por algún interesado, que esto no es exacto, surgiendo entonces un conflicto de intereses que puede abarcaruna gama imposible de valorar con precisión.

Un caso podría ser aquel en que por negligencia oignorancia de las leyes o aún por dolo premeditado, un notarioautorizara e inscribiera la escritura constitutiva de una sociedad anónima que declara en dicho documento un "objeto social ilícito"., v.g., "Metal Mecánica, S.A." declara tener comoobjeto social la compraventa de monumentos históricos de la -Nación y, todas las actividades que sean necesarias para la con
secución del mismo; otro ejemplo menos obvio es el hecho de que una sociedad anónima declarase como objeto social el de -realizar actividades educativas exclusivamente a niveles prima
rio y secundario, así como realizar todas las actividades que fueren necesarias para alcanzar el cumplimiento de su finalidad
social.

Como se puede apreciar, en el primer caso se vaen plena contravención a lo dispuesto, en su parte relativa, porla Ley Organica de la Administración Pública Federal (Bienes -Nacionales, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e — Históricos). En el segundo ejemplo no es tan manifiesta la transgresión de la Ley, pero es -no obstante-, un objeto ilícito a todas luces debido a que va en contra de una disposición constitucional que prohibe a las sociedades por acciones
y a las corporaciones religiosas que exclusiva y preponderan
temente realicen actividades educativas, intervenir en forma
alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.(art. 30, frac. IV., Const. Pca. M.).

Obligadamente, las sanciones aplicables a los - ejemplos anteriores, consiste en la nulidad ya sea relativa - ya absoluta (11) según el caso, en cumplimiento del art. 8 o. del Co. Civ. D. F., que dice: -

"" Art. 80. Los actos ejecutados contra el tenorde las leyes prohibitivas o de interés público serán nulas excepto en los casos en que la ley orde ne lo contrario. ""

Y el art. 1830 del mismo Ordenamiento que pres

"" Art. 1830. - Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. ""

Correlacionados ambos con el Art. 103 frac. II, - de la Ley del Notariado para el Distrito Federal vigente, que a la letra dice: -

"" Art. 103. - La escritura o el acta será nula ... - Frac. II. - Si no le está permitido (al Notario) - por la ley, autorizar el acto o hecho materia de la escritura o del acta. ""

En este caso, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho cuya autorización no le está permitida; pero valdrá respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso.

Claro está que el Notario como perito en derecho debe conocer no sólo la Ley del Notariado, sino también todas aquellas disposiciones que se relacionen con el ejercicio de su

función, debe vigilar la legalidad de los actos jurídicos que - ante el se otorguen y evitar que se incurra en ilicitud en el -- objeto, en el motivo, causa o fin del mismo, provocando la - invalidez del acto.

Pero cuando llega a incurrir en un error consciente o nó, se derivará contra el la responsabilidad respectiva por la negligencia en el conocimiento de las leyes dispositivas y prohibitivas que provoquen la nulidad del acto y por lo tanto del instrumento. (12)

La segunda de las posibilidades que contempla - el precepto estudiado, la constituye una hipótesis de gran interés jurídico y que consiste en la característica de que una sociedad tenga un objeto social lícito, pero que ejecute habitualmente actos ilícitos.

Esta consideración, hecha por parte del legis—lador, entraña dos aspectos a estimar para que se configure dicho supuesto: es decir, de la interpretación del texto delart. 30. que estudiamos, se deduce que para que una sociedad sea declarada nula y se proceda a su inmediata liquidación por este concepto (actos habitualmente ilícitos) no bastará que se ejecute uno que otro acto ilícito aisladamente, sino que se tendrá que comprobar LA HABITUALIDAD o sea, la práctica reiterada de dichos actos.

Al parecer se quiere o se quiso enfocar este aspecto en función del daño que experimenta el sujeto pasivo de dicha actividad ilícita, — es decir —, que este daño esta rá en relación directa con el tiempo, o sea, con la duración del acto o actos ilícitos realizados por la sociedad, dado que existen actos ilícitos que se perfeccionan en un solo mo mento y, por lo tanto, son de una duración "instantánea" y hay actos ilícitos continuados y que son aquellos que están formados por varias acciones delictuosas que al final constituyen UNA SOLA LESION JURIDICA (13).

Esta afirmación deviene porque, pensamos que el legislador mexicano previó que un acto ilícito aislado se-

puede subsanar de acuerdo a derecho y considerando sus -grados de gravedad o de capacidad lesiva para la sociedad (concepto sociológico) mucho más fácilmente que un conjun
to reiterado de actos ilícitos, ya que cuando es así, la actitud dolosa es mucho más evidente, precisamente por su rei
terada práctica en la que durante el transcurso de su ejecución se hubiere podido dar cuenta el sujeto activo del delito
que estaba incurriendo en un conjunto de actos que están penados por la ley, convirtiendose así en una conducta extrema
damente peligrosa para los intereses generales y de bienestar común.

1.3. Relación de Causalidad entre el Objeto o Causa Ilícita - y la Práctica habitual de Actos Ilícitos.

Siguiendo los lineamientos de nuestra tesis que respecto al "objeto social" hemos dado, entendemos que éste (el Objeto) es aquél que está constituïdo por la o las ACTI VIDADES que se declara desarrollará una determinada Socie dad Anónima; dichas actividad está compuesta por el desempeño de una serie de actos jurídicos comprendiendo a éstos a su vez como "Las conductas del hombre en que hay una manifestación de voluntad con la intención de producir consecuen cias de derecho, siempre y cuando la norma sancione esa manifestación de voluntad y sancione los elementos deseados por el autor (14).

Ahora bien, de ésta definición se desprenden asu vez tres elementos que la componen, consistentes en : -

- a) Manifestación de voluntad,
- b) Resultado, y
- c) Nexo causal entre aquella y este. (15); -- mismas que significan: -
- a) La manifestación de la voluntad se denomina también como la conducta, entendién dose por esta a aquél comportamiento hu mano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un proposito. (16). (La conducta es llamada también acto o acción lato sensu)

La conducta se puede manifestar — como lomencionamos ya — en una acción de tipo negativo a la cual denominamos omisión y que consiste en abstenerse de obrar, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar; de acuerdo con — Cuello Calón, la omisión consiste en una inactividad volunta ria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado (17).

En los delitos de acción se hace lo prohibido, - en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente. En los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de - omisión una dispositiva o imperativa.

Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple u omisión propia, de la comisión por omisión u omisión impropia.

Los que emplean los términos conducta y hecho para designar el elemento objetivo del delito, afirman que en la omisión propia o simple, tal elemento es sólo la conducta-en tanto que en los delitos de comisión por omisión se trata - de u n hecho (conducta, resultado y nexo causal), en la omi-sión simple solo se infringe la norma que ordena, porque el agente no hace lo mandado. En la comisión por omisión se-infringen dos normas, la dispositiva (que impone el deber de-obrar) y la prohibitiva (que sanciona el resultado penalmente tipificado).

La omisión propia solo comporta resultado jurídico, la impropia uno jurídico y otro material sensorialmente-perceptible. En los delitos de omisión simple el tipo penal se satisface con la simple inactividad, en los de comisión por omisión se colma el supuesto penal cuando emerge el resultado jurídico.

b) El resultado. Los actos jurídicos que son ilícitos (delitos) se clasifican por el tipo de efecto o consecuencia jurídica queproducen, dividiéndose en delitos formales y materiales.

Los primeros son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión delagente, no siendo necesario para su integración la aproducción de un resultado externo. Son delitos de mero peligro abstracto; se sanciona la acción u omisión en si misma, -- como por ejemplo; el falso testimonio.

Los segundos, o sea, los delitos materiales, — son aquéllos en los cuales para su integración se requiere -- la producción de un resultado objetivo o material (robo, frau de y otros).

c) Nexo causal. - El acro ilícito es, como sabemos, una con ducta humana integrada por la manifestación de la voluntad = (acción u omisión) y un resultado consistente en el daño producido o potencial, a un bien jurídicamente tutelado; pero -- precisa existir un nexo causal O RELACION DE CAUSALIDAD entre la conducta y el resultado.

Esta relación causal existe cuando de no darse - el acto de voluntad deja de producirse el resultado. Es decir, siempre que el acto de voluntad sea CONDITIO SINE QUA NON del resultado. (18).

La comprobación del nexo causal es el punto departida a que han de supeditarse las pruebas de adecuación al tipo y de la culpabilidad antes de que se pueda decidir sobrela responsabilidad del causante. (19).

En los actos jurídicos ilícitos de forma negativau omisiones; en la misma forma que el hacer positivo o activo debe existir un nexo causal entre la conducta consistente en un no realizar la acción esperada y el resultado, en este caso, la relac ión causal existente cuando ese no hacer determinado en que consiste la acción esperada, condiciona la produccióndel resultado.

Es así como se puede ahora comprender que la - relación de causalidad entre el objeto social ilícito de una so-

ciedad anónima y la práctica habitual de actos ilícitos debe - consistir en que los actos o acciones ilícitos que se realicen por la sociedad (ya sea de acción o de omisión en sus dos - formas) van de acuerdo a su exacta equivalencia en el objeto o causa social ilícita, (conditio sine qua non) (20). V. gr. La empresa "El Sol" S. A., que tiene como objeto social la falsificación de todo tipo de documentos así como todas las - actividades que le sean conexas, lleva a cabo la habitual com pra clandestina del papel idóneo para cumplir con sulgiro comercial; en este ejemplo, bastante obvio, salta a la vista la correspondiente "equivalencia" que existe entre los dos factores analizados.

 1.4. Diferencia esencial entre el Objeto Social y Actos habitualmente Ilícitos.

Hemos visto con claridad que tanto el "Objeto - o Causa social", como los actos jurídicos que se realizan - por una sociedad, son elementos que mantienen su autonomía por definición y por si mismos: lo demuestran a tal grado - que se pueden dar diversas combinaciones en función de su - licitud o ilicitud (21) quedando de relieve la independencia de que gozan el uno respecto del otro.

Cuando existe o se dá una situación como la descrita, se presenta la posibilidad de que los factores que están separados por ser autónome entre si, sean susceptibles de estar relacionados o de que se establezca un nexo entre ellos como lo pudimos ver en el apartado anterior; pero, tambiénes posible y muy factible de que, los mismos, se encuentrenseparados. La razón es evidente, y consiste en que entreambos exista una diferencia esencial o lo que es igual, hace falta que exista un elemento que los caracterice y gracias al cual existen como tales y que, por lo tanto, se establezca ---así su propia naturaleza, que los distinguirá de otros elementos o factores que pertenezcan al mismo género.

Es así como se hace necesario que hagamos el es udio pertinente para averiguar y saber cual es el elemento o-

elementos esenciales tanto del "objeto, causa, motivo o fin social", como de los actos jurídicos (lícitos o ilícitos) y conocer así la diferencia en su esencia y que los diferencia entre sí; pero debo advertir que no se trata de fundar la distinción e sencial entre el objeto social ilícito y actos habitualmente ilícitos en un número de caracteres diferenciales dispares sino de aspectos de una misma esencia, de la esencia del acto jurídico.

Lo fundamental para comprender bien la diferen cia entre los factores mencionados es que nos percatemos delos diversos sentidos que respectivamente animan a uno y a otro; partiendo de esta base, sabemos que ambos son impul—sados por una manifestación de la voluntad traduci da en una—conducta humana con la finalidad de crear consecuencias que—estarán tuteladas jurídicamente, de esta manera ya hemos delimitado esta circunstancia al campo de lo jurídico, excluyendo otros puntos de vista como podría ser el moral, el ético.,—Sin embargo, a pesar de que ambos elementos pertenecen a la misma esencia (lo jurídico) creemos que debe existir una—diferencia peculiar en la esencia común, estableciendose porlo tanto una distinción esencial, misma que no se presenta como ouna característica opuesta sino simplemente "diferen—cial" entre ambos conceptos.

Esta nota distintiva nos lleva a reflexionar en -- que la diferencia existente es relativa dado que lo formal y lo material, son una distinción r elativa. (22) en la que caben un sinnúmero de grados.

La distinción entre formal y material se refiere al grado de mayor o menor generalidad respectivamente entre dos proposiciones. Es decir, considérase como formal lo que es más general con respecto a otro concepto que en comparación con lo formal resulta más concreto. Así, por ejemplo, los principios y leyes de la lógica pura son formales con respecto a los de las matemáticas, los cuales por referencia a quéllos resultan materiales. Así, ocurre que la diferencia en la esencia o en lo esencial, existente entre nuestros conceptos estriba en que el "objeto social o causa ilícita" es formal-

respecto de los actos habitualmente ilícitos que son materia -les en razón directa de que el primero consiste en una activi -dad generalizadora, es decir, es el genero y en cambio, los
segundos son actos concretos y llenos de contenido (23), -por lo tanto, materiales, dado que el objeto social indepen--dientemente de su licitud o ilicitud, es la declaración, como -va se dijo, de una "actividad en General"; misma que puede -consistir en la prestación de servicios profesionales o en la -compraventa de productos farmaceuticos desechables, etc., -y en cambio, los actos habituales, independientemente de su -licitud o ilicitud, al igual que el primer elemento, son las con
ductas concretas que hay que realizar o que se llevan a cabo -bajo el abrigo jurídico del primer elemento.

En otras palabras, LA ACTIVIDAD A QUE SE DE DICA UNA DETERMINADA SOCIEDAD ANONIMA (OBJETO SO CIAL) ESTA COMPUESTA POR UN CONJUNTO DE ACTOS JURIDICOS INDIVIDUALES PERO LIGADOS ENTRE SI, ya que si se realizaran aisladamente y sin ninguna conexión jurídica, estos no podrían constituir de acuerdo a derecho, el giro o ac tividad comercial principal de dicha sociedad. Por ejemplo, La empresa "Comercial Nacional, S.A." tiene como objetosocial la compraventa de artículos varios; pero si sólo realizara una o dos ventas sin el propósito de revender entonces dichas operaciones no podrían identificarse como partes integrantes de la actividad genérica del mencionado objeto social.

1.5. Practica Ilicita muy generalizada en Mexico.

En el transcurso de este estudio ha quedado paten te que hasta la actualidad se recomienda a los empresarios yasea por sus abogados, asesores, contadores e incluso hasta -- por los notarios mismos, que en el momento de fijar en la escritura constitutiva de la sociedad que van a organizar, se opte por declarar un objeto social en los terminos más amplios que sea posible, arguyendo que es una medida muy inteligente, yaque de esta manera podrán abarcar un sinnamero de activida -

des sociales sin la necesidad de modificar la escritura o con trato social, como lo preceptua la ley, (art. 182 L.G.S.M) sin percatarse a lo mejor, de que de esta manera se estan-propiciando presun tivamente, actos que no estan contemplados en su giro y cuya ejecución no habría sido posible enmar cados dentro del objeto social declarado, pero que se realizan al amparo de una "causa o motivo social" tan amplio --cuanto impreciso, confuso, mediante el cual se ejecutan actos jurídicos que podrían muy bien encuadrar o constituir -"ilícitos" al tenor de ka legislación punitiva, incurriéndose ast en una practica realmente ilicita, misma QUE NO SE --IUSTIFICA POR EL HECHO DE ESTAR MUY GENERALIZA -DA como lo hemos verificado, ya que en el transcurso de nuestra investigación hemos podido constatar que las querellas y demandas judiciales fundadas en estos conceptos. SON VERDADERAS RAREZAS para la justicia penal en el D. F., a pesar de que existan cotidianamente las circunstancias exa minadas en este apartado.

Creemos que las razones para que prevalezcaesta situación son de tales proporciones y naturaleza que re sultaria como consecuencia lógica, la necesidad de elaborar un estudio profundo de contenido eminentemente político al respecto, y como la amplitud de tal labor extravasa los lími tes de esta tesis, solo dejaremos apuntado el tema, dejando abierta esa inquietud en los estudiosos del derecho y de losque se avoquen a la investigación de los sistemas jurídicosen el país.

1.6. Exposición de un caso en particular.

Como hemos venido comentando, es común encontrar escrituras constitutivas de Sociedades Anónimas enlas que se puede leer que el Objeto Social establecido es tan, pero tan extenso, que no expresa sus propósitos reales enforma determinante, induciendo erga omnes a una auténticaconfusión, cuando nó enmascarando las actividades verdaderas, que pueden resultar simultáneamente las unas licitas e ilicitas las otras. Esto, debido a la practica viciada e incorrecta, pero muy generalizada en México como ya hemos apuntado, y por lo cual siguen incurriendo en la misma situación innumera bles empresas mercantiles que ya sea consciente o inconsciente mente, realizan actividades cotidianas que encubren actos reales QUE DE OTRO MODO NO LES SERIA POSIBLE INCLUIR den tro del marco de sus actividades sociales.

El caso en particular que vamos a analizar sinteticamente, es un ejemplo clásico de las muchas empresas que rea lizan operaciones con bienes inmuebles en México. Es el casode las INMOBILIARIAS que se constituyen en forma de sociedades anonimas cuyo objeto social consiste EN CONSTRUIR, FRAC CIONAR, Y VENDER TODA CLASE DE INMUEBLES.

Se puede apreciar que el objeto social propuesto ES LICITO pues cuenta con las autorizaciones correspondientes que preceptuan nuestras leyes (art. 27 Constitucional y Leyes derivadas).

Sin embargo, su objeto, causa, motivo o fin social es de tal manera generico, extenso, que lleva a pensar que practicamente se puede dedicar a cualquier actividad que tenga conexión con inmuebles, cayendo en un craso error ya sea consciente o inconscientemente, con dolo o por imprudencia.

Como decfamos, el ejemplo que vamos a describir consiste en el de INMOBILIARIA ALFER, S.A. (este nombre esficticio) a la cual le pareció y le resultó un jugoso negocio NO SO LO CONSTRUIR varios Centros Deportivos y Recreativos, como existen tantos, SINO EXPLOTARLOS COMERCIALMENTE con apoyo en su extenso objeto social, e incurriendo en un acto ilícito pues una cosa es compraventa de terrenos y casas y otra, muy distinta es LA EXPLOTACION MERCANTIL de los negocios esta blecidos en los inmuebles construídos, Clubes Deportivos o no, generalmente se trata de Asociaciones Civiles cuya explotación mercantil está expresamente limitada por nuestras leyes al tratarse por ejemplo de Instituciones Educativas a nivel de educa ción primaria, secundaria y normal, así como la que se imparte a obreros y campesinos: Clubes y otras organizaciones más que

generalmente carecen de propósitos de lucro o de fines pre-ponderantemente económicos.

La razón y fundamento por la que este hecho se considera UN ILICITO de conformidad con la Ley Mercantily que obviamente tiene derivaciones de tipo penal y fiscal, salta a la vista, pero el objetivo de esta tesis es exclusivarmente el punto de vista mercantil como fuente y origen, como raiz, POR EXTENSION Y CONFUSION DEL OBJETO SOCIAL, y que se concreta en principio en el hecho de que la sociedad anonima y la asociación civil SON ANTITETICAS POR DEFINICION de acuerdo con los distintos ordenamientos que las rigen, como lo son: la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal, respectivamente. (Arts. lo. y 40., L.G.S.M. y 2670 del C. Civ. D.F.)

Tomaremos como punto de partida lo dicho res pecto a que ambas formas jurídicas (S.A., y A.C.) son dedistinta indole y naturaleza jurídica, lo que se desprende delas distintas disposiciones legales que por si mismas van de lineando y configurando la incompatibilidad jurídica entre am bas entidades. Como primera distinción definiremos la mer cantilidad de ambas entidades jurídicas, conforme a lo preceptuado por el Código Cívil para el D. F., y de la Ley Gene ral de Sociedades Mercantiles, que a la letra dicen:

- "" C.Civ.D.F. art. 2670. Cuando varios individuos con-"
 vienen en reunirse, de manera que no sea tran "
 sitoria enteramente, para realizar un fin comun
 que no esté prohibido por la ley y que no tenga "
 un carácter preponderantemente económico, -"
 constituyen una asociación. -
 - L.G.S.M. art. lo. Esta ley reconoce las siguientes es "
 pec ies de sociedades amercantiles; "
 - I. Sociedad en Nombre Colectivo. "
 II. Sociedad en Comandita Simple. "
 III. Sociedad de Responsabilidad Limitada "

"" IV. - SOCIEDAD ANONIMA.

V. - Sociedad en Comandita por Acciones: y VI. - Sociedad Cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren "las fracciones I a V de este articulo, podran - "constituirse como Sociedades de Capital Varia "ble, observándose entonces las disposiciones - "del Capítulo VIII de esta ley."

Art. 40. - Se reputarán mercantiles todas las - "
Sociedades que se constituyen en algunas de -- "
las formas reconocidas en el Artículo lo. de - "
esta ley. "

De lo hasta aqui expuesto, podemos decir que ha quedado de manifiesto, aunque en una forma sin tética, la esencial diferencia que existe entre una sociedad anónima y una asociación civil, en lo que atañe a la mercantilidad de su finalidad u objeto social, quedando a la vez definida su naturaleza contra puesta y antitética como lo mencionamos al inicio de este apartado.

Ahora bien, al presentarse una situación como - la examinada, necesariamente se encuadra en una situación - que está fuera de la Ley: para el caso que nos ocupa, de la - mercantil, (pueden y de hecho existen, sanciones punitivas) que como sabemos está preceptuada en el art. 3o. de la L.G. S. M. en el que se dice que la illcitud de la causa, del motivo o del fin, afecta la existencia misma del Contrato de Sociedad estableciendose un regimen especial al expresar dicho articu lo que: -

""...Las sociedades que tengan un objeto ilíci - "
to O EJECUTEN HABITUALMENTE ACTOS ILI "
CITOS, serán nulas y se procederá a su inme- "
diata liquidación, a petición que en todo tiempo"
podrá hacer cualquier persona, incluso el Mi- "
nisterio Público, sin perjuicio a la responsabi "
lidad penal a que hubiere lugar. "

La liquidación se limitará a la realización del activo, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, en defecto de esta a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya te nido su domicilio.

De este modo, el legislador mexicano ha resuelto-decisivamente un problema que ha tenido diferentes soluciones -doctrinales; desde la que establecía la responsabilidad de los '-administradores y la devolución de las aportaciones, la que consagra el principio "in paris causa turpi tudinis melior est condi tio possidentis", que establecía la expoliación a favor de los ad ministradores para realizar actos de administración, de dondese deducía la responsabilidad de los socios por haber dado un -mandato en relación con un ente sin existencia, además del problema supuesto por la ilicitud del mandato.

La acción que tutela esta hipótesis, es Pública: -- cualquier interesado o el Ministerio Público pueden ejercerla.

Para finalizar y como corolario a todo lo expuesto, podemos decir, respecto al caso en particular del que nos hemos servido para ilustrar el concepto, que EL ILICITO configurado - consiste en que una sociedad mercantil)sociedad anónima) porextensión de su Objeto Social y confusión de actividades habitua—les, cotidianas, junto a su actividad lícita (compraventa de bienes inmuebles) desempeña todo un conjunto de actividades que disfraza y que le estan reservadas por disposición expresa de la Ley, a la categoría antitética, la asociación civil, estructurando se el ILICITO del que derivan todas las consecuencias que han—sido tema de este estudio.

NOTAS .-

- (1) Gutierrez y Gonzalez., ob. cit. p. 259., apartado 265.
 (2) B. Perez Fernandez del Castillo., ob. cit., p. 299.
- (3) Borja Soriano M., ob. cit., pags. 210 y 212 y 216.
- (4) Ferrara, Teoria del Negozio Illecito del Diritto Civile Italiano: citado por Borja Soriano. Ob.cit., pag. 211., apar-
- tado 176.
 (5) Citado por Borja Soriano. Ob. cit., pag. 211 apartado 177.
- (6) Gutierrez y González., ob. cit., p. 262., apartado 271.

- (7) Ferrara y Planiol., en el mismo sentido., citados por Borja Soriano., ob. cit., p. 216., apartado 181.
- (8) Gutierrez y González., ob. cit., p. 265., apartado 273, y 274.
- (9) Ferrara., citados por Borja Soriano., ob.cit., p. 220
- (10) García Dominguez M., Teoria de la Infracción Fiscal. ed. Cardenas Editores., México 1982, pags. 120 a 122.
- (11) Fernandez del Castillo., ob.cit., p. 304., inciso B.
- (12) Idem.
- (13) Castellanos Fernando., ob. cit., p. 137 y 138.
- (14) Ver nota 23 cap. I de esta misma obra.
- (15) Jimenez de Asda Luis., "Tratado de Derehho Penal" ed. Losada, Buenos Aires., tomo III 1958., tomo IV 1953, tomo V 1956, tomo VI 1962 y tomo VII 1970., tomo III pag. 142.
- (16) Castellanos Fernando., ob. cit., p. 149.
- (17) Citado por Fernando Castellanos., ob. cit. p. 152.
- (18) Jimenez de Asda., ob. cit., p. 493 pags. 143 y 144, de Castellanos Tena., cits., por García Dominguez ob. cit. pag. 119.
- (19) Jiménez de Asta., ob.cit., p. 494., Idem ut supra.
- (20) Jiménez de Asta., ob. cit., p. 224; en la aplicación practica hay que tomar en cuenta los elementos del dolo y la culpa a fin de moderar y hacer elástica la técnica de las equivalencias de las condiciones.
- (21) lo. Objeto Licito y acto licito; 20. Objeto ilicito y actos ilicitos; 30. Objeto ilicito y actos licitos; 40. Objeto licito y actos ilicitos. -
- (22) Recasens Siches Luis., Tratado General de Filosofía del Derecho"., ed. Porrda, S. A., México 1975., p. 459.
- (23) IDEM., p. 460. Ut supra.

CONCLUSIONES

- I. La "Sociedad Anónima" es aquélla que se forma de capita les que aportan los socios, es decir, es una sociedad intuitu capitalis en oposición a las que son intuitu personae, razón por la cual los nombres de los socios de la anónima no deben figurar en la DENOMINACION de ésta; la característica mencionada es, a la que debe ésta figura juridica el que se le clasifique y se le conozca y reconozca mercantilmente como ANONIMA.
- II. El "Objeto Social" es, desde el punto de vista de la Ley, aquél conjunto de actos jurídicos a realizar, permitidos por la Ley, que mediante el concurso de un determina do número de personas denominadas socios, se estipulan en un contrato social.
- III. En consecuencia, podemos afirmar que, el objeto so--cial, se considera en los Estatutos de la Sociedad Anóni
 ma (Contrato social) con la misma importancia que reviste el "Objeto" de un contrato, desde el punto de vis-

ta civilista.

- IV. La anterior conclusion nos conduce automaticamente a la ley supletoria que tiene mayor relevancia para el Derecho-Mercantil y por ende de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y que es, el Derecho Civil mexicano, en el cual, de manera fehaciente se pueden apreciar las escue tas y reducidas disposiciones que reglamentan al "Objeto Social", limitándose a prescribir que este debe ser lícito y posible, física y juridicamente.
- V. Además, la norma civil suplirá a la mercantil unicamente cuando ambas sean congruentes, es decir , la supletorie dad no se aplica en todos los casos.
- VI. Para que pueda plantearse la posibilidad de aplicar las nor mas civiles, es necesario primero encontrar en el ordena miento mercantil, una laguna u omisión, o sea, un caso no previsto.

A contrario sensu, siempre que exista una norma mercantil adecuada al caso, se aplicará dicha norma mercantil y nó aquélla otra que pudiera contener el ordenamiento civil, aún cuando esta ditima pudiera parecernos más justa o conveniente.

VII. La declaración de inexistencia de una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio se debe evitar en la medida de lo posible, a fin de garantizar y preservar - los derechos de terceros que hubieren contratado con - la misma. Es así, que en materia de Sociedades Mercantiles, la Teoría de las Ineficacias, en nuestro Derecho Positivo sufre importantes adecuaciones para satisfac er el imperativo de seguridad jurídica.

Por esta razón, de conformidad con los Ordena mientos invocados en el texto de nuestro estudio, se con cluye que aunque se puedan alegar causales de Inexisten cia en contra de una Sociedad mercantil, o de nulidad, - ya absoluta ya relativa, si las causales se comprueban, legalmente solo se tendra como sanción la Disolución y-liquidación de dicha Sociedad.

VIII. Con apoyo en los puntos anteriores podemos concluir que se hace necesaria una reforma a los cuerpos legales relativos, a fin de lograr una mayor seguridad en favor deterceros e inclusive de los socios mismos, así como del Estado mismo en tanto que órgano regidor y vigilante de las relaciones jurídicas de sus gobernados y a virtud de

- que también pueden ser afectados en sus intereses.
- IX. Además, puede afirmarse que de la buena reglamenta --ción de este elemento de existencia de la sociedad, de -pende sin exagerar, el eslabonamiento de tipo socio -eco
 nómico entre el Estado y sus gobernados, que, en nues -tro estudio son las personas jurídicas colectivas denomi
 nadas sociedades mercantiles.
 - X. Del anterior punto se colige que la importancia y trascen dencia del Objeto Social de la sociedad anónima radica en que la vida económica interna del país Y que se proyecta al Exterior, está basada primordialmente en entes juridi cos como los estudiados en éste trabajo.
- XI. En consecuencia, en México, se debe mejorar la técnica jurídica por medio de la cual se da tratamiento legal a es tas formas jurídicas.
- XII. Es por eso que se debe utilizar como principal instrumen to de una reforma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, aumentando un articulado que defina con precisión y exactitud al objeto social de una sociedad mercantil y por supuesto de una Sociedad Anónima, así como --

disposiciones concretas que determinen la manera en que el objeto social deba ser redactado y declarado: de igual forma se deberá reformar o adicionar en su caso, la Ley del Notariado para el Distrito Federal, vigente, de talmanera que se preceptue la obligación por parte de losnotarios publicos, de redactar con precisión y claridad el objeto social de las Sociedades Anónimas que escrituren, de modo que no se preste a ambiguedades, confusio nes o vaguedades de las que ya hemos hablado extensamente durante el desarrollo de nuestro estudio.

- XIII. Deben considerarse las mismas perspectivas respecto alas reglamentaciones internas del Registro Público de laPropiedad sección Comercio, a fin de conseguir una efica
 cia integral del Sistema Jurídico que se aplica a esta acti
 vidad.
- XIV. Con relación a los nexos que guarda el objeto social conotras disciplinas del Derecho, es innegable la trascenden
 cia que éste adquiere, dado que se forma el "efecto en cadena"; es decir, la importancia jurídica que revistepara el Derecho Mercantil se traduce y repercute en una
 consecuencia fiscal o penal, por constituir el Derecho Po

- sitivo Mexicano un todo integral.
- XV. Afirmamos que la extrema holgura de nuestros ordena-mientos respecto al tema de nuestro trabajo, predispone
 a los empresarios a la nociva tendencia a declarar sus actividades sociales o giro comercial de la forma más extensa y ambigua que les es posible, ante la compla -ciente función notarial; motivo por el cual proponemos las reformas y adiciones a las leyes y reglamentos que hemos mencionado ya, en el transcurso del estudio, así
 como en puntos anteriores de nuestas conclusiones.
- XVI. H emos visto que existen algunas sociedades anónimas que evaden impuestos sobre utilidades percibidas, que tienen la obligación de pagar al Fisco, esta circunstan cia se presenta por lo general mediante la simulación de actos jurídicos o al amparo del multicipado procedi miento del objeto social extenso, impreciso y difuso.
- XVII. El anterior punto tiene como apoyo el caso particular descrito en el estudio presentado, pero además, debe-mos expresar que los casos se multiplican y se extienden a Instituciones educativas, Clubes Deportivos y derecreación que se constituyen como Asociaciones Civi-

les que en realidad son explotadas mercantilmente por Sociedades Anonimas, actividad que es contraria a las leyes impositivas dictadas al respecto y que ya fueron analizadas en este trabajo.

- XVIII. De acuerdo al punto anterior se debe pensar en la respon sabilidad, ya sea penal o civil, que se debe exigir a este tipo de sociedades, misma que a nuestro juicio, en el ca so de que sea penal deberá exigirse individualmente sin perjuicio de las acciones que se ejerciten colectivamente en función de que nos referimos a una persona jurídica colectiva.
 - XIX. De lo anteriormente concluido, se debe encarar el hechode que en México, un elevado porcentaje de sociedades anónimas incurre en la práctica habitual de actos ilícitos, debido a las circunstancias jurídicas examinadas y a las deficientes reglamentaciones que respecto al Objeto Social existen en la actualidad y que propicia dicho fenómeno legal en el presente de nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

BIBLIOGRAFIA.

- Andrade Manuel., Código de Comercio Reformado, undécima edición. Tomo primero, Ediciones Andrade, S.A., México, 1959.
- Araujo Valdivia Luis., Derecho de las Cosas y de las Sucesio--nes, Segunda edición, Editorial Cajica, Puebla 1972.
- Ascarelli Tulio, Principios y Problemas de las Sociedades Anoni mas, Traducción de René Cacheaux Sanabria., Imprenta Universitaria, México 1951.
- Ballantine and Lattin, Cases and Materials on the Law of Corporations, Gallaghan and Company, Chicago 1939.
- Barrera Graf Jorge. Estudios de Derecho Mercantil, Editorial Porrua, S. A. Mexico, 1958.
- Barrera Graf Jorge. Tratado de Derecho Mercantil, Editorial Porrda, S.A. México, 1957.
- Bergamo Llabres Alejandro. Instituciones de Derecho Mercantil Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1957.
- Borja Soriano Manuel. Teorfa General de las Obligaciones, Tercera edición. 2 tomos., Editorial Porrda., S.A. México 1960.
- Carral y de Teresa Luis. Derecho Notarial y Derecho Registral Quinta edición. Editorial Porrda, S. A., México, 1979.
- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Octava edición. Ed. Porrda., S.A., México, 1974.
- Colin Sanchez Guillermo. Procedimiento Registral de la Propiedad. Segunda edición, Edit. Porrua, S.A. México 1979.
- Frisch Philipp Walter. La Sociedad Anonima Mexicana, Segunda edición. Editorial Porrda. S.A., México. 1982.

- Garrigues Joaquin y Uria Rodrigo. Comentarios a la Ley de Sociedades Anonimas, segunda edición, Madrid 1953.
- Garrigues Joaquin. Tratado de Derecho Mercantil, tomo III, volumen I, Revista de Derecho Mercantil, Madrid 1963.
- González de la Vega Francisco. Código Penal Comentado, se-gunda edición, Editorial Porrda, S.A. México 1939.
- Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Quinta edición, Editorial Cajica., Puebla 1974.
- Jiménez de Asúa Luis., "La Ley y el Delito" Tercera edición Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1959.
- Mantilla Molina Roberto., Derecho Mercantil, Cuarta edición., Editorial Porrda, S. A., México 1959.
- Messineo Francesco, Manual de Derecho Civil y Comercial, (traducción de Santiago Sentis Melendo) 8 volúmenes E. J. E. A. 1954.
- Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Tercera edición, Editorial Porrda, S. A., México 1960
- Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Derecho Notarial. Edición primera, Editorial Porrda, S.A., México 1958.
- Planiol Marcel., Tratado Elemental de Derecho Civil. (traducción del Lic. M. Cajica., Jr.) Puebla.
- Rivera Silva Manuel. De los Delitos Fiscales Comentados. Primera edición. Ediciones Botas, México, 1949.
- Rodriguez y Rodriguez Joaquin. Tratado de Sociedades Mercantiles. 2 tomos. Editorial Porrua, S. A. Sexta edición. México, 1981.
- Rodriguez y Rodriguez Joaquin. Curso de Derecho Mercantil 2tomos. Tercera Edición. Editorial Porrda, S.A. México 1957.

- Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil. Contratos. Tomo VI, -Tercera edición., Volumen II, Editorial Porrua, S. A. México, 1981.
- Sanchez Medal Ramon. De los Contratos Civiles. Editorial Porrua, S. A. Cuarta edición, México, 1978.

FUENTES

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE - 1884.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE -- 1932.

CODIGO FISCAL VIGENTE.

CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

CODIGO PENAL VIGENTE.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE-1934.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.